

UNIVERSIDAD
MICHOCANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE
POSGRADO

**TESIS: QUE PARA
OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO,
PRESENTA EL
LICENCIADO JUAN
CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.**

Título:
La Readaptación Social en
Michoacán. Una actividad
biopolítica del Estado.

ASESOR DE TESIS: DR. EN D.
FRANCISCO RAMOS QUIROZ

MORELIA, MICHOACÁN.

Noviembre del 2023.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.

Índice	
Abstract.....	2
Introducción.....	3
CAPÍTULO PRIMERO.	
ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN.....	6
Naturaleza de la prisión y sus fines.	7
Los pueblos mesoamericanos y los castigos preventivos y sancionadores.....	9
Breve panorama sobre el origen constitucional y evolución de la prisión en México.....	16
Consideraciones sobre DDHH a partir de la reforma del 2011.....	24
CAPÍTULO SEGUNDO.	
DELITOS, PENAS Y LA PRAXIS PENITENCIARIA.	
La Penitenciaría.....	47
Sobre las Penas.....	67
La Práxis Penitenciaria.....	83
El Contexto histórico de lo que fue el Centro Penitenciario Francisco J. Múgica de Morelia, Michoacán.....	89
CAPÍTULO TERCERO.	
NUEVAS TENDENCIAS EN EL DERECHO PENITENCIARIO.....	102
Perspectiva tradicional de la prisión y la libertad.....	104
Algunos mitos y muchas realidades de la prisión en Michoacán.....	114
Perspectiva biopolítica de control y dominación.....	141
Conclusiones y propuesta	148
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	156

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

RESUMEN

El presente trabajo, es producto de la experiencia social después de la reclusión, sus efectos se han producido en todos los lugares de la sociedad donde puede existir un ser humano. Las personas que egresan después de estar encerrados en prisión, tienen la necesidad de volver a sentirse dentro de un grupo social, sin embargo, las actividades que se realizan dentro de las cárceles, no funcionan, porque no están diseñadas para crear un ambiente social distinto fuera de los muros de la prisión.

Esta obra, presenta al final una propuesta a manera de conclusión, de lo que puede ser un verdadero sistema de reinserción social, para que sirva a los ciudadanos del mundo, ya que no es garantía que una persona pueda vivir solo en un lugar toda su vida. Es un esfuerzo por dejarle ver a quien consulte este trabajo, que, sin dominación de la conciencia es posible readaptar a un individuo que ha cometido un delito, sin control es posible la regeneración, ese trabajo dentro y fuera, adiós al estereotipo del preso.

Palabras clave: Dominación, Conciencia, Regeneración, Readaptar, Control.

ABSTRACT

The presente work, is a product of social experience, after imprisonment, his effects have occurred in all parts of society, here a human being can exist. Persons who graduate after being locked up in prison, have the need to feel within a social group, however, activities carried out within prisons, do not work, because they are not designed to create a different social environment outside the prison walls.

This work, presents at the end a proposal by way of conclusion, of what can be a true system of social reintegration, so that it serves the citizens of the world, since it is no guarantee that a person can live alone in one place all his life. It is an effort to let those who consult this work see that, without domination of conscience it is possible to readapt an individual who has committed a crime, without control

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

regeneration is possible, that work inside and outside, goodbye to the stereotype of the prisoner.

INTRODUCCIÓN

Este esfuerzo, se dirige a cualquier persona interesada en los temas relacionados al control que ejercen las autoridades bajo el velo de la superación, el desarrollo y la readaptación del ser humano. Los centros de reinserción social existentes en todo el planeta llamados bajo distintos títulos, engendran en esencia lo mismo, el poder ejercido sobre la sociedad vulnerable, sobre los grupos etarios. Es bien sabido el dicho o refrán que reza “al perro más flaco se le cargan todas las pulgas” o bien “el hilo se rompe por lo más delgado”, dejan ver que quien tiene menos argumentos de cualquier tipo, es finalmente el responsable de conductas ajenas.

La prisión no es la diferencia o la excepción a la regla, es sabido que el 90% de quienes habitan esos lúgubres lugares, son de una pobreza extrema, o simplemente son pobres. Aun así, el Estado ciego de poder, toma como ejemplo para que se vea en el resto de la sociedad, a quienes ha de castigar con 10, 20, 30 o cuarenta años de prisión. Las características que observan en la reclusión, hacen que se engendre un par de sensaciones polarizadas, o se está a gusto y feliz de estar donde dan comida y habitación, lecho y cobertores, ropa etcétera, o se gesta un descontento al saberse inocente y haber tenido menos que pocas oportunidades de defensa, en contra de quien, con su índice macabro, lo acusó de haber violado el orden social vigente.

No importan las pulgas, ratas, liendres o cualquier otro tipo de plagas que ataquen y se den un festín con los internos, presos, personas privadas de la libertad, o con el nombre que quieran ponerles después, los sentimientos seguirán siendo los mismos. Incluso hay quienes delinquen por comodidad, así es, comodidad de no trabajar para hacerse de los satisfactores primarios. En esa lógica, se construyen

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

lazos de afectividad que desembocan no solo en relaciones homosexuales, que a su vez terminan en enfermedades de transmisión de esta naturaleza, sino que, quienes logran salir y reencontrarse, continúan con la fraternidad intra muros para continuar proyectando nuevos antijurídicos.

El objetivo en este trabajo, es mostrar una de las finalidades de los centros de reinserción social, que es, aplicar medidas que constitucionalmente están dirigidas a reinsertar al ser humano al seno de la sociedad, con una preparación en los ámbitos culturales de cada región del país, deberían salir pues, con una preparación laboral si no bien calificada, por lo menos con una preparación laboral, listos para ese mercado que los atraparía con sus tentáculos, y los haría salir adelante con sus responsabilidades familiares, pero que justifican solamente la parte del control que se ejerce por medio del miedo y posterior interiorización de lo que tanto personas privadas de la libertad, como familiares, saben que es lo que se tiene que hacer, se tiene que aceptar y se debe obedecer, como autómatas innatos. Responsabilidades que se quedaron a cargo de una madre, un hijo, una hija, un padre, una hermana, etcétera. Cuál es la responsabilidad del Estado una vez que la persona se encuentra fuera de la prisión, pues ninguna, no se tiene más que la responsabilidad de volverlo a incrustar en los muros de la cárcel, si ataca de nuevo el orden social y jurídico en perjuicio de quien sea. Entonces, la prisión es para..., cada quien puede darle una respuesta o conclusión a ese enunciado, o pregunta o lo que guste. ¿Reinserta la prisión a las personas? La respuesta la sabemos todos. Cuál es el motivo de nuestra respuesta, sin duda los ejemplos y la vida misma, los comentarios, las anécdotas, la realidad de todos nosotros y de las demás personas, la realidad de los policías, de los abogados, de las secretarias, los agentes del ministerio público, los comerciantes, los empleadores, los funcionarios electos, ese es el origen de nuestra respuesta, la prisión no restablece valores perdidos o jamás conservados, desarrollados, construidos o recibidos por el ser humano.

En el primer capítulo se genera un conocimiento acerca de la prisión, un panorama nacional de nuestros orígenes carcelarios, y la visión novedosa que

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

gracias a la globalización del derecho, los derechos humanos se incrustan por la bondad gubernativa a las prisiones y todo lo que estas invaden. Lo anterior para dar paso a lo que en la segunda parte se toma, lo que sucede en las cárceles, lo que no sucede en, las mismas, ganancias y pérdidas, así como uno de los íconos del sistema de represión Michoacana, El Centro de reinserción social Francisco J. Mújica. Termino con las conclusiones y propuestas que desde esta perspectiva se observan para mejorar los fines de las cárceles.

La finalidad de la prisión, es oprimir, detener actividades y conductas que dañan el patrimonio, la seguridad sexual, la vida, el honor, la imagen, etcétera. Es así porque una vez detenido, preso o como guste llamarse, el ser humano que hasta el momento de su detención es inocente y así debe ser tratado, conserva todas las garantías individuales que le consagra nuestra Carta Magna, y en ejercicio de lo anterior, nadie puede ser ni obligado a trabajar, ni a realizar actividad laboral alguna, tampoco se puede obligar a practica cultural religiosa n ninguna, en fin, no se puede obligar a nada a nadie recluido. Luego entontes como puede ser readaptado, reinsertado mediante actividades prescritas en la constitución quien no quiere. Pero va más allá todavía, de ser practicadas esas actividades, se realizaría de forma aislada, como si fueran a impactar a la familia de donde emanó y de donde fue separado el ser humano violentador del orden jurídico. Así es, la familia jamás recibirá apoyo de ninguna especie, motivo de los actos de su pariente, y que en gran medida el Estado nacional, tiene responsabilidad. Responsabilidad que jamás reconocerá, ni el estado, ni tampoco orden religiosa alguna. ¿Para qué sirve? Pues para dar ejemplo nada más. ¿Ejemplo de qué? De sometimiento y de dominación, de poder y de amenaza cumplía.

En el presente se toma algunos textos y publicaciones electrónicas, que con base al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se citan para referenciar y tener certeza de los datos mostrados en el presente. Es garantía de verdad, no solo obras de autores que sobre el tema

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

escriben sino la cita que de ellos se hace, en parte por falta de argumentos, en parte por coincidir con lo que se expone, en parte por cubrir los requisitos.

CAPÍTULO PRIMERO

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN

“¿Queréis prevenir los delitos? Haced que las leyes sean claras, sencillas, y que toda la fuerza de la nación se encuentre condensada para defenderlas, sin que, por el contrario, ninguna parte de la misma se emplee en destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos a las clases sociales que a los hombres mismos.”

Cesare Beccaria

Sumario: 1) Naturaleza de la prisión y sus fines. 1.2) Los pueblos mesoamericanos y los castigos preventivos y sancionadores, 1.3) Breve panorama sobre el origen constitucional y evolución de la prisión en México. 1.4) Consideraciones sobre DDHH a partir de la reforma del 2011.

En este capítulo se abordará el origen y evolución de la prisión. Es indispensable reflexionar sobre los motivos por los que se creó el apartamiento del sujeto anormal. Tal sucede en muchas, todas, o casi todas las asignaturas vistas en la actualidad, se gestó en Europa el concepto, definición o acepción, y se hizo abstracto lo que de origen parecía muy concreto, la prisión. Resulta importante conocer el cómo, y por qué se castiga con una misma fórmula y/o técnica al mismo tiempo, tanto el cuerpo como el alma de un individuo. De origen, el castigo era siempre dirigido al cuerpo del sentenciado, desde luego para redimir y purificar su alma, así que se abordará la respuesta a dichos supuestos.

Se estudiarán costumbres de la antigüedad para sancionar a los infractores sin importar su sexo, religión o grupo étnico; sanciones que hace trescientos años fueron castigo y no tortura, penas extraídas de la ley aplicada sin miramiento. Se recurre durante el presente, a ejemplos que dan luz al lector respecto al avance en

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

la actividad represora practicada por el ser humano, sanciones direccionadas a todos los sujetos “anormales” fuera del orden social.

Así, se aborda el tiempo y el contexto en el cual, los pueblos maya, azteca y tarasco castigaban a los infractores. El caso mexicano y su origen constituyen el fin último de esta investigación, se aborda una reseña sencilla de lo que constituyó nuestro sistema penal precolombino, hasta llegar a lo que conocemos como centros penitenciarios, y cómo evolucionó y se cambió el término de internos, a personas privadas de la libertad.

1) Naturaleza de la prisión y sus fines

Lo que debe entenderse por naturaleza jurídica, es el lugar objetivo de donde nace la finalidad de la prisión, la causa determinada y determinante que otorga efectos puntuales en materia de la ley a dicha institución; por ejemplo, la naturaleza jurídica de un homicidio es la privación de la vida de una persona. La naturaleza es la esencia de la institución jurídica, no material sino su fundamento legal, la finalidad para la cual se creó, por ejemplo, ya en materia, la prisión preventiva es una medida de prevención para aquel que va a ser juzgado por un delito que reviste cierta gravedad, no logre fugarse ni eludir la acción de la justicia.

Dentro de nuestro sistema jurídico, existen artículos constitucionales que muestran de manera muy clara vestigios de lo que significa la prisión y la forma para utilizar dicho medio de represión del estatal. En este tenor los artículos 14, y 20 Constitucionales, muestran lo siguiente respecto a la prisión:

Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad..., sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos...

Podemos válidamente establecer que la privación, es quitar, puede ser también retirar, qué, lo que sea, en este caso los derechos para poder circular libremente, para poder viajar, para decidir estar o no estar en lugar determinado, para decidir qué comer o no comer, para decidir que vestir o no vestir, a qué hora

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

dormir y a qué hora despertar, se restringe incluso la actividad deportiva a realizar, se constriñe a lo que las cárceles tengan, si gustan las fut bol y se carece de espacio, tiene que practicar lo que haya, como dicen en las instituciones ante la carencia de materiales y personal calificado “trabaja con lo que hay”.

Así en las cárceles se hace actividad con lo que existe ahí, y no digo acerca del trabajo, o en conjunto de los pilares de la reinserción social, de verdad es de dar risa, hablan de educación académica estos pilares, y no existe regla alguna que obligue a quien esta privado de la libertad para que asista a esa preparación académica. Tampoco es obligatorio asistir a cualquier actividad cultural alguna que se imparta por las autoridades del centro penitenciario, en fin la privación, de la que habla el artículo 16 señalado por lo que ve a la privación, solo es en lo que no puede controlar la autoridad, jajaja, los privados de la libertad, son libres para decidir un montón de respuestas, incluso pueden negarse a comer lo que les entregan a diario y nadie puede exigirles que coman, incluso que hagan deporte alguno, tampoco a que trabajen etcétera. Es verdad que solo pueden hacer lo que se les permita, pero no menos deja de ser cierto que no pueden exigirles a que hagan lo que no quieren hacer. En tales condiciones la privación juega un papel importante porque robustece la personalidad de quien infringió la ley o bien, a quienes consideramos anormales.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...¹

Es una aplicación desmedida del criterio de muchos titulares, la que ha desvirtuado la imposición de las penas y medidas cautelares en los procesos penales. Hay Titulares que se jactan de afirmar que el delito de narcomenudeo, no

¹Congreso de la Unión de la República Mexicana, Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada:19 junio 2017, 13:51.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

es punible si se trata de cuatro kilos novecientos noventa y nueve gramos², como lo establece la ley general de salud en sus artículos 476, 477 y 479, debido a que una resolución de amparo declaró nulo el delito en ese tema en específico, pasando por alto el contenido no solo la jurisprudencia, criterios asilados y la propia Ley General de Salud. Tal parece que es un nuevo sistema con los viejos vicios donde el titular de los autos utiliza la sentencia antes escrita ahora video grabada, para protagonizar la prepotencia y la humillación que hace de las partes en el juicio. Ese principio de inmediación y concentración, esa oralidad, sirva para que el juez haga lo que quiera en la audiencia, para que se dirija como gusta a las partes, para que ridiculice al mismo sistema. Se suponía que los fines de la reforma judicial, social y política era acercar la presencia y criterio imparcial del Titular del órgano judicial a las partes, pero sirvió de poco o de nada.

Hay quien pueda señalar que solo fue una reforma judicial, sin embargo, ¿que no impactaron las relaciones políticas esa misma reforma judicial?, no se incluyó en el discurso de los representantes populares a los privados de la libertad? y, socialmente el desacuerdo o la aprobación de las medidas judiciales, ¿no se hace y siguen haciéndose sentir en público y privado?, no sólo es una reforma de un rubro es de toda la vida del ser humano la que se modifica con una reforma por mínima que sea.

1.2) Los pueblos mesoamericanos y los castigos preventivos y sancionadores

Entre los pueblos de la antigüedad las medidas de sanción eran conocidas, aplicadas y justas en la época que se ejecutaban. Debe tenerse en cuenta que la sanción ha servido al mismo tiempo de ejemplo, y control para la clase en el poder. Utilizada en forma cada vez más reiterada, como medio para

² Amparo en revisión 4725/2018, Resuelto por la Primera Sala de Justicia de la Nación.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

mantener “el desarrollo y el orden social” en cualquier tiempo y en cualquier sociedad.

Nuestros antepasados no fueron la excepción, también tenían sus penas que convergían casi en su totalidad en privar de la vida al infractor, los Aztecas, Mayas y Tarascos tenían procedimientos sumarísimos para la ejecución de la sanción. Por esta razón, los espacios destinados a la guarda de los infractores no se desarrollaron. Es materia de otro tema, hablar acerca de las sanciones que se aplicaron por nuestros antepasados, a quienes infringían las leyes; basta decir que, para la época y el lugar, fueron proporcionales a lo que conocemos ahora como justicia. Era inexistente el derecho a estar en una cárcel purgando una pena. El motivo, era porque no existía la prisión como pena³.

Existía entre los Aztecas un lugar de espera, un espacio donde se aguardaba a que la resolución se pronunciara, se llamó Cuauhcalli que significa casa de palo, también se llamó Patlacalli, esta palabra significa casa de esteras (estas son tejidos gruesos de esparto, juncos o palmas formado por varias tiras cosidas, que sirve para cubrir el suelo de las habitaciones⁴). Este lugar se destinó a dar un breve albergue a los causantes de faltas graves; los cuales, esperarían solo la aplicación de la pena de muerte⁵. Este espacio era construido de madera como casi todos en ese tiempo. Reducido oscuro y con rigurosa vigilancia. Jaulas podrían llamarse en este tiempo; así podríamos continuar haciendo ver lo dominante del lenguaje, lo anterior es merced a que es sencillo nombrar objetos, lugares y conductas con palabras del presente. Pero en fin, que la creación de estos espacios de enclaustramiento, deja de manifiesto la congruencia de la del pensamiento Azteca; desde luego que, lo pretendido fue sufrimiento desde estar a disposición de la autoridad. Además de la idea administrativa de no gastar en lo que no tiene futuro.

³Suárez Terán, Adolfo, La prisión en México del Cuauhcalli a Lecumberri, Morelia, Ediciones Michoacanas, 2011, p. 60.

⁴*Idem.*

⁵ Clavijero, Francisco Javier, Historia Antigua de México, p. 222.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

El Cuauhcalli fue uno de los lugares destinado a la privación de las actividades normales o cotidianas de los infractores. Existió también el Malcalli, sitio donde eran asegurados los prisioneros de guerra, en espera del sacrificio. A diferencia del trato en el Cuauhcalli, a los prisioneros de guerra se les atendía con comida para llegar con “buenas carnes” a la hora de su muerte.

Los mayas construían jaulas expofeso para asegurar al delincuente, pintadas de colores sombríos, las cuales dejaban de tener utilidad después de ejecutada la resolución de muerte. Así, en los pueblos antiguos, la prisión como tal no existió. Lo que se creaba o había creado era un espacio limitado, para el que esperaba la muerte⁶. Se pensaba entre nuestros antepasados, en penas distintas a las de la prisión como regeneradora de la conducta, habla el maestro Adolfo Suárez Terán en su obra “La prisión en México del Cuauhcalli a Lecumberri”, en su página 66, que lo pretendido por los pueblos prehispánicos, era la reinserción del espíritu, su purificación traída mediante la sanción. Ahora bien, la finalidad actual de la prisión en México es distinta a la pensado por el pueblo Azteca, Maya, Zapoteca, etcétera. Si nuestros antepasados construían jaulas, los europeos cadalsos, la muerte era inmediata en nuestros ancestros, los europeos la infringían poco a poco, el viejo continente y su ejecución de las penas, siempre fue más salvajes que nuestra época prehispánica.

Ahora bien, al llegar a nuestro territorio los soldados españoles, llegaron también las leyes de la Corona. La Nueva España fue además de un nombre nuevo, una compilación de leyes nuevas. Estas establecían algo conocido por nuestro pueblo: “la cárcel es para que el aprisionado no se fugue”. Esta legislación española establece términos nuevos, como cadenas, cepos, puertas entre otros, los cuales eran normales y aplicables a conceptos definidos en la Nación colonizadora. También encierra una organización nueva de los lugares de apresar, prohibía los encierros particulares y establecía la obligación para remitir a los delincuentes a la

⁶ Pena casi generalizada.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

cárcel pública. Así como la obligación para separar a los presos según su sexo, citado por Citado por Suarez Terán Adolfo determinación contenida en La Novísima Recopilación Libro VII, título 38⁷. También se establecieron en otras compilaciones, la orden para construir prisiones en todo el territorio de la Colonia, así como el buen trato al encarcelado. Desde luego que estas dos disposiciones quedaron sin aplicarse en su totalidad.

Como habría de esperarse, las prisiones relacionadas al clero cobraron importancia y auge en la Nueva España. La Santa Inquisición también llegó a la colonia, además de sus vestimentas, caballos, soldados y arreos, traían sus leyes para los castigos, (pues era su finalidad), la Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de la Corte. Los castigos eran ejemplares como podemos imaginar. En 1571 llega el primer inquisidor a la Nueva España, ocupa un inmueble en la actual plaza de Santo Domingo. Llamado así porque los frailes dominicos ocuparon un inmueble en ese lugar y fue cedido después al Santo Oficio desde luego en el Distrito Federal⁸. El espacio se destinaba a obtener la confesión por medio del castigo al cuerpo, dese luego para limpiar al espíritu o alma. En el inmueble se encontraban el lugar donde se juzgaba, un cuarto para que los acusadores y los testigos vieran al acusado, pero este no pudiera verlos, la sala con los instrumentos del proceso (agua, fuego, mecanismos como el potro, la silla de judas, etcétera), lugar al que solo tenían acceso los encargados de hacer funcionar estos aparatos, y quienes tenían autoridad para escuchar las confesiones de culpabilidad.

Al igual que la educación, el clero fue pionero en el implemento de las prisiones como medidas de encarcelamiento. A un lado del Santo Oficio, se encontraba la Cárcel de la Perpetua. En este lugar había encarcelados que estaban purgando su sentencia. Era una cárcel para que los enjuiciados cumplieran el tiempo señalado como sanción y no en espera para ser ejecutados. En este lugar se les daba doctrina religiosa como medio para redimir su alma. La doctrina

⁷ La prisión en México del Cuauhcalli a Lecumberri *op. cit.* p. 77.

⁸*Ibidem*, p. 81.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

consistía en celebrar misa y hacer que comulgaran, domingos y fiestas patronales. Dentro de la maldad de los procesos criminales llevados a cabo por la Inquisición, una parte de esta Institución, creyó en la vida y la conciencia del sentenciado⁹. Posterior a la desaparición del Santo Oficio, la prisión cambió de nombre a Prisión de Estado. Después de aceptar que no podían controlar el crimen en la Nueva España, al menos en el centro de la Colonia, el Virrey Marqués de Valero declara que sean inapelables las sentencias pronunciadas por Miguel Velázquez Lorea alcalde de la Hermandad de Querétaro, así bajo acuerdo desde la Primera Audiencia en 1722, se crea la cárcel de la Acordada¹⁰. Tergiversando sus fines, concluyó en un edificio construido para hacer purgar sentencias de prisión, por presión de la situación que vivía nuestro país, las Cortes Gaditanas abolieron la Cárcel de la Acordada en el año 1812.

Debo señalar que el clero no fue el primero en llegar con sus disposiciones carcelarias y de ejecución de penas, cincuenta años antes de su llegada, la Corona Española envió a estas tierras una cárcel tan imponente como su nombre. Hago referencia a que una de las formas en como el lenguaje ha servido de instrumento de poder Estatal. Efectivamente al enaltecer personas o instituciones, se hace para inspirar cercanía con lo divino, con lo desconocido o con lo temido. Si hablamos del virreinato en la Nueva España, la cárcel debía tener un nombre imponente. Así se crea la Real Cárcel de la Corte, localizada en donde ahora es el Palacio Nacional.

En este inmueble también existía una fundición, edificios del Virreinato, habitaciones, etcétera¹¹. Un levantamiento ocasionado por los oriundos de la Nueva España, generó que el Virrey Gaspar de la Serna utilizara las fuerzas a su disposición, controlando a la turba con las armas a su disposición y con el mismísimo fuego, elemento que arrasó con un sin número de vidas de los

⁹ Lo que no quiere decir bajo ninguna circunstancia, que la pena de prisión haya sido impuesta con justicia

¹⁰ Rivera Campos, Manuel, *México pintoresco, artístico y monumental*, Nacional, México, 1967, p. 247-258.

¹¹ Piña y Palacios, Javier, *La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de la Nueva España*, Botas, México, 1971, p. 33.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

inconformes y de paso con las instalaciones de la Real Cárcel de la Corte. Este instrumento de sometimiento, contaba aún con una sala para hacer sufrir al sentenciado, aún se tenía pues la clara tendencia a la ofensa física. Ya en esta cárcel se creó un par de ventanas enrejadas, para que los abogados tuvieran comunicación con los reos. Desde luego no todos contaban con este servicio. Sin embargo, constituía como repito un avance, en el trato a los enjuiciados con posibilidades económicas. Circunstancia que prevalece en la actualidad. Las cárceles existentes en nuestro país, con evidencia lógica se entiende que se crearon en el centro, lo que ahora es el Distrito Federal, todas con tintes de la Corona Española, tanto la Cárcel de la Ciudad, como la Real Cárcel de la Corte, sufrieron daños materiales, causados siempre bajo la intervención de la autoridad. Bien porque en esta última se apagó un motín, ya porque en la otra se aplacó una turba externa a los internos. En ambos casos desde ese tiempo, la prisión ha dado muestra que sirve para apaciguar el temperamento del ser humano. No para que se redima o readapte o purifique su espíritu.

Con cifras doradas, las autoridades de la Colonia crearon las referidas cárceles, sin embargo, al ver su utilidad, las sobre poblaron ocasionando que los “servicios” con los que contaban, fueran insuficientes para las necesidades de tan densa población. Así por ejemplo la cárcel de la Ciudad o de la Diputación, tenía espacio para ciento cincuenta personas, pero en la realidad se encontraban presas más de trescientas. Con toneles para el depósito de los orines y heces fecales, se producían además de un aroma desagradable al pensamiento, una serie de enfermedades que tienen que ver con la ausencia de higiene. La tortura iniciaba con el momento de ir a exonerar. No por este ejemplo de insalubridad, sino por el espacio cada vez más reducido, fue que se trasladaron los reos a la cárcel de Belem o Cárcel nacional, obviamente en el Distrito Federal.

La Cárcel de Belem dio inicio a la división clara del tiempo de los reos, al menos en aquel lugar, se separan hombres y mujeres, se crean talleres de herrería, carpintería, telares, etcétera. En estos talleres la autoridad obligaba a trabajar a

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

quienes estuvieran sentenciados. Existían tres áreas definidas, una para detenidos, otra para los que estuvieran siendo procesados y la última para los sentenciados. Circunstancias que en la mayoría de las prisiones actuales no sucede. Sin embargo, es normal ya que la finalidad es someter y dominar el cuerpo social.

Las cárceles de San Juan de Ulúa en Veracruz, de Lecumberri en el Distrito Federal, as Islas Marías, en el estado de Nayarit, constituyen sin duda emblemas de los suplicios modernos en nuestro país. Cárceles famosas por los personajes que fueron reclusos en ellas, por su ubicación geográfica, por las características geográficas, su cercanía extrema al mar, o su lejanía con la justicia, forman parte de lo que entendemos por aprisionar y llevar a los extremos las sanciones impuestas a una persona, para redimirlo y entregarlo como si volviera a nacer en la sociedad. Por ejemplo, en un cuarto destinado exprofeso para sancionar el cuerpo del sentenciado, existía una estalactita, de la cual caía una gota al piso, existía una distancia de tres metros, pero antes de llegar al piso, la gota debería estrellarse en la frente del sentenciado. Una gota cada hora, no irroga dolor o molestia alguna, pero una gota cada uno o dos minutos, ocasionaba gritos aterradores, que podían escucharse solamente entre las gruesas paredes de aquella prisión.

Sin duda de poco sirvió crear monumentos carcelarios como aquellos, para hacerle ver a la población que eran para disminuir el crimen, si la forma de vivir en este país, siguió siendo hacer más rico al rico, y miserable al más pobre. El convencimiento no llega aún, no obstante, se atrapan a “súper” delincuentes, millonarios acaudalados de poder político, líderes sindicales nacionales intocables por los tribunales del país. Demostrado está que la cárcel no redime. No obstante que la idea de aprisionar ha cambiado poco, los inmuebles en su estructura han evolucionado para estar a la par mundial. Y como no, a los países desarrollados les interesa salvaguardar sus intereses en nuestro México. Sólo teniendo reclusos o muertos a los “agresores”, pueden mantener immaculado su poder. Desde la gota caída por la estalactita, hasta el dormitorio reducido del penal del altiplano en el estado de México, la prisión sirve para contener solamente, para ejemplificar,

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

amenazar, presumir las últimas tecnologías en materia de prisiones. Acuerdos millonarios entre constructoras y gobiernos locales o federales, dan fe de lo mencionado. En tanto más grande la prisión, mayor número de reos en su interior. En tanto las necesidades primordiales de la sociedad se acrecientan, sube de manera aritmética la urgencia de una prisión grande y segura.

1.3) Breve panorama sobre el origen constitucional y evolución de la prisión en México.

El origen y naturaleza de la prisión en nuestro país, tiene que ver de manera inevitable con el artículo 18 Constitucional que ha plasmado la evolución social, por lo que a la prisión corresponde. Este numeral que ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de nuestra historia legislativa, y son alteraciones que se llevan a cabo por la actualización mundial, o bien por la geo modernización de lo social, guste o no, Norte América ejerce una influencia poderosa sobre la vida social y con esto lo jurídico, lo político, lo familiar, etc. Se presentan las reformas más sobresalientes, a continuación, se enlistarán en cuadros las reformas, mismas que están divididas por períodos históricos:

Cuadro 1 MONARQUÍA

ANTECEDENTE/ REFORMA	TIPO DE ESTADO: MONARQUÍA
1. ARTÍCULO 297 de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, estableció que se dispondrán de cárceles de manera que sirvan para asegurar y no molestar a los presos... así el alcaide tendrá a estos en buena custodia, y separados los que el juez	

**TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.**

<p>mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.</p>	
<p>2. ARTÍCULO 21 del Decreto Constitucional para la América mexicana sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, estableció que solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.</p>	
<p>3. ARTÍCULO 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822, señaló que ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia.</p>	

CUADRO 2. CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

ANTECEDENTE/ REFORMA	TIPO DE ESTADO: CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN
-----------------------------	---------------------------------------------------

**TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.**

<p>1. ARTÍCULO 31 AL 35 del proyecto de Constitución formulado por J. Joaquín Fernández de Lizardi publicado de mayo a junio de 1825, se toma el espíritu siguiente, las cárceles no son unos depósitos perdidos, semilleros de vicios y lugares para atormentar la humanidad, como por desgracia son las nuestras, sino unas casas correccionales donde los hombres salgan menos viciosos de lo que han entrado, se dispondrán en lo que adelante en edificios seguros, pero, capaces, sanos y bien ventilados, habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles no delincuentes; si el preso tuviere algún oficio como sastre, se pondrá con el respectivo maestro que lo hará trabajar diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel, y otro para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviera; si el preso no tuviere algún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que el quisiere, y puesto con el maestro oficial, no saldrá de la cárcel hasta ser examinado por el oficial esto aún, cuando haya compurgado el delito por el que entró; en ninguna cárcel se permitirán naipes, dados, licores, ni armas cortas, siendo responsabilidad de los directores de oficios recoger y guardar diariamente todos los instrumentos de éstos</p>	<p>Constitución de 1824 que nunca tuvo vigencia, se escribió en Tiripetío, Michoacán</p>
<p>2. ARTÍCULO 5 FRACCIÓN LX, del voto de la minoría de la comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año, se</p>	

**TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.**

<p>precisa que en el oficio destinado a la detención debe ser distinto al de la prisión, uno y otro estarán en la residencia del Juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido como el preso, quedan a disposición del juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda</p>	
<p>3. ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XIII Y XVII, del segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842, establece como los edificios para la detención y la prisión, serán distintos, y una y otra son arbitrarias si exceden de los términos prescritos en la Constitución. Ni el detenido, ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que el que señalare el juez conservándose ahí a su absoluta disposición. Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que impone una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones</p>	
<p>4. El ARTÍCULO 49 del estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856, establece que los detenidos estén separados de los presos y que no se obligue a la comunicación de uno con los demás presos</p>	

**TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.**

<p>o detenidos, y ni a uno ni a otro se le pondrá imponer tratamiento alguno que importe alguna pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que pueda obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.</p>	
<p>5. ARTÍCULO 31 de la Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856, que establece ya de una manera diferente el tema de la prisión, al señalar que solo por delito que merezca pena corporal habrá prisión, en cualquier momento del proceso a<parezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza, en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios , o cualquier otra ministración de dinero.</p>	

CUADRO 3. CONSTITUCIÓN DE 1857

ANTECEDENTE/ REFORMA	TIPO DE ESTADO: CONSTITUCION DE 1857
<p>1. ARTICULO 18 de la Constitución Política de la República Mexicana sancionada por el congreso general constituyente el 5 de febrero de 1857, establece circunstancias muy similares al antecedente próximo anterior, ya que establece prácticamente lo mismo, pero ya plasmado en el artículo que sería el emblema de la cárcel mexicana.</p>	
<p>2. ARTÍCULOS 66 Y 67 del estatuto provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865, establecen que las cárceles se</p>	

**TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.**

<p>organizaran de modo tal que solo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión; amén de que la separación entre presos y simples detenidos será una regla inquebrantable</p>	
<p>3. Punto 44 del programa del Partido Liberal Mexicano, fechado el 10 de julio de 1906 en la ciudad de San Louis Missouri, de Estados Unidos de Norte América, establece que, en la medida de lo posible, se establezcan colonia o penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles donde se sufre el castigo por los delincuentes.</p>	
<p>4. Se refiere al mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro en el año 1906 el primero de diciembre; se establece en dicho documento que solo habrá prisión cuando el delito señale pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal; el lugar de la prisión será distinto al consagrado para la extinción de las penas y la que tarde más de dos años, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del Gobierno Federal y estarán fuera de las poblaciones¹². Se sienta como desde la época de la monarquía española de 1812, se ha considerado que las cárceles son lugares de contención y no de molestia para los reclusos, y al paso del tiempo debe vislumbrarse un mejoramiento en las condiciones materiales de los presidios, y se siéntanlos vestigios del sistema penitenciario mexicano, con las bases de la educación y el trabajo penitenciario.</p>	
<p>5. En febrero de 1977 se publicó el decreto por el que se adiciona el quinto párrafo al nuestro artículo en estudio, donde en lo conducente se establece que los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República Mexicana para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo.</p>	

¹² Congreso de la Unión de la República Mexicana, Cámara de Diputados XLVI, “*Derechos del Pueblo, México a través de sus Constituciones*”, 1967, p. 83 y ss.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

En la posmodernidad México avanzó hacia un esquema diferente, en agosto del año 2001, se publicó el decreto mediante el cual se adiciona el sexto párrafo, para señalar que los sentenciados en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Y pues bueno, el texto Constitucional en su artículo 18 queda de la siguiente manera:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...

COMENTARIO: Basta con visitar cualquier Centro Penitenciario en nuestro estado de Michoacán, para saber que son espacios donde se convive de manera indiscriminadamente similar, tanto sentenciados, como en prisión preventiva. El texto es letra muerta, inaplicable, estéril, obsoleto, el motivo fue claramente una exigencia mundial: adecuar el texto a las condiciones globalizantes. Ahí continúa sin modificación alguna y sin aplicación también. Lo que si se modifica cada vez más, es la incesante actividad de las personas privadas de la libertad por continuar libres de su pensamiento. Pensamiento para idear nuevas formas de salvar sus errores a la hora de delinquir, libre para encontrar una nueva forma de delinquir, cubrir sus fallas etcétera. Continúa mencionando el numeral:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

He aquí el centro del universo de la dominación biopolítica del Estado, los pilares llamados así por nuestro Constituyente, son las anclas que permiten influenciar a quienes están dentro y también a quienes estamos fuera. Quienes se encuentran dentro, carecen de toda preocupación personal, sobre el cómo suvenir sus necesidades de alimentación y vivienda, es cierto, pueden no comer lo que les

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

dan, pero finalmente saben que ahí hay comida y lo único que tiene que hacer para obtenerla es formarse. De la vivienda es algo similar, es verdad que son seis o siete u ocho personas por separo, pero también nadie les cobra renta. Así que los familiares se preocupan de un par de necesidades menos que satisfacer respecto de quien está bien preso. La capacitación para el trabajo es inexistente, después de pasar lista de presentes, las personas privadas de la libertad, enseñan a otros a realizar manualidades, como hacer rosarios, zurcir balones, hacer pulseras, construir barcos dentro de botellas de vidrio, de “vidrio”; lo anterior con la finalidad de que la fotografía impresa, revele la estrategia de los directores de dichos centros, su compromiso con la aplicación de la Constitución en materia de dicha capacitación para el trabajo. Es lógica esta conducta, cuando jamás se preocuparon por enseñar, educar en el trabajo, o enseñar en el mismo a ninguna persona; deberían pagarse un salario a quienes si enseñan. No importa que sean actividades mal pagadas por fuera del centro de reinserción, eso es lo que menos puede importar para que se ganara un salario por estas personas.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.¹³

Veamos en este momento lo que nuestra Constitución Política Estatal nos habla acerca de la prisión, a saber:

Artículo 92. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 94. ... Las penas privativas de la libertad no podrán en ningún caso exceder de cincuenta años. Esta sanción podrá contemplarse como máxima para delitos calificados como graves por la ley y, también, en el caso de los concursos¹⁴.

¹³Congreso de la Unión, *op. cit.* p. 5.

¹⁴Congreso del Estado de Michoacán, “Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo” <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxiii/constitucion/>. Consultado el 16 de septiembre del 2017.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Se aprecia con interés que estos numerales Constitucionales, toman de manera sustancial algunos aspectos del diverso 18 Federal; el interés del Constituyente del estado de Michoacán, es sin duda, estar en la misma frecuencia legislativa que en materia federal, por ejemplo y de manera veloz, encontramos la prohibición para encarcelar a persona alguna por deudas de orden meramente civil. Lo que se convierte en un refuerzo en esta materia penal, desahoga los tribunales que quieren aprisionar personas por pagarés in pagados, cheques sin fondos, contratos incumplidos etcétera.

1.4) Consideraciones sobre DDHH a partir de la reforma del 2011

México tiene que adaptarse, modificarse y armonizarse con la sinfonía jurídica mundial, tratando al menos por la escritura de la ley, estar a la par con potencias desarrolladas en la práctica del respeto a los derechos humanos. Así el 10 de junio del año 2011, se publicó la reforma Constitucional que venía ya desde hace algunos años, pidiendo se consignada en nuestra Carta Magna, no era poco lo que se tenía que transformar, y a pesar de que nuestra Ley Federal Constitucional tiene más remiendos que la cara del mítico Frankenstein, esta reforma constituía el reconocimiento ya practicado, del ejercicio los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida social en nuestra amada república Mexicana, pero bajo otro nombre, garantías individuales. Puede ser que el empuje de las violaciones constantes del ejercito hayan hecho que se consiguiera la reforma, puede ser que los abogados de narcotraficantes torturados de forma indebida, ilegal y fuera de toda lógica de investigación, empujaron el hecho de que un estado jurídico es el de ser señalado como probable responsable en un delito, y otro muy distinto es que, por tener esa condición, se les impongan castigos de tortura legales en la edad media, como si fueran pena impuestas por sus crímenes, aun no comprobados.

No se avanza en esta obra, a la sazón de todos los artículos reformados, se visualizan solo consideraciones estimadas importantes para la finalidad de la presente. Así tenemos que con la adición y generación de nuevos términos elevados

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

a la categoría de Constitucionales, se pretende hacer creer las situaciones de fondo cambiaran en el trato de la autoridad hacia los gobernados, idea idílica de los verdaderos defensores de los derechos humanos. De esta forma tenemos que la reforma comentada transforma la denominación del Capítulo I, Título Primero para pasar de “De las garantías individuales” a “De los derechos humanos y sus garantías”. Se reconoce de manera muy simpática e ilógicamente lógica, que constitucionalmente a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales tienen mismo nivel que los consagrados en la norma fundamental, tales como “Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos Ruth Villanueva (Compiladora) llamadas también Reglas Mandela”, mismas que en la regla número 19.1 establece que:

Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante. 2. Toda la ropa se mantendrá limpia y en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene. 3. En circunstancias excepcionales, cuando el recluso salga del establecimiento penitenciario para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o algún otro vestido que no llame la atención.¹⁵

En todo el estado de Michoacán, o como dice mi empleada doméstica “en el interior del estado”, existen Centros de reinserción social de carácter regional; de los cuales les asignan a las personas privadas de la libertad un uniforme que los distingue, que los marca, que los señala como personas anormales, justificadamente por la autoridad, dignas de estar recluidas de un contexto social (no de todo). La forma de vestimenta es tono café caqui en sus pantalones, con camisa o playera color blanco. En el mejor de los casos, al salir del área de prisión resguardada con seguridad mediana o máxima es la que se utiliza por estos desgraciados, en el peor de los casos, con entera violación a las disposiciones de las normas internacionales señaladas líneas atrás, se impone a los reclusos el uso de un overol color naranja,

¹⁵ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

casi fosforescente, tal cual estuvieran viendo un refresco de la industria coca cola, de los llamados “fanta” de naranja tamaño familiar de 3 litros.

Es imposible de ignorar a una persona con este uniforme de barrendero de la ahora ciudad de México, máxime si lo encuentras en una sala de audiencia en cualquier juzgado de cualquier materia, donde los presentes utilizan sus mejores ropas para impresionar no solo al cliente sino también al abogado contrario y al personal del tribunal. Ese uniforme es no solo es una marca sobresaliente y distintiva de lo que se entiende por un preso, un reo, un apartado, sino que, al utilizar ese distintivo, también es traducido por quien lo utiliza como quien padece la peste o alguna otra enfermedad contagiosa, es alguien despreciado, un marginado por la sociedad es un apestado¹⁶ en su forma literal, ya que despiden un panorama agrio a sociedad corporal inimaginable.

Lo que tienes que hacer quienes lo utilizan, es saberse dentro de ese grupo selecto de personas condenadas a utilizarlo para equilibrar el costo beneficio del uso de la prenda descrita. Cómo olvidar quién eres al utilizarlo, o mejor, debes olvidar quien eras antes de utilizarlo. ¿Qué de humanamente legal tiene esa orden de quienes dirigen los centros penitenciarios de Michoacán?, ¿Qué hacen las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de quienes están reclusos en dichos centros?, la respuesta es conocida por todos: “nada”; claro, el quejarse en los cafés del centro de Morelia, no cuenta.

Sirve de poco o sirve de nada, el hecho de que nuestra Carta Magna haya sido modificada entre otros en su artículo primero que en forma parcial reza: “...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano¹⁷...”, si es solamente se trató de una adecuación internacional de nuestra máxima legal. En efecto, los derechos humanos, antes garantías individuales, no se suspenden, por el estado de reclusión de una persona. Deberían

¹⁶ <https://dle.rae.es/apestado?m=form>

¹⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

seguirse aplicando en la medida de lo posible, al tenor de que, como pena, es suficiente tener que dormir en condiciones deplorables, peor que lo hace cualquier animal, que por su condición se adapta al medio ambiente con el plumaje, pelaje, escamas, piel gruesa, delgada, flexibilidad etcétera.

Ahora bien, acostumbrarse a dormir en el cemento frío y obviamente sólido, es una condición para hacer la vida menos agresiva dentro de los centros penitenciarios. Si habla este artículo constitucional que, se tiene el derecho humano a una vivienda digna y decorosa (ARTÍCULO 4), y si el recluso es un mexicano, podemos cambiarlo, hacer una analogía servirá para comprobar lo que el Estado quiere y consigue en realidad, esa vivienda a la que todos tenemos derecho dice la Constitución, puede ser cambiada en su práctica por una estancia digna y además decorosa, sin embargo sucede dentro de la prisión lo que sucede fuera de ella con el derecho humano a la vivienda digna, nada.

No se debe olvidar el contenido del artículo 18 de la máxima legal en nuestro país, el sistema penitenciario debe estar organizado bajo las bases del respeto a los derechos humanos, la salud, y una serie de conceptos bellísimos, letras bien escritas con una finalidad cierta, definida, dirigida y vigente, dominar a la población nacional, bajo el esquema de que el Estado puede pasar por encima de cualquier norma escrita, nacional o internacional, eso da terror. Tal cual sucede con las confesiones arrancadas mediante la tortura, la bolsa de plástico utilizada en forma habitual, cuya vigencia apreciamos en los videos, que la misma autoridad se encarga de subir a la red de internet, para “cortarle la cabeza”, a quien era corrupto y ahora ya no quiere ser, o quiere ser corrupto de otra forma.

La finalidad teórica es una, podemos argumentar que, de inicio la modificación a nuestro artículo 1 aludida, implora un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano, lo que no quiere decir que ocurra por estar plasmada esta modificación a nivel Constitucional, es grave créalo, pero también es normal y también créalo. La finalidad señalo de nuevo, es hacerle saber a la población mundial que con la reforma, cualquier autoridad está obligada

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

a garantizar los derechos humanos como si al no estar contenidas estas disposiciones en la ley, no pudieran llevarse a cabo y se descubriera la necesidad de plasmarlas para su observancia, es lógica esta posición a la sazón de que desde luego que lo que llaman violaciones a derecho humanos se dan, se dieron y seguirán dándose, la ley jamás detendrá al Estado mexicano para realizar y seguir realizando su conducta biopolítica de dominación.

Existen principios que deben observarse en el ejercicio del respeto a los derechos humanos que el mismo Estado crea y exige sean respetados dentro y fuera de la prisión, principios que desconoce al más letrado de los elementos de seguridad y custodia encargados de salvaguardar la protección de los reclusos. Si como dice Jaques Lacan, el alcance de tus palabras es el alcance de lo que entiendes, estos funcionarios públicos, al no entender no practican ni en su beneficio lo que la ley impone. Aún más, la ley imprime una obligación y su nivel cultural, su grado de honestidad, sinceridad y compromiso con su trabajo llamado así por el momento, exige imprime una obligación distinta. De esta manera se entiende con claridad que el robo, el hurto, la extorción, el tráfico de drogas, la prepotencia, el autoritarismo y la tortura entre otros, se da bajo el amparo de la aplicación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a todo aquel privado de su libertad.

La Subsecretaría de Derechos Humanos de la SEGOB, a través de la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos¹⁸ (De una Secretaría a otra, de una Dirección a una subsecretaría y de ahí a una Dirección, todo para limitar el acceso al poder dominador burocrático del Estado), tiene entre sus facultades y/o responsabilidades, realizar acciones orientadas a instrumentar una política de Estado en derechos humanos, y que se traduce solo en la difusión de la misma ley.

¹⁸ Esto es una raigambre de secretarías, dependencia y direcciones y definiciones.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Dentro de “todas estas acciones”, responsabilidades y/o facultades, se puede destacar que se apoya a las entidades federativas en el diseño de sus propios programas estatales de derechos humanos, también se ha dado promoción y difusión de los derechos humanos a través de materiales como #MisDerechos; aunque después de consultarlos por la red, el niño o niña, se encuentra con la realidad de que un familiar que privado de su libertad, está enfermo en la prisión por COVID 19 y no hay poder humano que le haga llegar medicamento alguno.

Señalar como estadísticas e informes felices sobre capacitaciones dadas a servidoras y servidores públicos en la materia, orientar a los y las legisladores de diferentes estados para que armonicen sus leyes locales de acuerdo a lo que mandata la reforma, es una tarea que deben conocer estos funcionarios por sí solos, sin embargo el desconocimiento de la ley, no solo implica su violación, sino también su aprovechamiento por quienes en la felicidad de la ignorancia, “cumplen su cometido” de vigilar y castigar como lo decía Michel Foucault. Así el Estado mexicano trabaja en el desarrollo y aplicación posterior del Programa Nacional de Empresas y Derechos Humanos, más clasista n puede ser nombrado, pero tampoco menos real, se trabaja pues desde el gobierno federal en la armonización normativa en la materia en toda la administración pública federal, entre otras importantes acciones.¹⁹

Desde luego que no se percibe este cambio en la ley dentro del ambiente social de las personas privadas de la libertad. Sin hablar de la prohibición de discriminación por motivo de preferencias sexuales. Es muy cierto que la práctica homosexual es una constante en las prisiones, no menos deja de ser vigente, el hecho de que a los homosexuales declarados así por ellos mismos y por los demás, los mismos internos, reos, personas privadas de su libertad, o como se les vaya a querer llamar en el futuro, no los quieren dentro de áreas determinadas, así es, un homosexual no puede estar elaborando pan dulce, al día siguiente de su visita conyugal; pero,

¹⁹ <https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es>

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

en cuanto se descuida el oficial de seguridad, es buscado para satisfacer necesidades básicas del ser humano, como la satisfacción sexual a través de la penetración anal y oral. Sin embargo, no se debe desestimar el hecho de que, quienes realizaron estas reformas constitucionales las hicieron bajo el esto desconocido de dominación que ejerce el Estado en ellos.

Poco se puede hacer contra el engranaje preciso y el cauce abrumador del desempeño de los gobiernos nacionales, que son en reflejo, la conducta gubernamental de las entidades federativas, y en una microfísica de poder, de los ayuntamientos de Michoacán.

Es revelador, que, en la página de la comisión nacional de los derechos humanos, aparezca como último en clasificar, el derecho humano a una reinserción social, se encuentra incluso por debajo del derecho humano a la “verdad”²⁰, importa poco que las personas se reinserten, posiblemente se pueda conseguir el fin último teórico de la prisión. Así que no hay necesidad de ni un desgaste inútil, innecesario y poco productivo. Finalmente, quienes mantienen los gobiernos supuestamente, son quienes se encuentran fuera de las prisiones, no quienes las tienen pobladas. No se olvide de que dependencia gubernamental se está hablando.

Si esa importancia genera en la Comisión Nacional, el derecho humano a la reinserción social, la explicación del porque las violaciones y la falta de respeto a los derechos humanos es evidente. Se habla de una reinserción social, tal cual se encontrarán fuera de la misma. Si se tratara de esa forma, los enfermos mentales recluidos en nosocomios dl estilo, estarían también sujetos a conceptos similares, “debemos reinsertarlos”.

Se tiene que considerar que la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, debería traer consigo una modificación en la organización, estructura y funcionamiento de los centros penitenciarios de Michoacán, lo que no sucede así. Al hablar el artículo 18 de que el sitio de ésta será distinto del que se destinare para

²⁰ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

la extinción de las penas y estarán completamente separados; es claro que se necesitan espacios físicos distintos, tratos diferentes, actividades erigidas bajo la capacitación, el deporte, etcétera que vayan acordes a su condición legal y a su estado físico y de salud.

La realidad es distinta, como se aprecia en líneas precedentes, al Estado le interesa una cuestión distinta y diametralmente opuesta a lo plasmado en la Ley, su demostración de poder mediante las violaciones cotidianas a los derechos de las personas. Es conocido que cuando no se sabe delinquir y vas a la prisión, ahí aprendes. Desde luego aprendes experiencias de quien ya las tuvo, pules detalles, generas relaciones, compartes errores y virtudes, en fin, todo lo que puedas absorber en tu tiempo libre, que es todo el día de todas las semanas que dure la estancia en dicho lugar. Uno de los motivos en vivir junto a quienes, habiendo sido sentenciados, no contaron con actividades de practica moral universal o nacional, que les permita reconocer su estado equivoco de conducta pasada. Así es, las actividades de recreación, y todo lo bello del artículo 18 Constitucional, se llevan a la práctica en un 5 por ciento de cada una, y estoy siendo benévolo. Claro la autoridad refiere un porcentaje mayor para calmar el clamor social y el del superior jerárquico, que exige resultados de las prácticas de reinserción.

Se viene mi mente prefabricada desde luego, una frase que puede aplicarse como un principio general de vida: "El cambio de la ley, no implica su cumplimiento, el cambio de conciencia, sí", ahora bien, no solo es cambiar de conciencia porque amanecí con dicha idea; esta transformación se presentará en cuanto las condiciones personales del sujeto cambien, para lo anterior debe mediar un cambio social que retribuya un cambio familiar, económico, laboral integral. Es sencillo hablar de cómo puede ser factible la disminución del crimen desde la óptica policial, o bien de la económica, política, académica, etcétera, sin embargo, todas estas posiciones deben intervenir para que se geste un cambio en la conciencia y en la conducta del ser humano.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

El Estado mexicano, tiene como finalidad construir todas las condiciones para mantenerse vivo, vigente y en cambio constante, para lograr su finalidad utiliza las instituciones a su alcance, esos mecanismos que permiten la existencia del Estado y la tranquilidad de los ciudadanos, se ven relegadas en la interpretación de la ley, si se trata del poder judicial, máximo órgano de aplicación de justicia de nuestro amado México. Las personas privadas de la libertad, han constituido desde siempre, un distintivo que sobresale a los demás, para ejemplificar el ser “anormal”, dentro del estado de Michoacán o de cualquier otro de nuestro país, las instituciones del Estado, de encargan de mostrar lo anterior a cada momento y con cada medio a su alcance, que no sobra decir, los tiene todos cerca.

Existe una tesis de jurisprudencia que, en armonía con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que una persona privada de su libertad sujeta a un proceso, no tiene derecho al voto. Ahora bien, si está sujeto a proceso, enfrentando este mecanismo judicial en libertad, si puede votar. La diferencia estriba como vemos, en la privación de la libertad, no en el sometimiento voluntario o a fuerza, del sujeto a la autoridad el Estado. Esta disposición Constitucional de privar de los derechos a votar, o a ser votado, me parece una constante violación al derecho que tiene las personas a ser humanos, ¿a qué derecho humano se refiere?, preguntaría una de las voces más corruptas de nuestra facultad de derecho, la respuesta es, a todos.

Se trata a los que están reclusos en prisión, como entes biológicos, fuera de la realidad social que se presenta y va modificando la conducta familiar, y todo el entorno de su primer círculo afectivo. Como si lo que ocurre extramuros de las cárceles no les afectara. Así tenemos que una política económica, política que se traduce también en social, impacta de manera directa quienes están privados de la libertad, lo que sucede al interior de los partidos políticos daña o beneficia a los presos, a sus familias, y pueden constituir sin duda una manifestación de

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

razonamiento en los momentos de emitir su voto. No se trata como dice la jurisprudencia, de que solo si está privado de la libertad se le suspenden los derechos, para el caso es exactamente lo mismo, se encuentra sujeto a un proceso y al ya comentado principio de inocencia.

Y si se trata de una persona inocente, presumiblemente, no existe motivo para suspenderle derechos algunos, sin embargo, en esas condiciones, son blanco fácil de cualquier acto de autoridad, que, sin importar la jerarquía, manejan la vida de estas personas como cera blanda; así dentro de la prisión, se controla a través del miedo, la represión y la muerte. La tesis dice así: “SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.- La interpretación armónica, sistemática y funcional del artículo 38, fracción II, en relación con los artículos 14, 16, 19, 21 y 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 14, párrafo 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos , permite concluir que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica.

En efecto, las referidas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluido a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano. IUS: 161099, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, p. 6, jurisprudencia, constitucional.”

Sirve de muy poco la presunción de inocencia cuando te recluyen en prisión. Aún peor, no sirve, no se aplica, por el solo hecho de estar recluso. En esta situación jurídica, eres presuntamente culpable hasta que demuestres que eres inocente, congruentemente al contrario de como el deber kantiano ordena.

El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, no a la dignidad humana intra muros de una escuela, oficina de servidores públicos, escolares, familiares, penitenciarios, etcétera, sino solamente se establece que sea a la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, incrementen gradualmente su promoción, respeto y protección a esos mismos derechos humanos; por otro, les impide, en virtud de progresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano es sinónimo de vulneración a la progresión de los derechos humanos, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si, dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y genera un equilibrio razonable entre los derechos

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos²¹.

Lo anterior robustece la afirmación sostenida acerca del uso de las penitenciarías por parte del estado de Michoacán, como un medio de control dominante poblacional. Es la misma autoridad del estado, quien decide si con la prohibición que ella misma impuso, un recluso puede votar, si su derecho humano a la dignidad humana está siendo golpeado por su no ejercicio. Tal es el caso de violaciones a derechos humanos por parte del ejército mexicano, investigadas por parte del mismo ejército mexicano. Transgresiones que jamás llegarán a ser ni conocidas en los actos de su investigación, ni publicadas en sus resultados. Sufren los derechos humanos creados para estar en sincronía con los estándares internacionales de derecho, un ataque segundo a segundo, por parte de la legislación, sus autoridades, sus operadores, sus instituciones y por las relaciones que existen entre todos ellos, por toda esa raigambre de la derechocracia.

Mirar en la profundidad de una penitenciaría en el estado de Michoacán, sumergirte en las relaciones que se gesta, vivir desde afuera, pero de cerca las experiencias de las técnicas del orden, alimentarse o ver como se alimentan, conocer lo que comen, observar los tiempos asignados para actividades diseñadas, son elementos que conforman una política de reinserción a la sociedad. Todo lo que las personas viven intra muros de una penitenciaría, cárcel, centro de reinserción social, tiene como finalidad su readaptación a esas mismas condiciones anotadas, pero fuera de los muros, es decir, deben relacionarse de una manera distinta a la que los llevó a la prisión, respetar las técnicas del orden que se aplican “en la sociedad”, alimentarse de manera diferente a como lo hacían antes de estar sujetos a la prisión, conocer lo que se come y observar respetando, los tiempos asignados por la autoridad para cada una de las actividades diseñadas fuera de la prisión por la autoridad.

²¹ <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1241926?route=dlink>. Consultado el 11 de noviembre del 2020.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Como se aprecia con mucha claridad, las actividades de reinserción no existen, más que en el papel, conceptos como peligroso, peligrosidad, conducta grave, pululan en la legislación y en la práctica penal, sin entender los operadores carcelarios, el contenido de esas palabras conceptos y definiciones que utilizan para vigilar y castigar, así ha sido a pesar de que suene a título de libro fatalista de autor francés, muerto de sida en 1986. Con la actual crisis sanitaria, queda demostrado el origen y la finalidad de este virus mundialmente activo la dominación a través de la vida y de la muerte que tiene el Estado sobre todos.

Cuando se habla peligroso o peligrosidad, se hace con mucha facilidad por cuantos lo utilizamos y lo utilizan. Así, el encasillado en este concepto y bajo las normas especiales que deben y se aplican a dichas personas, hacen más evidente el desconocimiento real de la finalidad estatal referida. Claro que al tratarse de “prevenir”, el Estado puede con base a este tipo de hechos futuros que están suponiendo sucederán, justificar cualquier tipo de acciones sancionadoras bajo el argumento de que se protege al ciudadano de esta conducta que muy seguramente se continuará presentando por la falta del respeto al orden social existente. En realidad, se trata del ejercicio de un verbo de pensamiento referente a la probabilidad.

El positivismo trajo consigo, muchas y muy variadas formas de punición estatal, todo bajo el argumento de la protección social. Ahora bien, saber que entendía por social el estado nacional de aquel momento, nos lleva de manera inequívoca a la clase burguesa. Así llegamos a saber que la teoría del bien y el mal de Frederick Nietzsche en su “Genealogía de la moral”, se torna más que vigente, y se empieza a criminalizar a la pobreza, a los morenos, negros, miembros o no de razas originarias, homosexuales, etcétera. Así como dio inicio el periodo de vigencia de las garantías individuales, también se partió la historia para ratificar la “supremacía” blanca. Que mejor momento para retirar de un lugar a quienes no solo tenían color de tés distinto al blanco, sino a quienes la anormalidad había consumido, la prisión fue el mejor lugar que ahora ya no se destinaría a los leprosos

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

del cuerpo, sino a los leprosos del pensamiento, para que además de no contagiar, no continuaran atacando los bienes conseguidos a costillas de esos desgraciados. Se trataba de un momento en el que la nueva clase burguesa requería una línea de contención que la separara de las criminalizadas clases humildes. En este contexto, las propuestas que se centraban en la prevención especial ganaron adeptos al impulsar la adecuación de la sanción a las singulares características del delincuente y procurar, en primer término, la defensa social²².

Cuando a los seres humanos conviene, somos creaturas evolucionadas, somos producto de la naturaleza y de la selección natural, así entendemos que cuando la sociedad crea normas, rudas, duras, incisivas con determinada clase social, es porque tiene un instinto de conservación. Debemos protegernos contra los peligros que, entre otros, son los mismos seres humanos que no tiene ni el más mínimo ápice de respeto por el resto de la sociedad que ha trabajado y que ha conservado y atesorado bienes por muchos años. No queda ahí el poder del Estado, legislar es solo una parte que otorga legitimidad para sancionar, lo importante no es la ley, porque muchas personas no saben leer ni escribir en nuestro país, mi amado México, sino que lo realmente importante, son las pautas, que toma el mismo para demostrar la aplicación y la vigencia de esas leyes que mantienen dentro de los muros de una prisión a miles de personas en Michoacán y en todo el país.

Bajo el argumento del respeto a los derechos de propiedad, de la vida, de la posesión, de los bienes, la seguridad sexual, la seguridad e integridad física, y el resguardo de cualquier libertad legislada, la legislación penal desemboca en la traición del estado a esas mismas garantías que protege en la clase económica poderosa, que además de dar vida y sustento a los poderes nacionales, hace girar la rueda de la opresión al mismo tiempo de desgasta ánimos y virtudes de todo gobernado en Michoacán; así, asimismo todas y todos, el hecho de que el Estado tiene la facultad para poder castigar con prisión a quien violente las normas y no

²²El delincuente imputable y peligroso. Cuestiones de Política Criminal, Fecha: 2014, Coordinadores: María Viviana Caruso, Fontán, Tirant monografías p. 948

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

tenga dinero para pagar, se criminaliza pues, como en el origen de la sociedad, la pobreza, la ignorancia y la falta de preparación académica. Se ve con meridiana claridad que el poder punitivo del Estado, sigue siendo sobre la vida de las personas, ahora, evolucionado como está el estado, abarca y comprende en su abrazo mortal, al familiar de quienes están sujetos a las penas de prisión.

Con etiquetas de peligroso y reincidente, justo, lo que es violatorio y normal, lo que se encuentra fuera del comportamiento psicológico socialmente aceptado. Como en la pandemia, lo penal arroja toda la culpabilidad hacia el sujeto responsable, ya de contagiarse, ya de cometer algún injusto penal; de esta manera, sostener que el sujeto tiene plena capacidad de culpabilidad faculta al Estado para imponerle una pena adecuada a la gravedad del injusto, ahora bien, saber que quienes legislan y quienes aplican la ley, tiene un conocimiento reducido sobre cuestiones de tipo psicológico y que éstas son en definitiva determinantes en la conducta del individuo que, si bien es cierto que en muchas ocasiones consideran la idea del bien como lo bueno para la familia, dejamos al descubierto la incapacidad para conocer en fondo el crimen ejecutado, a la sazón de que sabemos que el delincuente tiene pleno conocimiento y capacidad para entender el acto, pero dejamos de lado los antecedentes a manera de una clase de derecho procesal civil.

Para llenar el espacio de la hoja en blanco, la sentencia se encarga de los antecedentes solo para justificar la gravedad de la pena impuesta. La organización estatal, siempre ha tenido como finalidad, hacer permanecer su autoridad, a través de su control, ya sobre las cosas, ya sobre lo intangible, ya sobre la vida de las personas. De que otra manera podríamos entonces entender los programas, las actividades, las enfermedades y los fenómenos sociales que existen en la actualidad. Las actitudes y comportamientos guiados por una creencia mediatizada organizada desde el seno del estado nacional mismo, con efectos en el estado de Michoacán, ha dejado en evidencia las ilusiones, los terrores y la conformidad de los grupos sociales, respecto a la prisión en esta entidad federativa.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Los acontecimientos existentes en el interior de los penales, las muertes, el tráfico de drogas, la operación de extorciones, etcétera, son ejemplos claros de eso, son una representación donde entran en juego tanto la estabilidad del entorno como el intercambio de los miedos de los michoacanos y lo que simbolizan los mismos, por la “realidad” existente en las reclusiones, este intercambio entre lo que se simboliza o se tiene por simbolizado por la autoridad y lo que existe en esa realidad, las creencias y por el conocimiento coloquial hacia un fenómeno fantástico a ocurrir, genera terror, miedo, zozobra, desdicha ajena. La provocación de pánico, tristeza, y ese cúmulo de sentimientos y sensaciones, guiadas por la confianza que se le tiene a medios de difusión, así como a las autoridades en persona, hace creíblemente responsables las situaciones no vividas pero sentidas, que nos dejan conocer mediante todos los medios a su alcance las autoridades. Lo que sin duda trae consigo la modificación, primero de pensamiento, después de tránsito al evitar pasar por dichos lugares de muerte y desolación, transformación del cuerpo, de la vida misma porque el ambiente ya no es el mismo que antes de la construcción de aquel lugar donde se guardan los errores de la sociedad. Esta modificación de la vida y del cuerpo de las personas, a partir de la incrustación conveniente que realiza el estado de todos, es imperceptible en razón a que todos nos valoramos, hasta cierto punto según las normas de su propia sociedad. Esta relación entre las valoraciones interiorizadas de una persona y las normas de su sociedad es lo que llamamos situación²³. Cada persona se considera a sí misma situada con relación exacta a su mundo social que es, desde luego generada por el Estado, desde el punto de vista del individuo, y lo mismo del observador extraño, situación es sinónimo de categoría social. Las personas privadas de la libertad tienen desde antes de pisar las instalaciones del centro de reclusión, una categoría impuesta por ellos mismos, reforzada con el criterio de sus familiares.

²³<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/945047?index=0&librodoctrina=86&general=FOUCAULT&searchtype=substring>. Consultado el 13 de noviembre 2020.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Existe una infinidad de factores que enriquecen, destruyen o crean una personalidad, y los derechos humanos que se cree son inherentes al ser, y la prisión constituye el caldo de cultivo de esos factores, ya sea a un año de estar preso, ya en un día, esa construcción de la propia vida dentro de un centro penal, o esa modificación, se lleva a cabo de forma silenciosa y vertiginosamente avanzada por parte de las autoridades del estado, las que sin ceder nada, hacen que el sujeto cambie a una persona distinta a la que era antes de llegar a dicho lugar. La vida de todos es frágil, la autoridad lo sabe, construir una vida a base de fuerza de mentira o debilidad de la verdad, resulta por demás sencillo cuando concurren los elementos necesarios, que no sobra decir son fáciles de conseguir. Una identidad nueva para quien no ha sido aceptado en su familia, amigos, consorte, puede construirse a besa del desconocimiento de los demás sobre esa misma vida. Podemos ir más allá, podemos aprender una nueva lengua, adaptarse a nuevas costumbres, a un diferente trabajo, embarcarnos en la guerra contra el narco y el crimen organizado, hacer compromisos propios aquellos acuerdos ajenos, etcétera, emancipan al antiguo ser humano de todo aquello que arrastra y que el mismo Estado le dice “no te sirve”, esa es la respuesta a que los penales sean escuelas para aprender nuevas técnicas de crimen. Es la meta lograda del poder de dominación, que sobrevive a pesar y contra los derechos humanos, suspiro malogrado de la sociedad. Esa misma autoridad hace que los sujetos construyen una identidad nueva, a partir de lo que el Estado les dice qué es lo que les gustaría ser, les incrusta la idea de lo criminalmente correcto, lo que debe hacer el criminal en la cárcel, y desde luego lo que debe tener una vez surtidos los dos aspectos anteriores y que, desde luego, no tienen, no hacen y no son. Esa ficción social personal, al igual que la ficción jurídica que no existe pero que le ley le reconoce vigencia (véase la adopción, por ejemplo), tiene sus consecuencias reales, actuales y evolucionadas, todo gracias a la increíble capacidad para transformarse en lo que no se es, o bien en lo que se quiere ser, a partir de un deseo incrustado en lo inconsciente del sujeto social. Lo anterior se logra obvio mediante los poderes de hecho que tiene el estado de Michoacán a su

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

alcance, y también de los que no tiene, se rompe así, la fatalidad de los orígenes y las realidades de las personas.

Al reconocer el Estado, la peligrosidad del agente, le permite prolongar la restricción de sus derechos y libertades dentro de la prisión, previo a la sentencia, es decir, como es peligrosa la persona, no hay presunción de nada, ya que el sujeto es *per se* peligroso y, en consecuencia, se afirma que tiene una tendencia criminal que limita su vida en el ejercicio del respeto a los derechos así que, se le puede aplicar la pena en su totalidad. El Derecho penal debería decantarse por una de estas dos opciones y no utilizar, en todo caso, el argumento en perjuicio del reo. La imposición de un supuesto tratamiento y/o de medidas terapéuticas, va a toda luz contra los derechos que se pregonan existen en nuestro hermoso Michoacán, son contrarias a la autonomía personal, a la identidad personal, al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la igualdad de trato y a la propia dignidad humana²⁴.

Así que los derechos, nuestras espadas y escudos, como lo llegó a señalar con autoridad el Benemérito de las Américas, no son espontáneos, se construyen, como todas las herramientas intelectuales del ser humano, porque son constructos, creaturas. Vamos a ejemplificarlo con un caso judicial.

Es necesario hacer algunas puntualizaciones acerca de lo que han sido, son y serán los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Estas precisiones se hacen a partir de una realidad histórica y de un pasado futuro, los derechos de las personas pueden no ser esos estados que tiene prerrogativas escritas en los verbos de cuantas leyes, reglamentos y códigos conozca el lector, declaraciones nacionales internacionales o universales. Tal cual aparece cuando se habla de que tienes derecho a expresarte por ser un derecho Constitucional, que tiene la restricción de no alterar el orden público. Sin embargo, puedo aguantar que me castiguen por alterar el orden público, pedir que me quiten o me regrese mi libertad si se demuestra que no lo altere, y solicitar o demandar que me paguen por

²⁴<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/943713?librodoctrina=80&general=DERECHOS+HUMANOS+Y+Penitenciaria>. Consultado el 12 de noviembre del 2020.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

haber sido injustamente etiquetado en lo social y en lo político y aún más, en lo penal. Todo con fundamento en mi derecho de expresión y a un juicio justo, a un proceso debido y un rosario de adjetivos.

Se habla de derechos, más como exégesis de mis atributos, sufro (diría Juan de Dios Pesa en su obra de título oxímoro Reír Llorando) una carga, tengo la obligación de ejercitar un derecho, y además debe permitir que en ejercicio de ese derecho, otra personas haga o deje de hacer porque o por consecuencia de la decisión de otra u otro, que nada tiene que ver con el sujeto, y que moralmente no los unió ningún nexo que pueda justificar ese actuar u omitir.

"Mi derecho a ser tratado de manera diferente debe respetarse, quítenme esa obligación ": en este contexto ello es tanto como decir que algo falta, que tendría que existir una ley positiva que dejara en claro que no puede tratarse así a una persona en reclusión; una ley que prohibiera el trato al que se ven encerrados, que dispusiera castigo a quien se lo perdonara e incluso el deber de indemnizar dentro de las paredes de la mismísima prisión. Pero esa ley no existe (es más, probablemente lo que hay es la ley contraria, la que permite a otros tratar de esa manera a los internos, o personas privadas de la libertad o como quiera llamárseles).

Esas son las causas de las variantes en la conducta que se considera "normal", por el resto de la sociedad, por no decir que toda (hasta que no están dentro de), de esta manera es factible arribar al entendimiento que reclaman, son rebeldes, y se justifican bajo un argumento existente que además de ser una realidad constituye un parámetro de cambio o debería, no porque estén encarcelados encarceladas, ignoran que , existe hacia ellos un trato indebido, contra la moral de la autoridad y de las mismas personas, inválido bajo cualquier medición, porque aún y cuando las personas se modifican gracias a la conducta del estado dentro de los penales, existe una parte del ser que se deja inmaculada, intacta, y

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

esa parte es una conducta de calidad aceptable²⁵, “ *the human dignity*”, la dignidad humana.

Para que exista la actitud de rebeldía fundada y motivada como al tenor de cualquier sentencia definitiva, debe generarse primero un sentimiento de no tener, de falta (en el sentido de carencia), de haber sido privado de algo, y así es fácil justificar esa conducta de queja cristalizada por actos ilícitos. En la revista Nexos una sección brevísima, "Entrega inmediata", José Woldenberg señala frases incompletas que se refieren a los derechos humanos, y que perfectamente se aplican a los presos, esas o dos 50 definiciones a completarse; son frases incompletas o inacabadas, por ejemplo: "Los derechos humanos son" (como ya menciono sugiere 50 finales, que muestran su utilización en el discurso público). "aspiración incumplida", "deseo racional y ¿utópico?", "¿ensueño?", "programa, esperanza, anhelo", "ilusión de los débiles"²⁶

Todos estos conceptos de pensamiento, tiene o pueden tener su fundamento en intereses, quienes se encuentran en un penal, cárcel o como quiera llamársele, tienen intereses que vigilan y cuidan dentro de la prisión me refiero también al personal de seguridad y custodia. La experiencia personal de este que escribe como director de uno de ellos en Michoacán, me dejó ver que al principio cuando esos intereses se traducen en la obtención de dinero por la venta de droga, espacios para vender comida, para usar cuartos para las visitas conyugales, un lugar en la lista para convivir con la familia, y en fin, etcétera, todo era miel sobre hojuelas; sus familias (de los extorsionadores), iban y venían a placer cada tres y cuatro días, les llevaban ropa nueva, accesorios nuevos como lentes, gorras, pequeños reproductores de memorias USB, en fin llevaban comida de otra parte del estado y todo eso, gracias al dinero obtenido; así se presenta la vida de un traficante o extorsionador es en los primeros meses de su llegada al penal, después conocen

²⁵ <https://dle.rae.es/dignidad?m=form>. Consultado el día 15 de noviembre del 2020.

²⁶ <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1170875#texto>. Consultado el 14 de noviembre 2020.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

la otra cara de la moneda, se vuelven blanco de su propia conducta por el personal de seguridad y custodia del penal.

Bajo el argumento de revisiones sorpresa para encontrar materiales prohibidos, el personal de seguridad enrola a los mandos administrativos de dirección, y ejercen una dureza y a veces una brutalidad poco vista, realizan actos de rapiña en las celdas, o estancias. Todo esto lo hace para obligar a quien está burlando su perímetro de seguridad, a “entrarle”. Lo interesante aquí, es que los privados de la libertad, saben y están seguros que merecen el trato que reciben. Si no entregaban el dinero que les pedían, para seguir dejando “trabajar” ellos “tenían la culpa” de que los custodios los golpearan y solicitaran al director o al consejo técnico de la institución carcelaria, medidas de restricción al espacio a la libertad de movilidad dentro del penal. La respuesta era conocida por parte de las autoridades administrativas del penal, tenía que enviarse a un cuarto apartado, o apartada del resto de la población penitenciaria, ahí, se les quitaba la ropa porque así era la costumbre, se les humillaban vistiéndolas o vistiéndolos, con ropas y calzado dispares, ofreciéndoles comida echada a perder, abusando de sus cuerpos; todo lo anterior, a espaldas de la autoridad administrativa.

Enseñar a los privados de la libertad, que la vida al interior, no se trata de la defensa de sus intereses, resulta por demás complicado para quien coordina los centros penitenciarios de Michoacán. Al cambiar de manera gradual esa forma de vida al interior del penal de Tingüindín (de manera ficticia), se dieron cuenta que el trato otorgado por los custodios era completamente indigno, injusto inequitativo y fuera de lo establecido por la dirección del penal. Pero eso no servía de nada ya que los atropellos seguían. Con el tiempo, y con la mejor intención del mundo el coordinador del sistema estatal dl sistema penitenciario de Michoacán en el periodo comprendido entre los años 2016 y 2019 principios, dio la orden para que se les hicieran saber su derecho a los privados de la libertad, lo que así ocurrió en el centro penitenciario de Tingüindín donde este que escribe fungía como director. Así que con mucho placer se les dio una copia de las leyes y reglamentos aplicables. Se

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

hicieron reuniones al interior del personal administrativo para que entendieran lo importante del respeto a dichas prerrogativas de los detenidos, y todo empezó a funcionar contrario a lo esperado por el cuerpo de seguridad. Al menos en contra de lo esperado por quienes obtenían dinero a cambio de ser permisivos. Las manifestaciones llevadas a cabo por parte de los internos, no se hizo esperar, sin embargo, ahora la lucha y el motivo de los enfrentamientos, era la defensa y la exigencia del respeto a sus derechos, ya no de sus intereses, la política dentro del penal había cambiado para bien.

El penal de Tingüindín se volvió el más “caliente de Michoacán”, porque lo internos ahí “no se dejaban”, tras mi salida por una manifestación de los cuerpos de seguridad, siguieron tres directores que duraron en su cargo, cuatro o cinco meses y salían porque no podían controlar a la población. El conocimiento de los derechos genera poder, la población interna en las penitenciarías no está exenta de conocer esas facultades que tiene consagradas por el Estado, claro, su ejercicio, está condicionado por el mismo poder que se las otorga. Es necesaria voluntad legal, social, política y real para hacer de las penitenciarías centros de verdadera reinserción, y no cotos de poder y riqueza para quienes ostentan mandos de dirección a su interior. Regreso sobre mis palabras, una vez que se dio cuenta aquel bonachón coordinador del sistema penitenciario, que era un error hacer conocer a los privados de la libertad sobre los derechos que tenían, porque se convertirían en vigilantes y garantes de que se respetaran, dio una contra orden para que cesaran los directores en la transmisión de esos conocimientos legales. El error fue no saber que estaba en un error mi apreciado General diplomado del Estado Mayor y ex jefe mío; bajo el argumento de que “no queremos motines en todos los penales para que exijan mejores condiciones”, se dejó de compartir el conocimiento a que tenían y tienen y tendrán derecho las personas privadas de la libertad. Para el tiempo de la contra orden que restringía y sigue restringiendo los derechos humanos de los privados de la libertad, el daño estaba hecho, si el daño al sistema penitenciario de Michoacán, los privados de la libertad, sabían que tenían derechos. Triste se

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.

presenta la realidad de las cárceles Michoacanas que, a la presente fecha, carecen de una reglamentación actual, aplicable y acorde a los cambios sociales que se han estado generando, incapaz de contener adecuaciones que vayan cambiando conforme la ley, y ese mismo contexto social.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.

CAPÍTULO SEGUNDO
**LOS DELITOS, LAS PENAS Y LA PRÁXIS
PENITENCIARIA**

“La cárcel para muchos presos constituye una verdadera pesadilla, especialmente para aquellos presos más vulnerables. Constituyen lugares peligrosos donde la intimidación, el abuso sexual en todas sus posibles manifestaciones y el acoso están ampliamente extendidos”.

Rosa del Olmo

Sumario: 2.1) La Penitenciaría, 2.2) Sobre las Penas, 2.3) La Práxis Penitenciaria, 2.4) El Contexto histórico de lo que fue el Centro Penitenciario Francisco J. Múgica de Morelia, Michoacán.

2.1. La Penitenciaría

Antes de cualquier exposición sobre el tema que se trata, debe decirse que la palabra penitenciaria, así como su interpretación y sentido, es relativamente nueva. Puntualizar que al utilizarla remitimos nuestro intelecto a una cuestión religiosa es inevitable. La penitencia es un sacramento en el cual, por la absolución del sacerdote se perdonan los pecados cometidos después del bautismo. Pero deben confesarse con el dolor, propósito de la enmienda y demás circunstancias debidas²⁷. De ahí que penitenciaría representaría acorde con lo definido, un lugar donde de forma voluntaria, el alma limpia la mancha del acto cometido. Esta

²⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, II t., México22^a, Espasa, 2009, p.1722.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

cuestión mística no es contemporánea a lo que conocemos como centros de reclusión o penitenciarías, por el contrario, la penitencia se remonta a los orígenes del dolor espiritual que como se puede apreciar, es antiguo como el hombre mismo. Sin embargo, para el ser humano, hablar sobre la culpa aceptada y las acciones que se deben tomar para redimirse, ha sido un enorme problema. Lo que es normal, a la sazón de que todos tenemos buenas razones para actuar de la forma que lo hacemos. A *contrario sensu* en similar magnitud encontramos otros tantos argumentos para sentenciar culpable a quien obra distinto a nosotros.

Cuando un cúmulo de individuos de características económico-sociales, intercambian puntos de vista sobre lo que se debe hacer, es clara la presencia de convergencias motivadas por similitudes en la forma de vida. Así que todas las actividades de ese grupo social son normales en tanto se conduzcan a la protección de su *modus vivendi*.

La lucha que de manera permanente se ha librado, fue en sus inicios de manera violenta a través de, armas en cualquiera de sus tipos y formas. Ahora y desde hace más de un siglo, la lucha se traduce en empleo del deseo humano. Las armas son el lenguaje, imágenes, videos, modas, películas, programas sociales, campañas policiales contra el narcotráfico, etcétera. Pero, sobre todo, lo que se utiliza con mayor frecuencia y se anuncia con bombos y platillos, es el aumento de las penas, la creación de nuevos delitos y la disminución en los beneficios para quienes sean enjuiciados por su ejecución. Todo armado y operado desde el seno del Estado.

Retomando el tema religioso, con fortuna o sin ella, la clase clerical ha tenido una labor trascendental en la constitución y aplicación de las penas y castigos por los siglos de los siglos, fue el clero sin duda alguna quien dio significado y ató significantes a palabras como pecado, perdón, confesión, arrepentimiento, paraíso, purgatorio e infierno. Me remonto a la época francesa del siglo XVIII, donde era justo el castigo aplicado a quien atentaba contra la vida del Rey o sus agentes.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

El castigo, cubrirle de plomo derretido, aceite hirviendo, resina ardiente, etcétera²⁸. Esta pena debería ser en público, merced a que otra característica de la sanción, era su publicidad. La finalidad era clara, ser visto por todos cuantos pudieran alzar su mirada y consternarse por el dolor y pedir que cesara el castigo, o bien excitarse ante el enjuiciado, y gritar que se le continuará purgando. Pena que desde luego no reviste ningún tinte de inhumanidad en el contexto de que se habla²⁹.

Con el ejemplo anterior se vienen a la mente varias cuestiones imposibles de obviar, tal cual es la circunstancia de lo que se entendía y se entiende por justo, el proceso que se enderezaba para arribar a ese concepto, los métodos utilizados, las personas que tenían a su alcance éstos, y en fin, todo lo que matizó la aplicación de la justicia en aquel momento y que continua de esa forma, donde la posición económica o religiosa era y es, fundamental para afianzarse a un buen fallo.

No siempre se ha conocido la ejecución de una sanción como en esta actualidad (año 2017), en la antigüedad, el castigo se dirigía a la persona para infligirle dolor, sufrimiento físico, al mismo tiempo que se intimidaba al espectador con la angustia física; lo conocido ahora como tortura, fue parte de una sanción, de la ejecución de leyes previstas en ordenamientos vigentes, que corrieron por caminos de términos condiciones; estos instrumentos de sanción, fueron, por muchos años los medios para castigar conductas e intenciones, la publicidad que revestía a la ejecución de las penas, por fuera de las paredes que encerraban a los interrogados, fue elemento que trascendía a la mirada de los espectadores, de los propios sentenciados y hasta de los verdugos, que muchas veces, clamaron piedad para el desgraciado.

La evolución hacia el decremento del dolor en las penas, fue lentamente pasmosa, se diría ahora administrativamente moralista. Caso conocido por

²⁸Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, p.11.

²⁹Una aclaración pertinente es que la pena parcial descrita, constituye la aplicación de una determinación de autoridad, es el fin de un proceso que la ley del contexto estableció y no como se puede pensar de manera errónea, que fueron crueles e inhumanos, contra la moral, las buenas costumbres, la dignidad del ser humano y los derechos inherentes a su naturaleza.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

referencia de Michel Foucault, en su libro *Vigilar castigar* página número doce, fue la muerte del sentenciado *Diemens*, cuya pena fue descrita ya en precedentes, el año del caso descrito mil setecientos cincuenta y siete, es referente de lo que conceptualizamos como barbarie del derecho en una de las naciones actualmente más desarrolladas: Francia.

Del año citado en el párrafo que antecede, hacia atrás, muchos fueron los momentos desgarradores que vivió la raza humana, sin embargo, poco a poco ganó terreno “la razón”; para mil setecientos ochenta y nueve, se había autorizado la creación de un artefacto que “cortara de tajo”, el sufrimiento y la vida del condenado, iniciaba el “camino de herradura³⁰”, de lo que sería el humanismo europeo. El primero de diciembre del año en cita, se aprueba que todo sentenciado a muerte se le cortara la cabeza³¹, el motivo era lo que a se expuso, cortar el cuerpo, el sufrimiento y el temor al dolor desconocido de un solo acto, era una muerte rápida, entren otros atributos, también era barata. La moción de Joseph-Ignace Guillotin³² para crear el artefacto, fue un paso gigantesco en el ejercicio de la piedad, la clemencia y la misericordia hacia la raza humana.No obstante, la presencia del verdugo era necesaria, pero la participación, se limitaba a dos o tres actos, acomodar al sentenciado por ejemplo y accionar la Guillotina; ejecuciones que por ser repetitivas en los cadalsos públicos, se tornaron normales, simples y aburridos, nada nuevo podía suceder, todo estaba visto ya, desmembrar, desprender trozos de piel, descuartizar, todo era natural en el castigo de los delitos, las maquinaciones, los hábitos de pensamiento malsano, se castiga la violación pero también la morbosidad, la pasión del violador y toda la subjetividad del mismo, la normalidad y la monstruosidad de la violación.

A estas sanciones y a lo que sanciona el Estado, se le dará una firme jerarquía en el escenario del castigo las condenas así son, ingresa el estudio de la

³⁰ Brecha de dimensiones angostas, utilizada solo por bestias de carga.

³¹Foucault, Michel, *op. cit.* Nota 27, p. 20.

³² De ahí el nombre del artefacto, asociado con el apellido de quien promovió su creación.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

psique. Será el sicólogo o el psiquiatra quien decidirá si, por ejemplo, el violador es un demente o sólo estaba afectado en el momento de su abominable ataque contra la sexualidad de la víctima. Se estudia una parte distinta del condenado, su ALMA; de la entrada en escena de los médicos sicólogos en adelante, dilucidar si hay grado de locura o no, será una cuestión fundamental para la aplicación de la pena. Se puede pensar que, al aplicar sanciones al alma, se desvió la atención a una parte distinta del cuerpo del sentenciado. Sin embargo, no hay nada más erróneo; el cuerpo era y sigue siendo el único bien accesible para aplicar las penas, es el cuerpo físico lo que debe recibir la corrección, y es el trabajo obligatorio lo que hará dirimir la conducta; actividad que apareció con el desarrollo de la economía mercantilista, al tenor de que el cuerpo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez un cuerpo sometido productivo y sometido.

El cuerpo con esas características dejó de ser castigado en los suplicios, estructura asociada siempre a la pena de muerte, impuesta a los condenados hasta finales del siglo XVII en Europa. Ese tipo de muerte se tomó como natural en toda clase y género, ahorcados, desmembrados, estrangulados, quemados vivos, con la cabeza cortada, o cráneo quebrado; el suplicio dejó de ser la muerte o el daño corporal grave que se causó a alguien como castigo³³; de tal forma que las penas dejaron de ser un y en el suplicio. Quiero detenerme un poco en este tema, ya que poco se habla acerca de cómo se superó esta forma de aplicar las penas a los desgraciados sujetos a una sanción. En el suplicio, no solo se aplicaban las penas no solo las que eran de carácter capital, sino que todas las penas tenían un toque de suplicio. Ejemplo de lo anterior es que la pena del destierro, era precedida por la marca en el cuerpo y la exposición pública obvio; la multa impuesta, se aplicaba solo después de castigar al sentenciado con el látigo, así de esta manera, toda sanción era supliciente si se me permite el término. La finalidad como se observa,

³³*Ibid*, p. 2112.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

era infligir dolor, que experimentara mil muertes antes de cumplir con lo accesorio de la pena, o bien de expirar su último aliento.

El suplicio era pues un mecanismo para prolongar el dolor del sentenciado, su miedo, el terror de esperar algo peor a lo vivido en el futuro inmediato; abrir el vientre por ejemplo, con lentitud, y poco a poco extraer sus intestinos, regresarlos, sacarlos nuevamente al día siguiente, cortar una parte de los mismos y que el desventurado pueda ver el proceso, constituía una forma de ejecutar las penas de manera efectiva para sembrar un sin número de sensaciones que bien pudieron hacer desear la muerte en lugar de continuar experimentando esas vivencias.

El suplicio como se sabe, fue esa parte de la pena mediante la cual se fijaban los gritos del sentenciado en la conciencia de la víctima, sus deudos y público en general, fue una época donde la marca era infamante y segregadora, donde la justicia exigió ser resonante, que la marca en el cuerpo del sentenciado trascienda a su espíritu, y se grabe en los ojos de su víctima, o sus herederos, es parte del pago, del resarcimiento moral, de la satisfacción infinita que llena el corazón con el agua de la satisfacción. Por ese motivo el suplicio debería exceder en sus violentas ejecuciones, estos eran triunfos de la justicia, es la venganza que obtiene la víctima a manera legal pero además legítima. Seguir al cuerpo más allá de todo sufrimiento posible, fue una finalidad.

Respecto a los derechos que pudiera haber tenido el sentenciado, mejor ni hablar ni tinta gastar, inexistentes tal como los conocemos, por ahora solo eso diré. Sin embargo, esa ausencia de respeto por los argumentos de los condenados, fue lo que hizo sacar de ellos la fuerza, la valentía y el descaro de resistir en muchas ocasiones el suplicio, aun y cuando fueran culpables de la acusación; gritarle al verdugo, a los jueces, al mismo rey que lo condenaban, hacer señas obscenas, dejarles ver lo poco que importaba ser respetuoso con la autoridad, fue parte de lo que el suplicio conseguía, gritar con toda su fuerza que el rey era basura así como sus agentes las moscas que rondaban su inmundicia, hizo en muchas veces que la multitud clamara clemencia por el desgraciado, que enardecida intentara sublevarse

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

contra los agentes de la autoridad; héroes oscuros o mártires de la justicia, yacían incomprendidos por lo divino de la autoridad, sólo el vulgo absolvía la pena impuesta, absolución recibida con gloria y júbilo al escuchar la algarabía producida como respuesta a los insultos hacia los ordenadores y ejecutores de la pena.

Retomando el tema original, por extraño que pueda parecer, la aplicación de las penas corporales fue el resultado de la búsqueda de la verdad, la pena como castigo impuesto proporcional al daño causado³⁴, fue el resultado del pensamiento que ordenaba hacer lo que se puede con lo que se tiene. En líneas precedentes hablamos del siglo XVIII sin que se establezca que sea el antecedente más antiguo que se tiene del castigo, es más, sólo fue una delimitación temporal del ¿cómo? se aplicaban las penas.

Uno de los ejemplos conocidos es la tragedia griega que Sófocles nos cita en Edipo rey. En la obra el conocimiento de los hechos se liga al poder, político y no al económico, se llega a saber quién, cómo y dónde fue asesinado el Rey Layo. Se atienden las formas de modo, tiempo y lugar de ejecución del asesinato. Durante el proceso de indagación sobre la identidad del asesino, se utiliza como medio contundente, el interrogatorio al único testigo del parricidio. De esta manera es claro que el conocimiento se vincula al poder; merced a que, el declarante tuvo la facultad de señalar y constreñir a la justicia al sonido y significado de sus palabras. Así continua la tragedia hasta el momento de la aplicación de la sanción recaída al personaje principal, que fue finalmente el destierro.

Nuestro personaje fue afortunado en demasía, se le siguió un procedimiento donde tuvo oportunidad de allegar defensas, la sanción fue escogida parcialmente por el sentenciado, etcétera. Caso contrario la aplicación de las ordalías de agua o de fuego, por ejemplo; donde el dolor era el agente a través del cual se curaba el alma.

³⁴FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Argentina, Gedisa, 2008 129.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Claro que cuanto más dolor se infringiera se purgaba mejor el alma, asegurando un lugar en el paraíso, “la muerte en el suplicio es un arte de retener la vida en el dolor, sub dividiéndola en mil muertes y obteniendo de ella la más exquisita agonía”³⁵, lo que no es inexplicable, ni bárbaro o salvaje, ya que como se puede imaginar, la evolución del pensamiento en la edad media etiquetó como actuales esas formas de castigar³⁶.

Así podemos entender que el proceso histórico que se desarrolló entre la sanción consistente, de cortar la cabeza a una persona en ejecución pública, y la inyección letal aplicada en un cuarto con el número indispensable de personas, ha sido largo y costoso en todos los ámbitos sociales.

Establecer con validez que la prueba termina con una victoria o un fracaso, fue el criterio imperante en la edad media, polarizar en ganar y perder, el fuerte o el débil, un resultado favorable o desfavorable³⁷, que no tiene nada que ver con la reinserción, reinserción del sujeto a la sociedad, sino con el perdón que debe hacerse de sus actitudes contrarias a lo “normal”. El estado dicta que previo al perdón, debe conocer y reconocer su falta. Sin importar que sean inocentes de la conducta imputada, y que esté privados de algunas libertades, por causas económicas, políticas, religiosas, etnológicas, etcétera.

Así podemos avanzar en dicha indagación y asegurar que fue en Europa a principios del siglo XVIII, donde en forma generalizada se tenía una muy clara idea de lo que eran los castigos. Previo a lo anterior, obvio se tuvo un pensamiento cristalino de lo que representaban las conductas castigables, las consideraciones que se hacen a siglos de distancia sobre su punición parecen sangrientas, irracionales y desmedidas. Ejemplo de lo anterior es que en Inglaterra, había 315

³⁵ *Ibid.* p.39.

³⁶ Cabe una mención especial el poder señalar lo importante de la etapa vivida, ya que sólo de esa manera se puede tener referencia de lo que el ser humano jamás tiene que vivir en ésta u otra etapa de su desarrollo social, el aplicar estas prácticas a prisioneros, testigos, o enemigos del ó entre el crimen organizado, constituye un retroceso en las avances de derechos fundamentales, aplicación de la justicia, códigos de organización y valores ético morales de cualquier hombre sobre el globo terráqueo.

³⁷ Foucault, Michel, *op. cit.*, nota 33, p.74.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

conductas señaladas como delitos que se castigaban con la pena de muerte³⁸; sin embargo, tenemos que contextualizar el tema y entender que esa fue una línea que funcionó a la luz de quienes la impusieron. Al desviar la mirada hacia el delincuente, no se observan la desigualdad, pobreza, marginación, inequidad, analfabetismo y demás vicios que consumen el sector paupérrimo de la sociedad, donde empresarios y latifundistas eran cada vez más ricos y los pobres cada vez más miserables.

Gracias a pensadores y filósofos de la teoría penal como Beccaria, y Jeremy Bentham entre otros, las penas dejaron de tener el aspecto del beneficio económico, que tenía todo que ver en el beneficio patrimonial de la clase política ejecutora de las penas, hablamos del clero y la religión que hasta el siglo XIX tenía parte importante en la aplicación toda actividad del hombre, quien a partir de dicho periodo no tuvo relación con la religiosidad penal, a la que dejó de apreciarse desde una perspectiva moral, religiosa o como infracción a la ley natural, para entrar a una época donde el delito fue considerado como el quebranto al orden establecido que hacía funcionar armónicamente a la sociedad. A partir de ese momento, la autoridad deja de pedir expiar las culpas mediante el castigo del alma, y se enfila sólo al cuerpo separado el crimen del pecado y de la falta moral, el criminal ya no es el pecador, sino un enemigo que socialmente debe ser castigado, es quien ha roto el pacto social y por lo tanto dentro de este tenor objetivo de la conducta antisocial debe ser su castigo.

En sentido contrario a lo que fueron las penas del Talión, el exilio o la muerte, se valora y acepta aplicar como una sanción, el separar de una fracción social a quien quebrantó el orden público, y pactó el criminal con lo antijurídico, para colocarlo en un espacio diferente y que pudiera ser ejemplo al resto de la sociedad y sirva de freno en la forma de pensar para toda la población. El aislamiento no es solo físico-moral sino también psicológico-social y público, los sentimientos que

³⁸*Ibid*, p.96.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

nacen en el separado social, sentimientos como el auto menosprecio y la vergüenza son sólo los menores en la escala, el suicidio debe ser frecuente recurrente y siempre una opción y posiblemente la más grave, sin embargo esa es una de las finalidades del Estado al implementar esa pena.

Me parece oportuno regresar un poco sobre las líneas para señalar que una de las finalidades penales, fue contener los deseos del criminal para que nuevamente volviera a desplegar su conducta a favor de quien le había “dado todo”, que el sujeto de la sanción quedara agradecido por la deportación, la vergüenza pública o el trabajo forzado. Aquí es puntual hacer saber que la privación de la libertad en cárceles fue una mención marginal de nuestros teóricos. En efecto, me refiero al encarcelamiento, por extraño que parezca la prisión jamás formó parte de ningún proyecto de reforma penal. Así como en Francia la *lettre-de-cachet* ordenaba aprisionar al infiel por un determinado tiempo, en el resto de los países europeos entre los años 1825 a 1860, se establecían circunstancias que atenuaban las conductas dañinas que eran sancionadas con prisión, pero que obviamente jamás consiguieron disminuirlas.

No obstante que el Estado apuntaba los reflectores hacia la mente del criminal para saber por qué y qué nivel de peligrosidad tenía el individuo de acuerdo a sus capacidades y no a sus actos, se desarrollaron materias como la criminología y la penología, pariendo así el concepto de peligrosidad, ahora se estudia ya al delincuente y se le aplica la pena de acuerdo a lo que en el futuro puede realizar y se deja el control de los individuos de acuerdo a estas capacidades de peligrosidad.

El cómo lo hace tiene singular importancia, cada engrane reporta lo visto, oído, y actuado ante él sin que el gobernado se entere, al contrario, damos legitimidad a esa conducta y participamos en forma total de esa vigilancia, creemos en los programas que ponen un número en la frente, o un código de barras en la nuca de la población. Me recuerda al panóptico de Bentham donde en todo momento se puede ver sin ser visto, todas las profesiones tienen en sus representantes u operadores la posibilidad de informar lo que ocurre y de elaborar

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

lo que ellos creen es un conocimiento sobre las personas que están vigilando. Podemos entender de esta manera que hay quien nos diga cómo se debe conducir, aprobar un examen, construir un inmueble, tomar medicina, etc., claro que para nosotros es normal estar bajo la norma, y este es lo que ha producido la evolución penal mundial.

Como ya se ha dicho, los europeos tienen la fuente de muchas materias estudiadas en la actualidad, en tratando de la materia penitenciaria, fue en esa parte del mundo donde se arribó al conocimiento de que para hacer funcionar todo el *bunker* de sanciones, se necesitan requisitos que frenen al ser humano, que sienta la brida de la ley, lo espinoso de la ley legal que impide tomar impulso permanente para experimentar delinquir.

Esta disciplina de miedo, de restricción, tiene por objeto enderezar conductas, no las encadena ni las reduce, las multiplica y usa³⁹, separa, analiza, diferencia, fabrica conductas e individuos; es la técnica que hace ver a los seres humanos como objetos e instrumentos de la misma técnica. Su finalidad es corregir las desviaciones. Estimular y castigar se vuelve un ejercicio; sin embargo, debe evitarse más el castigo que el estímulo, ya que los perezosos se estimulan con las recompensas y los diligentes temen los castigos. De tal forma que el vigilante y castigador, debe ganarse el corazón del interno antes de castigarlo, es normalizarlo⁴⁰.

Como claro método para hacer funcionar los estímulos, deben estos jerarquizarse de acuerdo a su utilidad y los castigos a su gravedad; a la sazón de no castigar con penalidad similares a quienes cometan delitos de gravedad distinta, o bien realicen actividades con beneficios desproporcionados; lo anterior debe hacerse público en los penales, con la finalidad de que el resto de las personas, quien o quienes has sido castigados quienes recompensados. Tanto los premios como los castigos como a se dijo deben revestir la publicidad de estilo, con la

³⁹Foucault, Michel, op. cit., nota, 27, p. 175.

⁴⁰*Ibid*, p 185.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

finalidad de que se conozca, primero, el grado de la falta y quien la cometió, y en segundo lugar, si se avanza o retrocede respecto a la política de la prisión.

Estos requisitos fueron entre otros, la inflexibilidad de la moral de la clase dominante, a su vez esta se conceptualizó por los intereses sociales en “*pro del desarrollo*” de las personas. ¿Así se supo qué es delito?, y qué no. Al delinquir se estableció una conducta definida por la sociedad. Para poder verla como tal y a su vez identificarla, tuvo que existir una relación estrecha, entre un acto parecido que no fue contemplado como delito, y otro parecido que si lo fuera, de esta manera se tuvo la certeza de las líneas delgadas entre lo normal y lo anormal, lo social y antisocial. En función del grado de anormalidad se estableció la sanción.

Esta, no debía parecer una ventaja excesiva para la sociedad o sus representantes, en *contrario sensu*, se hubiera estado en la perspectiva criminal: “obtener toda la ventaja posible con la ejecución de su conducta⁴¹”. Poco a poco en Europa se tuvo la idea que el castigo lejos de verificarse al interior de una cárcel, en un cuarto oscuro, tendría que ser transparente para que quien se diera cuenta de la forma en cómo se castiga, se remitiera a experiencias desagradables, con solo ver el lugar donde se aplican las penas.

Esto representó una ventaja doble para los ricos y personas en el poder, por una parte la cantidad del castigo aumentaba respecto a la “gravedad” del delito, y al mismo tiempo se mantenía el equilibrio social, ante el crecimiento demográfico, circunstancia que aún prevalece. Otro requisito se constituyó por todos los alegorismos donde se apoya la estructura de represión estatal, con la finalidad ya mencionada, se le instauró al ser humano una maximización de temor a una sanción; para que, ante la seducción de delinquir, se valore con prioridad el vivir lejos de la aplicación de una pena. Esta fue de origen, tarea encomendada a los arquitectos de la ley, los cuales debieron dar base moral sólida a las sanciones, y por otro lado, hacerla impermeable a la lluvia de críticas que quisieran humedecerla.

⁴¹Foucault, Michel, *op. cit.* nota 27, p. 108.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Esta es una tarea poco fácil, puede parecer incoherente señalar causas buenas y malas coexistiendo unidas, sin embargo, así fue desde la creación de la ley. Este sistema de la creación legal ha perdurado al pasar de los siglos, por ejemplo, ahora, la autoridad política creó el delito de violencia intra familiar, para justificar se creación, inició una campaña a favor de la familia mexicana. Empresas que detentan poder de persuasión, con intereses de consumo en el país y obvio, al servicio del Estado Mexicano, comercializaban sus productos mostrando lo que la familia tiene que ser: un grupo unido, feliz que se sienta a comer al unísono de: “pásame la Coca”, abuelos, padres, hijos, tíos primos, en una mesa sonrientes de felicidad pasando la bebida endulzada, carbonatada de unas manos a otras⁴².

Estos son planes y programas dirigidos al consciente e inconsciente de los gobernados, para dejarles ver que las familias son equilibrio, camaradería, tolerancia, convivencia fraterna, ayuda mutua, auxilio voluntario, disciplina aceptada y entendida, etcétera. Circunstancia poco cierta, atendiendo al modelo familiar mexicano, que en nada tiene que ver con la refresquera aludida y el modelo norteamericano familiar. Sin embargo, la forma de comercializar productos, los lineamientos, la estructura de la mercadotecnia, es norteamericana y quienes se dedican a lo anterior, de manera necesaria siguen pautas de la nacionalidad referida.

Así es, para muestra podemos ver el ejemplo de comercio de chiles enlatados de la marca La Costeña, donde en lugar de pásame la coca, es pásame los chiles, con formato idéntico. Más allá de esto, las redes sociales se han llenado de un discurso romántico de la convivencia familiar, un paraíso ideal en el que familias juegan con sus hijos/as, pasan el día haciendo manualidades, elaborando

⁴² Debemos recordar que la marca aludida es de procedencia norteamericana, donde el concepto de familia y su aplicación se limita a dar a los hijos la educación suficiente hasta los 18 años para de ahí estos independizarse al cien por ciento de los padres y ser generadores de una familia similar, esta circunstancia se maneja con mucha obviedad dentro del sistema consumista mexicano dentro del cual se pretende hacer creer con ese bombardeo comercial que las familias deben ser así tal cual tuvieran exactamente los mismos medios e instrumentos de producción a su alcance para que no les importe ni su situación económica ni la política de su comunidad.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

repostería y descubriendo las bondades de la educación en casa. Lo que nos dicen los estudios iniciales que tenemos es que ésta es de nuevo una imagen idealizada del hogar, en la que se esconde que todavía gran parte de esa romántica tarea es desarrollada por mujeres, una imagen en la que no se presentan las dificultades de perder el empleo o tele trabajar y cuidar de los/las menores, en la que no se habla de los problemas psico-sociales que se producen en las familias encerradas o todavía peor en los casos de violencia de género contra las mujeres p los hombres⁴³.

Así podemos hablar de los comerciales de preservativos, ropa, calzado, universidades, tiendas departamentales, deportes, etcétera. Lo perfecto de esta manipulación dominante Estatal, es que la infiltraron en nuestra conciencia y nos hicieron creer, que somos nosotros quienes generamos nuestras ideas.

Retomando lo anterior, una vez que se dispuso al delincuente para aprender el vivir en libertad dentro de un espacio determinado, con la restricción de salir de ahí, se pensó que deberían grabársele la idea de jamás delinquir otra vez. Un requisito mas es el tiempo, debe existir un tiempo en pena, en penitencia, ni en libertad ni privado de ella, en el medio. Esto resulta muy claro además congruente con su finalidad, ejemplo de lo anterior es el decir, veinte años de prisión, pena de muerte para el homicidio calificado en Arizona; se genera en la conciencia del ser humano un signo transformado en obstáculo, en lapida pesada difícil de mover. El tiempo penal, ha sido desde siempre, importante en la sanción ya que todas se aplican por un término determinado, incluso la señala como perpetua.

Uno de los antecedentes de esta particularidad importantísima, se remonta a Francia con la *lettre-de-cachet*, figura que consistía en dejar parte de la “justicia a los ofendidos de los delitos, ellos no levantaban el castigo a quien se reputaba acusado, y hasta en tanto, al desgraciado le era imposible abandonar la prisión⁴⁴. Esta temporalidad del castigo europeo plasmado en el código penal francés de 1791 establece que la pena máxima de prisión será de 20 años, con lo que se redujeron

⁴³<https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788413554402>

⁴⁴Foucault, Michel, *op.cit*, p. 114.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

los horrores sufridos en los suplicios siglos atrás. No podemos ignorar que para el siglo XVIII Europa abandona los suplicios, abandona el terror corporal, el espanto colectivo, e inicia la ruta de la instrucción, la imaginación, la amenaza y la restauración. Se ve de manera diferente el castigo con aplicación de la ley, que antes fue referente del soberano. Empieza a entenderse que las leyes aplicadas no solamente son ideas dispersas, sino eslabones de una cadena a la que le dan vigencia y realidad, los actos prohibidos en ellas. Que el delito se castigue con el crimen comprobado, así decidido por un juez, no durante la investigación, trajo como consecuencia que la ejecución de las penas en público dejara de ser el espectáculo inmediato, donde se podía encontrar foro para reclamar la inexistencia del orden, la incompetencia del soberano, las carencias vividas o la decadencia del sistema.

De esta manera los gobernantes atacaron muchos lados del poliedro, uno de los cuales constituyo los reclamos de las turbas, en defensa de quienes se pensaba eran cien por ciento inocentes. Existen diversos personajes que en algunos casos se mitificaron, hidalgos de ciudades enteras que siendo inocentes la sociedad a través de sus representantes los juzgo, sentencio e hizo aprisionar. Problema titánico desde esa época, dar legitimidad a quien molesta legalmente a una persona sin duda fue un aspecto que se resolvió durante décadas. Una vez resuelta esta situación, surge otra, ¿cómo saber si el ordenamiento penal es correcto?, ¿si las penas arrojadas a la espalda de los criminales generaron miedo y duelo familiar? y al mismo tiempo, crearon una enseñanza para que la aprendieran y mantuvieran en su conciencia, quienes rodearon al objetivo de la sanción penal.

Lo anterior es fácil saberlo si se consultan antecedentes familiares. Ir a la cifra “dorada” de la estadística penal arroja luz sobre el tema. No obstante que “el blanco” de la sanción penal sea el agente. Esto es desde luego por quienes rodean al sentenciado, hablando ya de sentencia; ahora bien, respecto al “activo o pasivo” del delito, no existe alguien que pueda asegurar y dar respuesta a las preguntas de lo aprendido en quien sufrió una pena, culpable o no. Aun así, el castigo se posicionó encima de la clase media, su reflejo lo hemos visto desde su creación, es

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

un elemento de dominación Estatal, al que sin importar su origen moral burguesa, jamás nunca interesó cualquier otra costumbre. La utilización de la prisión como forma general de castigo jamás presenta aspectos morales en ninguna pena específica visible y parlante. Sin duda, está prevista la prisión, pero como una pena más, es entonces el castigo específico de ciertos delitos, los que atentan a la libertad de los individuos como el secuestro, o los que resultan del abuso de la libertad como la violación⁴⁵.

Sin saber en qué momento, el detener a una persona fue la forma esencial del castigo, al llevar a cabo el encarcelamiento en cualquiera de sus formas, o bien, en todas ellas por muchos nombres que le dieran, la reclusión seguía siendo lo mismo una manera de apartar “al anormal” de la sociedad, (no porque el Código Penal Francés de 1810 haya recogido tal figura con mayor regularidad en su texto quiere decir que a partir de ese momento se practicara sino que se practicó desde antes de la citada compilación, el cual es solo un referente continental en la materia). Así podemos hablar de los trabajos forzados o de la cárcel al aire libre, la detención es la privación que se solicita por la ley, y se inscribe en la mente del gobernado. Los tipos de cárcel, fueran de paz, municipales, departamentales, correccionales, en cerros, valles, puertos, navíos, etcétera, siempre fueron edificios carcelarios donde el cuerpo del sentenciado se sigue exponiendo. Quien gobierna, presenta un teatro donde la aplicación de la ley penal se representa solo por el castigo en el escenario, que indefectiblemente es el territorio del Estado.

Como referencia puntualizo que, en el siglo XIX en Francia, era tanta la diferencia de la población en las cárceles, que había de cuarenta a cuarenta y tres mil detenidos detrás de los altos muros de las prisiones. De hecho, fue un ascenso rápido pero vertiginoso, ya que la ordenanza de 1670 no cita la detención entre las penas aflictivas⁴⁶, pero poco a poco se fue enderezando, hasta formar la columna que sostiene los intereses del Estado. Así que cual ladrón experto, entró en el

⁴⁵*Idem.*

⁴⁶*Ibid.*, p.121.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

aspecto social sin ser detectado. El papel de la prisión es considerado como garantía de abstención. Merced a que quien mire los altos muros de las cárceles, sabe que, al fracturar la ley en cualquiera de sus ramas, puede estar del otro lado de esa pared, donde el objeto garante del cambio estructural en la conducta es el cuerpo sujeto del castigo.

En el siglo XIX fue difícil hablar de la pena de prisión, merced a las descalificaciones de escritores, legisladores y filósofos, ya que la arbitrariedad que se vinculaba a los excesos y la comisión de delitos impunes, generó resistencia de una parte de la sociedad, porque se veía la incongruencia entre la finalidad, los antecedentes y los resultados que se esperaron obtener. Así, se creó un nuevo brazo de la dominación estatal, la policía. Este concepto tenía como blanco determinado el individuo infractor, generalmente como en la actualidad, el criminal es el menesteroso. Los inicios fueron simples, una masa móvil con un fusil, que su tiempo de trabajo diera vigor y potencia para mover los engranes del sistema carcelario.

Esta fue una exigencia necesaria para construir o reconstruir, un aparato que hiciera circular las ruedas represoras con disciplina, y así poder extraer a los individuos de una parte de la sociedad, para arrojarlos a otra parte donde se olvidaran de ellos, la prisión. Además de esa actividad, formaron parte de la ejecución de las penas impuestas. En efecto los cuerpos de vigilancia son indispensables para la organización, estructura y funcionamiento de las prisiones. Representan sin duda el primer corte en la conducta de los internos, la primera figura de autoridad al interior de la cárcel.

La disciplina en el funcionamiento de estos cuerpos de vigilancia, en lo individual y en lo grupal debe entreverarse con el tiempo de los demás. Su finalidad es sin duda obtener el mejor resultado en el mínimo de tiempo invertido con los internos. La policía como quiera llamársele al interior de las cárceles tiende a extraer la mayor cantidad de fuerza de todo momento, a la sazón de que siempre pueden extraerse fuerzas de los individuos. Lo importante es que quien extrae esas

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

fuerzas sepa aprovechar su tiempo y combinarlo con el de los dominados⁴⁷. Esta forma de emplear los tiempos a través de los momentos es de lo más sutil, ya que la prisión es de un ambiente diferente al del exterior donde convive la raza humana; sin embargo, cuando se hace proporciona una efectividad rentable de crecimiento sostenido. Esta técnica de educación policial “ramplona” para combinar el tiempo del policía con el de los encarcelados, excluye con demagogia a la voluntaria obediencia, y en lugar de la voluntad, se somete el cuerpo del encarcelado a través de fuerza ciega.

Este orden no pasa, como nunca ha pasado desapercibido de los ojos de los reclusos, ni de la sociedad que los remitió a la prisión; lo tienen presente quienes detentan el poder político, los cuales son sus generadores, le imponen nombres como “técnica de la paz y orden de los encarcelados”; así es fácil comprender por la sociedad el uso de esa técnica de control en el tiempo del cautivo. Permite comprender, además, que la conducta disciplinaria de las policías en las cárceles es una estrategia que, permite ilustrar a todos como debe vivirse en la sociedad, con “jerarquía, orden, respeto y disciplina”, entre otros valores. La policía muestra de esta manera, el reflejo de las “buenas intenciones “del Estado.

La policía en su evolución comprendió que, al actuar, cometió errores tales como disparar su arma cuando no era necesario, equivocar el blanco del disparo, encarcelar a inocentes, en fin, como se diría de los ministros de cualquier iglesia amantes de los niños: “son humanos”. Para vigilar esa humanidad, con lentitud se crearon organismos al interior de los cuerpos policías encargados, de vigilar a quienes vigilan a los enclaustrados. Efectivamente, existen policías para todas las actividades del ser humano. Se utilizan como dispositivo de legitimidad que distrae la mirada del gobernado. Tienen como función lo que hace un guardia de prisión, vigilar, cuidar, observar, calcular y sancionar. Se les ha dado nombre suave como, asuntos internos, al más puro estilo norteamericano, también se le llama

⁴⁷*Ibid.*, p.169

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

contraloría, auditoría superior, etcétera. Todos esos nombres son para que los órganos del mismo gobierno cuenten con la legitimidad en sus actos. Ya que, si algún policía no es juzgado por estas “policías”, es porque está legitimado por la ley bien aplicada, para utilizar la fuerza física y someter a quien lo merezca según su criterio. Así que el hecho de que quien aplica la ley es solamente el juez, o quien la procura es el ministerio público, es una generosa mentira.

La vigilancia realizada a la población ha sido una técnica utilizada por el poder dominador del Estado, que tiene noticias del ser humano desde antes de su nacimiento hasta su muerte; a partir de que la autoridad del Estado, tiene conocimiento que un ser humano está en proceso de nacer, se desencadena el “monstruo” de control administrativo estatal. Se traduce lo anterior, en el conocimiento de los orígenes de los padres, domicilio, parentesco, ingresos económicos, estado de salud de los padres, enfermedades de parientes cercanos, etcétera, datos que como mínimo deben llevar los informes oficiales que se traducen en programas sociales para apoyar a los nacimientos y a las madres antes, en el parto y después del evento.

El poder de dominio del Estado se ejerce desde antes de saber el género del producto de una concepción, así es, los padres buscan determinados tonos para las primeras ropas del que será recién nacido: azul para el masculino, rosa para el femenino. De esta forma y bajo innumerables acciones, se implantaron ya en nuestra conciencia, conductas que dan perfil al nacimiento, los adornos e incluso muestran un proyecto de vida para el nuevo ser humano.

La vigilancia se desarrolla, por diferentes medios, el administrativo es uno, el que nos mueve en este trabajo es el policial; la guarda policial va de un lado para el otro, agitada por su *génesis*, combatir la delincuencia, los malos hábitos, la criminalidad y el vandalismo etcétera, donde quiera que puedan tener efectos. Si con lo anterior, se tiene que vigilar a la pobreza y sus cinturones ciudadanos: “sin problema”, mejor vigilar al pobre, dócil, que al delincuente violento.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Así es posible y de hecho es real, se regula la actividad de los pobres, se vigila sus entradas, salidas y traslados, se pregunta sobre su estado de crédito, sus finanzas, si tiene o han tenido deudas pagadas o continúan subsistentes. Todos estos datos son para saber si son personas dignas de confianza. Ejemplo de la veracidad anterior, es la selección realizada en las admisiones para puestos administrativos. Se realiza un examen de control de confianza por los gobiernos de los estados de la Federación, para saber quién puede incorporarse a dichos servicios de gobierno. Entre los datos que se solicitan es, un estado de buró de crédito. Saber si debes dinero o no, es fundamental para aprobar el examen de control y confianza. De esta manera se desconfía de la pobreza se confía en la opulencia.

Al ejercer el poder del Estado en las zonas, pobres de las ciudades, es posible desplegar una mayor fuerza policial, el motivo de que se conozca el poder de represión en respuesta a la mancuerna pobreza-delincuencia, se justifica en aras de la seguridad pública, por eso las revisiones “razonadas” a todo el que tenga la camisa sucia, el pelo mal cortado, la cara marcada, el pantalón muy flojo y/o los zapatos rotos. A *contrario sensu*, tenemos que no se revisa de la misma manera, ni con la intención, a la persona que viste pantalón completo ceñido a la cintura, con el fajillo o cinturón, camisa de manga larga, pelo corto, debidamente peinado, con zapatos lustrados en buen estado. De entre las dos descripciones, la policía opta por la revisión al primero, sin duda alguna, también sin miramiento piensa que los delincuentes visten así, y viven n esas incubadoras del mal⁴⁸. Como si el segundo descrito, no acabara de robar una sucursal bancaria, o a un cuentahabiente; sin embargo, el estereotipo incrustado en la conciencia policial, dicta lo contrario, pobre es sinónimo de delincuente en potencia.

Desde luego se busca a delincuentes de “poca monta”, tiradores de droga, traficantes en pequeño de objetos, personas etcétera, que seguro viven es dichos

⁴⁸Loui, Waqüant, *Las cárceles de la miseria*, Manantial, 2ª reimpresión, Buenos Aires, 2004, p. 132,

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

cinturones de pobreza; más sencillo hacer esas buscas en colonia donde la resistencia es nula, que en fraccionamientos donde es necesaria la orden judicial. El ejemplo de las revisiones tiene todo que ver con las prisiones, ya que se priva de la libertad bajo los procedimientos legales, a quienes están impedidos para demostrar los motivos de su presencia en el momento y lugar equivocados, personas que coinciden en carecer de los medios económicos para solventar el pago del profesional del derecho que haga vales su posición.

Al priorizar la seguridad pública, se deja de lado, la investigación, las academias, las fuentes de trabajo, la asistencia social, el apoyo a proyectos individuales o colectivos de trabajo, que de manera independiente emprende la población. Con tristeza se ve avanzar en Michoacán, la “Tolerancia cero” para la pobreza. No es en el periodo que se vive, es desde hace ya varias décadas. Esa misma política llena las prisiones para convertir a sus habitantes en lo que son.

2.2) Sobre las penas

Las penas son comprendidas en el derecho mexicano como la consecuencia de los delitos que ha cometido un individuo, ellas se clasifican en varias categorías dependiendo del acto cometido, así contemplamos la prisión, semi libertad y algunos otros que vamos a reflexionar en este apartado, comenzaremos a revisar lo que señala la ley sobre las penas:

PRISIÓN

Artículo 31. Concepto y duración

La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de seis meses ni mayor de cuarenta años⁴⁹. En toda pena de prisión que se imponga se computará el tiempo de la detención. Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva. Los

⁴⁹ Solo es un dato curioso, el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, establece que la duración máxima de las penas privativas de la libertad, no podrá exceder de 50 años.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

procesados sujetos a prisión preventiva, serán reclusos en establecimientos o áreas distintas de las destinadas a los sentenciados.

CAPÍTULO IV

SEMILIBERTAD

Artículo 33. Concepto y duración

La semi libertad implica alternar periodos de libertad y privación de la misma y se cumplirá con libertad:

I. Durante la semana laboral con reclusión el fin de semana;

II. El fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;

III. Diurna con reclusión nocturna; o,

IV. Nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

TÍTULO CUARTO

APLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 63. Consecuencias jurídicas del delito

Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las consecuencias jurídicas establecidas para cada delito, considerando las circunstancias de la ejecución y de la persona que cometió el delito. Cuando se trate de pena alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el Juez procurará imponer la pena menos gravosa para el sentenciado. Únicamente se impondrá la pena privativa de la libertad cuando de forma debidamente motivada el Juez considere que ésta es indispensable para los fines de prevención especial.

Artículo 68. Pena innecesaria

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

El juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte innecesaria e irracional, con base en que el sujeto activo:

- I. Con motivo del delito haya sufrido consecuencias graves en su persona;
- II. Presente senilidad avanzada; o,
- III. Padezca enfermedad grave e incurable, avanzada o precario estado de salud.

CAPÍTULO II

PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS CULPOSOS

Artículo 69. Punibilidad del delito culposo

En los casos de delitos culposos para los cuales la ley no señale consecuencia jurídica específica se impondrá al sujeto activo del delito de seis meses a tres años tratándose de prisión; y hasta la mitad del máximo de las demás sanciones Aplicables al delito doloso correspondiente. Además se podrá imponer, en su caso, la suspensión de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. En caso de que el delito culposo tenga pena alternativa las demás se preferirán a la de privación de la libertad. Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, aprovechará esta situación al responsable del delito culposo.

CAPÍTULO VI

SUSTITUCIÓN DE PENAS

Artículo 76. Sustitución de la prisión

El juez, considerando lo dispuesto en el artículo 65 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión en los términos siguientes:

- I. Por multa, trabajo a favor de la comunidad cuando no exceda de cuatro años;
- II. Por tratamiento en libertad o semilibertad cuando no exceda de cinco años; y,
- III. La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión será en razón de un día multa por un día de prisión y de acuerdo con las posibilidades económicas del sujeto activo.

Artículo 110. Prescripción de la pena de prisión

Salvo que la ley disponga otra cosa, la pena privativa de libertad prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena y una cuarta parte más, pero no podrá ser inferior a tres años; la pena de multa prescribirá en un año; las demás sanciones prescribirán en un plazo igual al que deberían durar y una cuarta parte más, sin que pueda ser inferior a dos años; las

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

que no tengan temporalidad, prescribirán en dos años. Los plazos serán contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución.

Artículo 111. Prescripción en parte de la extinción de la sanción

Cuando el reo hubiere extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que falte de la condena y una cuarta parte más , pero no podrá ser menor de un año.

CAPÍTULO XI

SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL

Artículo 114. Extinción por supresión del tipo penal

Cuando la ley suprima un tipo penal o alguno de sus elementos esenciales, base de la imputación; se extinguirá la potestad punitiva respectiva o la de ejecutar las consecuencias jurídicas del delito impuestas, se pondrá en absoluta e inmediata libertad a la persona inculpada o sentenciada y cesarán todos los efectos del procedimiento penal o de la sentencia⁵⁰.”

Por lo que respectas a los fines Nuestra legislación penal, tiene un deseo desmedido por la prisión, esto hasta antes de ser aprisionado por las fuerzas de seguridad pública; posterior a la detención, ese mismo deseo se vuelca en sentido contrario, y ahora por todos los medios, quiere que salga en libertad. Establece reglas para quien moleste a los privados de la libertad en cualquier circunstancia, pero al estar fuera, deja de lado todas las disposiciones que se aplican cuando está recluido.

El Estado concede un número considerable de beneficios para que el ahora preso tenga la oportunidad u oportunidades de salir en libertad; estas son circunstancias que poco pueden entenderse si con todo lo que se llama “el largo brazo de la ley”, se busca la privación de la libertad del agente activo del delito; persona que una vez capturada y en prisión, se piensa por la autoridad, le sean

⁵⁰Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Penal de Michoacán, http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/CODIGO_PENAL_REF_29_DIC_2016_DEC__288.pdf

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

útiles las actividades que le ayudaran a transformarse en lo que no es, un sujeto normal; dichas actividades se constriñen al trabajo, la capacitación para el mismo, el estudio, el respeto a los derechos humanos, el deporte, atención y cuidado de la salud y con las actividades culturales, estas en su conjunto son llamados “Los Cinco Ejes de la Reinserción”, una vez concluido el plan de actividades de las personas privadas de la libertad, puedan reincorporarse como personas nuevas al seno de la sociedad que las expulso de ella. Se omite, hacer señalamientos sobre las carencias de los Centro Penitenciarios y las políticas de reinserción, se habla de lo que existe en teoría, “el deber ser” Kantiano; con infortunio se comprueba que la práctica dista mucho de la realidad, y se tienen como bases, motivos y fundamentos, en cualquier cantidad de exposiciones, artículos y publicaciones con testimonios que dan fe de los vicios practicados en las penitenciarias, tal parece que no se quiere terminar con los vicios de la moral, tal parece que la prisión funciona a *contrario sensu* del fin para el cual se creó.

El Código de Procedimientos Penales de Michoacán y el Nacional también de Procedimientos Penales, establecen de una manera puntual, todas las partes del protocolo para llevar a cabo una detención legal, parte en la que no me detendré, sin embargo, se hace notar algunos artículos que tiene que ver con la prisión, y que a juicio de este que escribe, es necesario mencionarlos debido a su relevancia. La importancia se nota, ya que por las consideraciones que se tienen para conceder la libertad de manera oficiosa, dejan de lado, la responsabilidad penal que fue base para la autoridad que decretó la prisión momentos antes. A mayor abundamiento transcribo lo siguiente:

LIBRO SEGUNDO
DESARROLLO DEL PROCESO PENAL
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 16 DE ENERO DE 2007)
TÍTULO PRIMERO
DESARROLLO DEL PROCESO PENAL ANTE LOS JUECES DE PRIMERA
INSTANCIA
CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

ARTICULO 211.

Suspensión del proceso por inexistencia de alguna condición de procedibilidad.

En cualquier estado y grado del proceso, el titular del órgano jurisdiccional debe declarar de oficio o a petición de parte, que la acción penal no puede ser proseguida, si falta alguna condición de procedibilidad. Además, observará las reglas siguientes:

I. Si dictó orden de aprehensión o de comparecencia, deberá revocarla y suspender el procedimiento hasta que se elimine la deficiencia de la condición de procedibilidad;

II. En caso de que el inculpado se encuentre formalmente preso, ordenará su libertad, declarará la nulidad de lo actuado desde la declaración preparatoria, a excepción de las diligencias que no puedan repetirse, y suspenderá el procedimiento hasta que sea removido el obstáculo a la acción penal. Si se está tramitando recurso de apelación contra algún auto, transcribirá su proveído al magistrado para que éste declare dicho recurso sin materia;

ARTICULO 215. Suspensión del proceso por cuestión prejudicial no resuelta.

En cualquier estado y grado del proceso, el titular del órgano jurisdiccional debe declarar de oficio o a petición de parte, que la acción no puede ser proseguida, si no se ha resuelto por sentencia ejecutoriada cualquiera de las cuestiones prejudiciales mencionadas por los artículos 214 de este Código y 194 del Código Civil del Estado. Además observará las siguientes reglas:

I. Si se dictó orden de aprehensión o de comparecencia, deberá revocarla y suspender el procedimiento hasta que se resuelva la cuestión prejudicial;

II. En caso de que el inculpado se encuentre formalmente preso, ordenará su libertad, declarará la nulidad de lo actuado desde la declaración preparatoria, a excepción de los actos que no prejuzguen la resolución de la cuestión Prejudicial, y suspenderá el procedimiento hasta que sea removido el obstáculo a la acción penal. Si se está tramitando recurso de apelación contra algún auto, transcribirá su proveído al magistrado para que éste declare dicho recurso sin materia.

SECCIÓN QUINTA

AUTOS DE FORMAL PRISIÓN, DE

SUJECCIÓN A PROCESO Y DE LIBERTAD

POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR.

ARTICULO 248. Comunicación del auto de formal prisión.

Una vez que se dicte auto de formal prisión, se comunicará inmediatamente a la autoridad responsable

del establecimiento donde se encuentre detenido el inculpado, a quien se precisará el número de la causa, el delito, el día y la hora en que se haya pronunciado la resolución, anexándole copia autorizada.

El presente numeral tiene relación directa de subordinación, al 19 de la Carta Magna, en su tercer párrafo que a la letra dice:

Artículo 19... El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

En mi experiencia profesional como litigante y además como servidor público, jamás he conocido que se haga efectivo ese apercibimiento de libertad, sin embargo, no quiere decir que no se haya realizado en momento alguno. Pero creo necesario manifestarlo. Así como los Juzgados después de conocer sus errores (artículos 211 y 215 del Código de Procedimientos penales en comento), no pasa nada, sería difícil creer que, la misma suerte correría a la determinación del Director del Centro Penitenciario, si dejara en libertad a una persona, cuya comunicación judicial establecida en los artículos próximos anteriores no llegara en los tiempos establecidos. Aquí se muestran las nomenclaturas que dan base al argumento anterior:

ARTICULO 512.Efectivación de la garantía.

En los casos de las FRACCIONES I y III del artículo 508 se hará efectiva la caución, para lo cual el tribunal enviará la documentación necesaria al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. No se hará efectiva la caución si el inculpado, una vez revocada su libertad caucional, se presenta voluntariamente. En este caso, sólo se ordenará recluirlo en prisión.

TÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 600. Ejecución de sentencia que imponga prisión.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que imponga pena de prisión, el juez enviará copia certificada al titular de la

Dirección de Prevención y Reinserción Social, dejará a su disposición al reo en el establecimiento en que está detenido, y por escrito hará saber esta determinación al alcalde encargado de la custodia.

TÍTULO CUARTO

INTERNACIÓN

ARTICULO 614. Autoridades que ordenan y ejecutan la internación.

En caso de que un tribunal acuerde la internación de quien sufra trastorno mental, de un sordomudo o de un ciego de nacimiento, y ambos con falta total de instrucción, a los que se atribuyere un hecho tipificado como delito, comunicará su resolución al director de Prevención y Reinserción Social, para que la ejecute⁵¹.”

Es un sistema penitenciario, fácil de comprender, tiene una finalidad de imponer miedo, y otra, sin duda, es hacer rentable la política de vigilar, contener y castigar. Es rentable si se aprecian las tres actividades reunidas, por separado poco pueden importarle no solo a la clase gobernante, sino a toda la sociedad. Debemos tener en cuenta que esta forma de gastar el patrimonio estatal, en dichas actividades, se ha incrustado por el mismo poder dominador Estatal en todos los

⁵¹Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, “Código de Procedimientos Penales de Michoacán”, <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxiii/leyes/codigo-de-procedimientos-penales-del-estado-de-michoacan/>.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

rubros sociales; sabemos todos que es un deseo inagotable el ver “castigados” a los quebrantadores del orden social⁵².

Se recuerda lo necesario de analizar de manera conjunta dichas actividades Estatales, las cuales se ejecutan para contrarrestar el exceso del ejercicio de la libertad personal, que llevó a la prisión a los autores y sus familias. Unidas las actividades anotadas, requieren un fin de enseres, sentimientos y conductas necesarias para que existan de manera normal, a saber, uniformes, armas de fuego, grilletes, calzado, fornituras, municiones, chamarras, gorras, vehículos de motor terrestre, de motor acuático y de motor aéreo, drones, lámparas, faros de búsqueda, *scanners* de cualquier tipo, computadoras, escritorios, máquinas para escribir, hojas, impresoras, consumibles para equipo de cómputo y fotocopiado, ventiladores, sillas, cajas para archivo, archiveros, cables y un sin número de etcéteras, por lo que a elementos materiales se refiere.

Por lo que se refiere al elemento humano, es necesario para cumplir cabalmente las tres actividades señaladas en precedentes, abogados, secretarias ejecutivas, mecanógrafas, trabajadoras sociales, psicólogas, ingenieros civiles, criminólogos, médicos generales, siquiátras, contadoras, licenciadas en administración, soldadores, albañiles, fontaneros, electricistas, mecánicos, ex militares, pedagogos, odontólogos, etcétera. A lo anterior se le suman los inmuebles, las empresas encargadas de la construcción de espacios para llevar a cabo las tres actividades, también el personal humano que se requiere para la edificación. Amén de lo anterior, el personal docente que educa en lo académico a los aspirantes a cualquier profesión arte u oficio mencionado en líneas precedentes.

El crimen, es necesario para crear fuentes de empleo. Y todo lo anterior, es necesario para ejercer de manera legal, la función de la Seguridad Pública⁵³. Actividad desempeñada en el ámbito social para contener, vigilar y castigar la acción

⁵²Foucault, Michel, *Microfísica del Poder, siglo XXI, B Aires, 1982, p. 88.*

⁵³ Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, “*Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*”, Artículo 20.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

u omisión de cualquier habitante al interior del Estado Mexicano. Función creada para atender con exactitud arquitectónica, la solicitud vehemente que en forma de súplica, clama toda la sociedad mexicana: "que disminuya la inseguridad nacional"; inseguridad escolar, vecinal, laboral, familiar, de tránsito, en fin inseguridad insertada y esparcida en todos los vasos sanguíneos de la entrelazada venosa arterial de nuestro cuerpo social. Esta función debería culminar con el internamiento en cualquier cárcel, de la persona infractora de la Ley penal, no hay nada más erróneo.

Sin embargo, las autoridades del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para justificar los costosos contratos, y los multimillonarios gastos, la intromisión internacional en asuntos de soberanía nacional, presentan cifras doradas respecto a lo que la prisión significa, así es, las estadísticas y los datos, nos demuestran que la prisión regenera, y para tener la certeza de lo anterior, existen empresas encargadas de certificar lo anterior, empresas de origen norteamericano como la A.C.A. (*American Counseling Association*), Asociación Americana de Consejería.

Así de esta manera además de mostrar el número cada vez mayor de personas "anormales" apartadas del resto social, hacen aparecer causas que tiene que ver con la pobreza, la miseria y la falta de oportunidades de crecimiento económico.

Estas son las explicaciones gubernamentales, este es el mar de la ignorancia donde hacen navegar los motivos de los privados de la libertad, se dijo al inicio, la finalidad de la prisión es el dominio y el control social, no de lo que se ve en los altos muros, sino de lo que no se ve al otro lado de los mismos.

Al olvido arroja todo el poder del Estado, los valores morales y éticos con que debe conducirse el personal que, en contacto con probables responsables de delitos, o sentenciados por la ejecución de antijurídicos. Así es, diría cualquier párroco, "en el pecado llevaron la penitencia"; al ignorar la preparación académica y la contundencia de la práctica moral, en espacios públicos como son las instituciones de seguridad pública, que contienen a los Centros Penitenciarios,

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

llamados así en nuestro estado de Michoacán, elevaron a un monstruo de corrupción y anarquía incontrolable.

De esta manera se tiene como ejemplo claro, la coadyuvancia de los elementos de seguridad y de custodia, en la huida de grandes personajes del crimen organizado, escapes tanto de instituciones de procuración de justicia como de Penitenciarias tanto de carácter estatal como Federal, no hay necesidad de ponerle nombres a quienes han burlado el dominio y control que se ejerce o ejercía sobre ellos por el Estado Mexicano. Prueba clara de la ineficiencia e ineficacia de las políticas de reinserción y/o reinserción social mexicanas.

¿Cómo llegamos hasta este momento? hablando a manera de soslayo de la función de la seguridad pública, que en el mejor de los casos debería concluir con el encierro e inicio de las medidas de reinserción y/o reinserción social del individuo privado de la libertad; el lugar, no debe ser otro que las penitenciarías del país, federales o estatales, lugares que deben tener un funcionamiento tan exacto como el de un hospital. Sin embargo, el fracaso de la prisión es por demás evidente, tanto para concluir con el proceso de judicialización del evento delictuoso, como para lograr la reinserción o reinserción o como se le quiera nombrar a reintegrar a la sociedad al privado de la libertad.

En su lugar tiene como acierto, la realización de los objetivos de una verdadera escuela de reclutamiento criminal, así es, pero no solo para ejecutar actos criminales indebidos, tales como la piratería, la prostitución, el tráfico de cualquier material ilegal, la venta de cualquier objeto indebido, etcétera, ya que una vez fuera de la prisión y tras haber acercado lazos verdaderamente fraternos, no solo es un ex carcelado, sino que se convierte en una extensión de la voluntad de quien aún esta interno en la prisión privado de su libertad, o lo quien puede ser peor, el hermano de cárcel, ya está fuera de la penitenciaría también, esperando a su compañero de desgracia, de celda, de privaciones, de peleas, de violaciones, de solicitudes, de amargura, de planeación etcétera, y están listos para planear o ejecutar el plan trazado, así pues, también se les recluta para que funjan como

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

informantes, soplones, “chivas”, “sapos”, “dedos” etcétera, pero para la misma autoridad que los encarceló. Estas actividades, se desarrollan tanto en el periodo de encierro, como de libertad, incluso se convierten en asesores de funcionarios que ejercen actividades de mando y de representación en el gobierno de cualquier estado de la federación. Los motivos son más que de inteligencia, de flojera intelectual; así es, el argumento desemboca en el hecho de ser estos ex convictos, los que conocen a la perfección, los vicios de la cárcel y el encierro, conocen a quienes introducen objetos y sustancias prohibidas y quien saca esos mismos materiales, que efectivos de seguridad y de custodia se prestan a lo anterior y cuánto les pagan. Ahora bien, no debeos olvidar que las personas a quienes me refiero, han sido golpeadas por los tramites y no están exentos de la práctica de antivalores, de maldad, de mentira, deshonestidad, de traición que en el interior de las cárceles, vivieron experiencias sumamente desagradables donde participaron sin duda, elementos de seguridad de custodia, otras personas privadas de la libertad, personal administrativo, etcétera y, al estar en posición de privilegio al contar con la confianza del que comanda, es sumamente probable que regresen los malos tratos recibidos, a través de la” imposición de las manos” de la justicia sobre su espalada, y así ver su vida sumergirse en consecuencias que jamás pensaron experimentarían, por haberse defendido de quien entonces era otro interno más, y ahora es una persona cercana a quien dirige las acciones no solo de un Centro Penitenciario, sino de todos en el estado. Estas consecuencias no solo las experimentan internos o privados de la libertad, sino también elementos de seguridad y de custodia de dichas instituciones, los cuales por haber cumplido su trabajo y haber prohibido lo indebido, ahora sufren el señalamiento de quienes entonces fueron reclusos o reclusas rebeldes o influyentes. Esta situación es una realidad, vigente y actual. Se olvida que esos informantes o asesores, la prisión los convirtió en lo que son: “criminales”. Lugar que les seguirá mostrando lo que son, la maldad con la que se condujeron y las consecuencias de su actuar. Estas mismas consecuencias, están diseñadas para reprimir y reprender a personas de escasos

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

recursos económicos. Lo anterior es así por diversos factores que suceden sin voluntad de la autoridad Penitenciaria, pero si con la aceptación inconsciente de la misma, a saber, en la prisión se permite que se les lleve alimento a los reclusos, los días que es permitida la visita, esto en Centros Penitenciarios de mediana seguridad, como lo son todos los del estado de Michoacán. Así las cosas, quien tiene posibilidades económicas abundantes o medianamente sustentables, no obstante que está recluso, recibe una dotación suficiente para resistir los embates de la preparación de la comida penitenciaria, desde el día en que tiene en su poder la comida, hasta la siguiente visita familiar, que no sobra decir son los días miércoles y domingos, en casi todos los aludidos Centros, a excepción de la Penitenciaría para delitos de Alto Impacto, en el que los días para visitar son los martes y los sábados.

Así que, las personas privadas de su libertad, que no cuentan con posibilidades económicas para que sus familiares lleven comida, obvio, tienen que consumir los alimentos preparados de la prisión, los cuales no siempre son los de mejor calidad preparación o cocción.

Se extraña desde luego, el ambiente y la sazón familiar de la comida. Efectivamente es un castigo, comer en ambientes hostiles, fuera de la protección del hogar, consumiendo alimentos preparados por obligación, y sin ganas de agradar, claro que es una forma de castigar alimentar así a las personas. Sin mencionar que, en muchas ocasiones, la higiene observada no es la adecuada, así como tampoco lo es el estado de conservación de los alimentos. Los motivos, sobrados son. Los contratos de miles de pesos para abastecer los alimentos de las prisiones, y las ganancias para quienes los aprueban (obviamente no están reclusos en la prisión), hacen que cualquier vicio de control de calidad presentado en los alimentos como en la cantidad de los mismas, pasen por alto a cualquier manifestación discursiva acerca de puntualizar sobre la mala calidad de los productos. Otro de los aspectos que tiene que ver de manera definitiva para que se sostenga la afirmación, es el hecho de ser la prisión un lugar para determinada clase social preponderantemente; es menester de este apartado, establecer que cuando

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

una persona de escasos recursos económicos comete el delito de homicidio, con motivo del tránsito de vehículos de motor terrestre, sin haber consumido, ni drogas, ni alcohol, no haberse dado a la fuga, haber prestado auxilio a la víctima, de todos modos tiene que aportar las cantidades legales para gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución. Sin embargo, de no contar con los recursos económicos, como así sucede en infinidad de casos, el activo del delito, permanecerá recluso por el tiempo que la misma ley marca como pena, pero también como sustitutivo del impago de la cantidad que por concepto de reparación del daño es exigible en tales casos.

Ahora bien, bajo las mismas circunstancias, una persona con las posibilidades económicas suficientes para pagar los mismos conceptos, solamente tendrá que abonarlos a la cuenta que se le indique, para gozar del beneficio aludido. De los dos ejemplos mencionados, es claro que las posibilidades económicas de uso, le evitan la estancia en la prisión, y la falta de recursos económicos es determinante para que la persona del primer ejemplo, pise la cárcel hasta el final de su sentencia. Ahora bien, como ese ejemplo, existen un sin número de casos; personas que no tienen dinero para liquidar la multa impuesta, y tienen que esperar el tiempo de sustitución para que desaparezca la obligación de pagar, siendo la causa de la estancia en prisión, el efecto de no tener dinero para pagar la salida. Puede verse como la prisión, encadena aspiraciones, y deja libres carencias. Muestra representaciones de la realidad sumisa, y carente de oportunidades. Recuerda a la sociedad que los empujó al delito, el criminal queda sentado observando como el daño al menos el patrimonial causado, no lo es tanto, y entiende que el castigo, es por el peligro y no por el menoscabo patrimonial. Así es, las empresas de seguros tienen un buen negocio, poco caro para quienes solicitan su mercancía, y están protegiendo bienes molestados por terceros, cuyos actos de molestia están perfectamente tolerados por el orden legal.

Las empresas son pasivas en los robos en cualquiera de sus modalidades y calificativas. Sin embargo, el daño patrimonial es menor, si atendemos que las

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

empresas de seguros, tienen colmados todos los bienes, muebles e inmuebles que forman parte de las personas morales e incluso de las físicas. Así se asegura desde una televisión, hasta un tracto camión, desde una casa de interés social, hasta el edificio de la torre Latinoamericana en la ciudad de México. A las empresas les es rentable, comprar equipo de video vigilancia que contratar personal a quien pagar prestaciones legales.

El análisis tiene muchas aristas, una de ellas, es la que se presenta en la ejecución de algún delito con violencia. Ahí el daño patrimonial, queda a la zaga, importa muy poco o nada. En este tipo de delitos, lo que de verdad importa es el peligro latente al que fue sometida la víctima, que, dicho sea de paso, tampoco es la persona moral, si no, la persona física, no se diga si el robo se ejecuta en un banco. Ahí el peligro es multiplicable por las personas presentes. Qué autor dice lo anterior, pues el sentido común. La calificativa del robo, se presenta al utilizar un arma de fuego, y amagar con causar un daño a la vida de quienes se encuentran en el lugar. No es el uso en si del arma, es el peligro que representa utilizarla. La lesión o la muerte de quienes se encuentran de frente, a los lados, detrás del portador del arma. Además de que la intención que mueve al activo o que puede moverlo respecto a una solicitud de este, hacia los demás, en esos momentos, puede desencadenar en un daño irreparable para cualquier persona al interior del banco, en el ejemplo citado. Por esta razón el delito, entre otros motivos, se castiga con severidad, sin miramientos se retiran beneficios y circunstancias excluyentes.

Lo que importa es el castigo a lo que todas las personas sintieron o experimentaron emocionalmente y además de los daños que pudieron haber sufrido.

Al continuar con los fines de la prisión, tenemos que constituye una de los medios de control y dominación más efectivos que tiene el poder del Estado Nacional; por una parte, reprime a la pobreza (roba porque es pobre), por otro lado, fabrica delincuentes que le apoyan y ayudan en las finalidades de controlar, reprimir y controlar a la población, convierte a los internos en lo que son: delincuentes. Esta

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

conversión, se presenta por muchos factores, la designación de la autoridad, el trato por el personal de seguridad, y de custodia, la compañía y el contacto con otras personas que ya pasaron por el mismo proceso, todo reunido para obtener normalmente, la contención de las personas y la restricción de algunas libertades de ejercicio de las personas.

Una vez fuera de prisión, el excarcelado, no puede quitarse la piel con que le cubrió toda la sociedad. Piel que tiene impresas las letras de “ex convicto”, “ex prisionero”, “delincuente”, etcétera; merced a lo anterior, se le debe tratar como lo que es, un delincuente. El castigo con la autoridad se terminó, pero con el resto de la sociedad aún no. Falta remarcar el estigma impreso en la piel construida en la cárcel, y ahora se enfrentará en una constante lucha por borrar cualquier marca que recuerde, muestre y haga vigente su estancia pasada en la prisión. Algunos de estos calificativos se aplican a determinadas personas, pero no a todas; con frecuencia, dista mucho el calificativo de la persona que salió de prisión, pero la sociedad, tiene por cierto que efectivamente es lo que se dice que es. A la persona ahora libre, no le queda más que recordar lo molesto que debe estar con las autoridades representantes del gobierno, frustrado por no poder ser otra persona o haber tomado la decisión incorrecta (sin que se acepte la culpabilidad), decepcionado del sistema de procuración e impartición de justicia, así como de su administración, traicionado por sus familiares, amigos, compadres y por todo su círculo social.

Traicionado e incomprendido por su esposa, si es que fue casado, por sus hijos que hicieron a un lado su autoridad por no estar con ellos, etcétera, o grave desde este punto de vista, es que se victimiza él mismo, y se cree, esa victimización, porque “él era inocente”. Y puede ser que así sea. Sin embargo, el Estado se encargó de convertirlo en culpable, y tratarlo en consecuencia. Lo único que el Estado le regresa es el derecho para transitar nuevamente por donde no lo hacía, le reingresa el derecho para que pueda elegir a los gobernantes que lo mandaron a prisión, en otros cuerpos, pero, con la misma figura. ¿Debería retribuirle algo más el Estado? Claro, gracias a él, se tiene ganancias estratosféricas con los convenios

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

y contratos en esa materia. Reiteramos, el crimen y el criminal, son absolutamente necesarios para sostener una gran estructura de la seguridad pública nacional. De que otra manera se legitima a los uniformados que armados, merodean nuestras casas, toleramos que nos interroguen y pidan documentos de identificación, la respuesta es sencilla, es el miedo al criminal. Persona que cada vez comete delitos, más frecuentes, violentos y sanguinarios, con menos justificación y mayores consecuencias. Ahí encontramos otra finalidad de la prisión, el separar, esconder, hacer invisible al criminal. Por ese motivo, los enfermos están apartados en los hospitales, los anormales en psiquiátricos y a los criminales en las prisiones. Así se domina el cuerpo y el espíritu, con esta política efectiva, el estado mantiene un control y un dominio sostenible en cualquier situación. Los gobernados aceptamos contentos y disciplinados estas medidas, inconscientes de la gravedad de sus efectos, y sin ningún miramiento, podemos decir, pensar o haber llegado a manifestar: “¡qué bueno que está en la cárcel!”.

La proporción de los que están privados de la libertad en relación a los que no lo están es alta, en total en el estado de Michoacán somos 4, 584, 471 personas⁵⁴, de este dato, el 4% son adultos en edad penal es decir de 18 años hacia adelante somos 2 750 683, y de esa cifra, las privadas de su libertad son 4 968⁵⁵, el 0.18 % de la población michoacana esta privada de su libertad, no sobra decir que Michoacán ocupa el noveno lugar nacional por su número de habitantes. Lo que no puede ser colocado a un lado, tal cual revistiera una importancia soslayable.

Si bien tal cual lo afirma Robert Maltus, en su “Teoría del pensamiento económico”, la población crece de manera aritmética (2, 4, 8, 16, 32, 64, 128), el gobierno nacional, debe satisfacer las necesidades de la población a un ritmo adelantado a dicho crecimiento.

⁵⁴<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Mich/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=16>. Consultado el 20 de noviembre 2016.

⁵⁵ Dato proporcionado por la Coordinación Penitenciaria del estado de Michoacán, a través de su Directora Técnica T. S. MILEDI ROSALES ROSAS, el día 19 de junio 2017.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

2.3) La *Praxis* Penitenciaria

Una vez en la cárcel, se “imprime un tatuaje” en el alma; jamás se desprenderá de él, será el vecino, el hermano, el tío, el esposo, el amigo, el sobrino, el cuñado, etcétera, que estuvo detenido: “... y que no importa que haya estado en la cárcel, sigue siendo nuestro familiar...”. importarían poco esta circunstancia moral familiar, si se quedara en ese sitio moral, sin embargo, avanza a la esfera laboral de las personas, quien ha estado en prisión lleva una dificultad casi insuperable para conseguir un trabajo⁵⁶; de esta y de ninguna otra manera, las prisiones no se conforman con recibir y amontonar a los integrantes de la clase paupérrima, sino que al mismo tiempo los transforma de pobres a miserables; les quita el poco patrimonio con el que se contaba antes de su ingreso, su estatus social, les quita su agenda de vida, su itinerario, su ritmo, sus amistades, oculta la ineficacia de la política social, muestra la criminalización de la pobreza, enaltece el discurso constante de la reincidencia y la necesidad del aumento en el presupuesto y el endurecimiento de las penas, los regímenes de detención, encarcelamiento así como todo lo que matiza dichas actividades estatales, pone entre paréntesis la brutalidad de la miseria, y se olvida que en tanto más se encierra a los pobres, más certeza tienen estos de seguir siéndolo de manera duradera. La mano invisible del mercado y el puño de hierro del Estado, se conjugan complementados para lograr una mejor aceptación del trabajo asalariado desocializado y la inseguridad que ello implica⁵⁷; para ahorrar explicaciones, lo sencillo es, culpabilizar a la pobreza y la falta de decisiones tomadas por la población, para justificar su estado económico, es más rápido y sencillo. Para lograr su cometido, no solo es el discurso, es el comercial televisivo en horario estelar, la programación dirigida en el mismo sentido, eventos de gobierno, obras y notas en la misma dirección, ante tales circunstancias

⁵⁶Foucault, Michel, *Ibid*, nota 27, p. 143.

⁵⁷*Idem*.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

el ciudadano poco o nada puede hacer, más que aceptar el refrán de que “el que es corriente, no cambia, aunque lo saquen del arroyo”.

La vigilancia es sin duda, una actividad nacida en lugares distintas a las prisiones; poco a poco, pasó de ser una simple actividad, a pieza clave en el ejercicio del poder disciplinario; la vigilancia en las escuelas, academias y universidades, surge como necesidad de control, la autoridad escolar, debe dar orden para funcionar como se espera; el orden se obtiene a través del control del tiempo, para llegar a ese fin, es necesario dividir las actividades en momentos; gracias a la multiplicidad de alumnos, el número de agentes dedicados a la vigilancia aumenta; vigilancia de entradas y salidas de salones, baños, dormitorios, áreas deportivas o de estudio, etcétera; en ausencia de personal disciplinario de las instituciones, se busca el apoyo con los mismos alumnos, que fueron, serán y son, quienes tengan una aceptación natural por las reglas⁵⁸; ellos se encargan de la vigilancia de sus compañeros, en casos no poco frecuentes, en la actualidad, se encargan de pasar lista de presentes, recibir trabajos que como tareas se dejan de un día para otro, vigilan la disciplina de sus compañeros e informan directamente al profesor encargado, explican la calce con sus palabras apoyando así la actividad docente para alcanzar el máximo del proceso de enseñanza, califican trabajos de sus homólogos, reciben artículos deportivos utilizados después de actividades deportivas, previo, los reparten, recogen, revisan, etcétera; como puede verse de las actividades descritas para una escuela, pueden y de echo se aplican en las cárceles, de manera analógica, en la mayoría de los penales reclusorios penitenciarias o nombre indistinto, el personal de seguridad y/o administrativo, se auxilia de los internos o personas privadas de la libertad para llevar a cabo dichas actividades; con una parsimonia indetectable, los privados de la libertad, poco a poco, van consumiendo la autoridad de los mandos de vigilancia, al grado tal que ellos son quienes dictan las medidas de seguridad, imponen castigos o medidas

⁵⁸Foucault, Michel, *op. cit.* nota 27, p. 181.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

disciplinarias, las aplican, las revocan, las modifican, etcétera; al querer imponerles una medida a ellos, a quienes controlan el penal, cobran factura de lo que han trabajado, apoyado, auxiliado, manejado y en fin, controlado para hacer la tarea del vigilante más ligera; ya sabemos lo que ocurre si dicho personal policía custodio, modifica su conducta permisiva de un momento a otro; las personas privadas de la libertad, jamás están solas, siempre existe alguien con voluntad para apoyar a un preso, sobre todo si tiene que ver ese apoyo, en hacer valer el honor por la fuerza.

Regreso sobre mis palabras, a la prisión se le aplican medidas de control disciplinario similares a los descritos en las escuelas, así tenemos que a las personas privadas de la libertad se les ordena a qué hora salir de sus estancias, celdas, dormitorios o como les llame la autoridad en turno, de ahí, se les indica el tiempo en que han de trasladarse al comedor, la hora de salir del mismo, el momento para trabajar y el espacio donde deben hacerlo, quiénes van a las áreas deportivas así como la conclusión de la estancia en ese sitio, se decide la hora de ir a los consultorios médicos, se recoge el material deportivo, se aplica autoridad en el horario para los contactos íntimos sexo-genitales, en fin, se está en total control, sea por parte de la población interna, sea por el personal policial de custodia, sea por el control conjunto o co-gobierno que existe en los centros penitenciarios de Michoacán, la conclusión es la anotada, existe poca diferencia entre las actividades de control, la distinción es desde luego, el lugar donde se aplican, la genealogía de ambas medidas, la escolar y la de prisión; y de entre ellas, es la misma vigilancia jerarquizada⁵⁹. Jerarquía que, dé inicio presupone la existencia de *un poder sobre el cual no hay ningún otro*, tal cual sería de la definición de soberanía de Jean Bodin. Habida cuenta de que es solo una analogía, a que efectivamente se tiene superiores administrativos dentro de la estructura jerárquica de vigilancia policial de custodia, y el poder que se ejerce no es soberano, sin embargo al continuar con el referido por, puede decirse con validez, que funciona y opera de acuerdo a la estructura

⁵⁹ *Idem.*

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

general, en base a su organización que mantiene todo colmado, su sombra cubre los rincones más pequeños de toda el área penitenciaria; no se transfiere, es una máquina que no se detiene en momento alguno, o en zona determinada, toda la base orgánica, está distribuida de manera permanente y continua, sin importar lo inoportuno de su funcionamiento, merced a que se presenta en todo momento; y controla al mismo tiempo, a todas las personas e instituciones encargadas de vigilar y disciplinar, también de manera permanente, puede verse la parte discreta del ejercicio de este poder, en el momento silencioso dentro del cual fluye y avanza, sin ser detectado como totalizador; y que cada vez con sabiduría, se aplica menos corporal y más físico.

Ahora bien, resulta necesario saber lo que ocurre al interior de las penitenciarías, el medio más común es el de los informantes; gracias a la información proporcionada por estos, se toman medidas que van desde políticas correctivas, hasta traslados masivos de personas privadas de su libertad. Bajo este método se sabe si una persona privada de la libertad realiza actividades ilícitas, de control, cogobierno ó gobierno en la población interna, es fundamental para mantener a “raya” a todos en el centro penitenciario; esto es al tenor de que en términos de la autoridad del ramo, evitar el consumo y tráfico de drogas y enervantes al interior de dichos establecimientos,” es inevitable, normal y además necesario”⁶⁰.

Dependiendo de las actividades que los internos realicen en ejercicio del cogobierno o gobierno, la autoridad en una contra-inteligencia, programa actividades direccionadas a limitar y no terminar (con) el poder de dichas personas, esto, para que los ataques entre privados de la libertad disminuyan; así se recuperan de manera parcial las áreas físicas y de trabajo de los centros penitenciarios, al menos de Michoacán.

Al señalar área, me refiero a las actividades y espacio físico de aseo respectivamente, carpintería, jarcería, etcétera; a mayor ilustración se puntualiza

⁶⁰Criterio sostenido por una persona cuya identidad solicitó permaneciera oculta por motivos de seguridad en su trabajo, perteneciente a la Coordinación del Sistema Penitenciario de Michoacán.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

que las actividades de área son, horario de entrada, salida, actividades que realizaran quienes asisten a los mismos, el precio de los productos que se expenden, que persona es la encargada de cobrar y cuál de pagar, si se realizan rifas de dichos productos, señalan quien serán los rifadores, así como el precio del número, etcétera. Así, poco a poco todos estos espacios deben ser recuperados de manera parcial, a efecto de que se vulneren en un grado mínimo los derechos de las personas internas, y que en la mayoría de las ocasiones, la autoridad está a ciegas o como se dice: “no hay mayor ciego que el que no quiere ver”⁶¹.

Una vez recuperados los espacios y/o áreas, el trabajo seguirá siendo una constante, salvo que ahora es uno de cuatro, pilares de la reinserción⁶², y será la base de una conducta responsable, honesta y solidaria. Los motivos para que el trabajo sea el pilar fundamental del proceso de reinserción social, es que todo individuo que haya estado privado de su libertad en un centro penitenciario, tenga una opción más que la que lo llevo a la cárcel, para solventar de manera lícita sus necesidades, esto al tenor de la cita romana *labor omnia vincit*⁶³.

Vamos a sumergirnos solo a manera de soslayo, en el tema de los informantes de la autoridad penitenciaria; el hecho de que las personas privadas de su libertad se conviertan en personas que acusan en secreto y cautelosamente⁶⁴, es una situación antigua; ya en la antigüedad, de ser informantes ascendían a jefes, comandantes, asesores o a ostentar cualquier cargo, ahora “de confianza”, de la autoridad penitenciaria; de forma meridiana, puede observarse este fenómeno, ya que son estos “informantes” quienes conocen a la perfección el funcionamiento al interior de las prisiones de donde emanaron, los ex-convictos saben detalles ignorados por la autoridad, ya por la falta de confianza del cuerpo de seguridad, ya por la solución de este con aquellos.

⁶¹Refrán popular mexicano. Autor anónimo.

⁶²Constitución política de los estados unidos mexicanos, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm, *op. cit.* Nota 7, Artículo 18.

⁶³ <https://maximas.leyderecho.org/labor-omnia-vincit-improbis/>

⁶⁴Foucault, Michel, *op. cit.* Nota 27, p. 2093.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Un caso real y concreto, es el de los llamados “comunitarios” que trabajaron para las policías y el ejército en el estado de Michoacán, para dismantelar la organización criminal conocida como “los caballeros templarios”; estos comunitarios sabían cómo ir y venir en brechas, se movían sin ser detectados por los referidos criminales, sabían ubicar casas de seguridad, puntos de reunión de miembros delincuenciales, tenían saber sobre vehículos utilizados etcétera, la mayor parte de la información se detectaba por la autoridad debido a dichas personas; sin embargo, bajo el argumento de la lucha contra el crimen, estas personas y la autoridad misma, atropelló un sin número de derechos, asesinó a personas inocentes que en otro tiempo fueron vecinos rivales de los informantes, estos vestidos de poder gubernamental, hicieron señalamientos infundados perjudicando así familias enteras, encarcelando sin el mínimo de respeto hacia las garantías individuales de las personas; justificada dicha actitud de “los informantes” siguieron y siguen siendo sin duda, delincuentes que trabajan ahora para el gobierno de Michoacán, vestidos con la playera o camisa de policía Rural o en el mayor de los casos, Policía Michoacán son ejemplos claros de los argumentos mencionados. La reinserción es y seguirá siendo, una actividad residual de la función de la seguridad pública. Se utiliza sin duda para calmar la conciencia de algunos funcionarios públicos, muy generalmente de políticos “considerados” en la re-formación de los presos.

Es tan falta de sentido común, que se pretende reinsertar a una persona en cinco, diez o quince años de tratamiento psicológico (en el utópico caso que así acontezca); tiempo en que además del trabajo psicológico, se dirigirán actividades para que ese “tipo de personas” , cambie de su forma de pensar en consecuencia su conducta y sus sentimientos; sin embargo y en casos muy reales tomemos el siguiente ejemplo: en el hipotético de que Juana a sus dieciocho años, haya vivido en sentido contrario a las actividades presentadas en el Centro Penitenciario, con cinco años o aun con los mismos dieciocho años de condena, es evidente que jamás cambiará su forma de ser, pensamiento que la llevó a la prisión. No obstante que se apliquen en ella los cinco pilares de la reinserción de manera efectiva, si las

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

condiciones sociales de vida no cambian para Juana, al encontrarse en el exterior, una vez que se ubique en las condiciones de vida reinantes previas a la comisión del injusto que la llevo a prisión, Juana reincidirá y regresará a prisión inexorablemente.

De lo anterior se concluye que la reinserción se da en un plano y espacio físico distintos a la de prisión; ya que el sujeto “cambia” en el interior de la prisión en el mejor de los casos; al salir al seno de la sociedad que lo apartó de ella, se le castiga con trabajo pagado de manera desproporcionada, explotado, etcétera; al salir de prisión, el tono negro es insuficiente para describir el porvenir de la ahora “mujer libre”. La prisión fue una opción para comer y dormir sin tener que preocuparse por conseguir monedas para pagar dichos rubros. No obstante que siga siendo una institución que reprime, castiga, contiene, vigila, disuade, en fin, que es poco vista como en realidad es: “una política material de prevención del delito”, brazo amenazante dentro del flagelo de la función de seguridad pública, imponente como gigante que hace temer, de manera analógica, tal cual sucede con la oscuridad, no se le teme en sí al concepto, sino a lo que no se ve, a lo desconocido; de poco sirve el panóptico carcelario, siempre existen formas de evadirlo; similar al panóptico de las calles, principalmente de las pobres donde se “cultivan” delincuentes⁶⁵, que tarde o temprano tomaran por asalto nuestra tranquilidad.

2.4 Contexto histórico delo que fue el Centro Penitenciario Francisco J. Múgica de Morelia, Michoacán.

Es conveniente recordar quién fue el ilustre prócer Francisco José Múgica Velázquez, fue michoacano, funcionario público y político de elección, gobernador, etcétera. Igual que muchos michoacanos a su vida la distinguió el trabajo, el compromiso con las causas justas con la sociedad nacional, aportó no solo sus

⁶⁵Se olvidan los miembros de los tres poderes, al menos en Michoacán, que de ellas salieron en su mayoría.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

conocimientos, sino su vida misma, para que esta nación sea lo que ahora tenemos.

El personaje que da nombre al que fue el Centro Penitenciario estatal, nació en Tingüindín, Michoacán, el 3 de septiembre de 1884. Una vez que estalló la Revolución encabezada por Francisco Indalecio Madero, se trasladó a San Antonio, Texas, para ponerse a las órdenes de la Junta Revolucionaria. Colaborador cercano de los hermanos Flores Magón en el periódico Regeneración, donde publicó varios artículos en contra de Porfirio Díaz.

Acompañó a Francisco I. Madero en la batalla de Casas Grandes. Después de los Tratados de Paz, ocupó los siguientes espacios públicos de gobierno, se le nombró Delegado de Paz en Michoacán; al acontecer la Decena Trágica, donde asesinan a los héroes nacionales Francisco I. Madero y Pino Suárez, se une a la Revolución constitucionalista; ocupa el cargo de Diputado al Congreso Constituyente de Querétaro por el distrito de Zamora, fue administrador de rentas en la población de Chavinda, en esta entidad federativa, ocupó el cargo de diputado por el distrito de Zamora, concluidas sus actividades en el Congreso, se desempeñó como Gobernador de Baja California Sur; fue Jefe del Resguardo del Penal de las Islas Marías; Gobernador interino de Michoacán, cuando el General Lázaro Cárdenas fue electo como presidente del Partido Nacional Revolucionario, Secretario de Economía en 1934, designado por el Presidente de la República Lázaro Cárdenas, etcétera. Falleció en la ciudad de México, en marzo de 1954⁶⁶. Así se tiene que el nombre utilizado por el centro penitenciario, no fue a capricho sino atendiendo al reconocimiento que debe hacerse a quien aportó desde Michoacán, al país entero.

Ahora bien, la sociedad michoacana de finales de los años mil novecientos cincuenta e inicios de los sesenta, se presentaba con la carencia de servicios públicos mínimos; desde esa época, se atendía con mayor prioridad el servicio de la vigilancia y la reclusión, que la educación y el trabajo o la capacitación para este.

⁶⁶http://constitucion1917.gob.mx/en/Constitucion1917/Francisco_J_Mugica_.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

En el año 1958, fue la suma de seis millones y medio de pesos, la destinada a la construcción del edificio de la Penitenciaría del Estado, el cual prometía ser el más funcional y mejor organizado de entre los que existían en la República Mexicana⁶⁷. En comparación con el presupuesto otorgado a la construcción de espacios educativos de 1961, que ascendió al monto de \$2,518, 344.00, la importancia de la prisión supera a la educación en un 300%⁶⁸. Las finalidades del mismo, eran de inicio: a).- Poner al frente de dicho centro a elementos especializados en la rehabilitación de personas; b).- Separación de reos adultos, de mujeres y de menores delincuentes; c).- Clasificación de los reos según sus antecedentes y conducta; d).- Introducción de la práctica del trabajo, mediante la creación de talleres, para que el interno disfrute de un salario que le permita atender sus gastos personales y en lo posible lo de familiares; e).- Implantación de prácticas deportivas y actividades artísticas y sociales, con fines educativos y de recreación, mediante la organización de equipos deportivos.; f).- la creación de una biblioteca, una hemeroteca, un centro social y una sala de cine⁶⁹. Finalidades que de origen y en el papel, se plasmas magnifico y se leen mejor. Ahora bien, debe atenderse a la puesta en práctica de tales proyectos de trabajo. El tema de los especialistas en rehabilitación de personas que han delinquido, es un tema novedoso para su época, el hecho de que se pensara en profesionistas que tuvieran como finalidad de sus carreras profesionales, la rehabilitación, es de considerarse de un primer mundo.

Esta idea hubiera sido edificadora para cualquier penal del país, o incluso del mundo. En Ática por ejemplo, hubiera evitado el motín de septiembre en el año 1971, de pensar y admitir que la reinserción se da en las prisiones.

Al volver al tema que ocupa este trabajo, es menester señalar que en tanto se construía lo que sería la penitenciaría estatal, que después conocimos como

⁶⁷Franco Rodríguez, David, “*Segundo informe del gobernador del estado de Michoacán*”, Archivo del poder ejecutivo del estado de Michoacán, 1958, p. 14.

⁶⁸Franco Rodríguez, David, “*Quinto informe del gobernador del estado de Michoacán*”, Archivo del poder ejecutivo del estado de Michoacán, 1958, p. 19 .

⁶⁹*Idem.*

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

CERESO J. MÚGICA, funcionó también como prisión estatal, el inmueble ubicado en lo que hoy es la avenida Ventura Puente, frente al bosque Cuauhtémoc, cuya construcción inició en el año de 1851, a iniciativa del gobernador Juan B. Ceballos y encomendó el diseño de los planos al arquitecto italiano José Besozzi, a efecto de que la construcción se basara en el diseño de Auburn Alabama⁷⁰; no sobra decir que en la última exaltación al poder de Antonio López de Santa Anna, éste dispuso la suma de \$100,00.00 cien mil pesos para la construcción del inmueble.

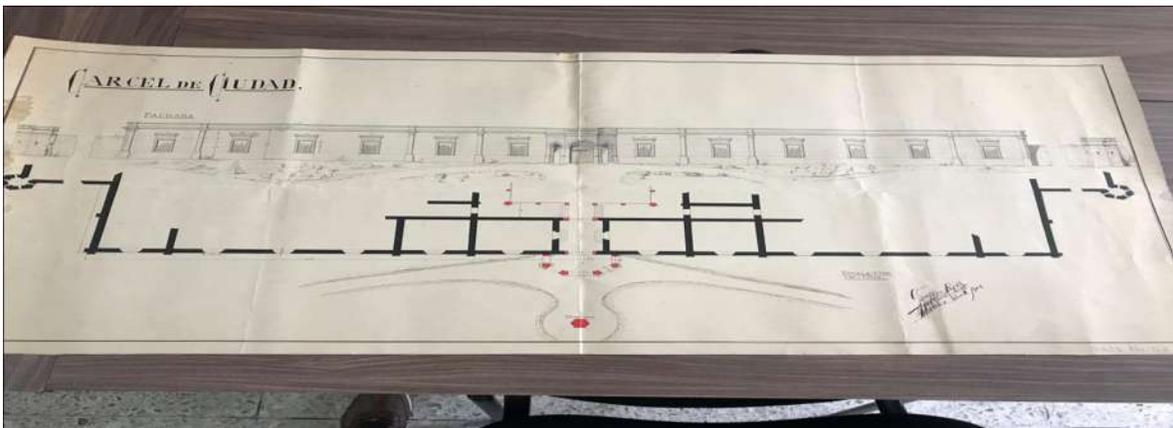
Cien años después, como era tradición en nuestro país, se concluye la construcción de la Penitenciaría estatal, después llamada J. Múgica, para la que se destinó el recurso señalado en precedentes. El inmueble se edificó de acuerdo al concepto de panóptico de Jeremy Bentham, que suponía la observación de todos los reclusos, sin que estos pudieran observar quien lo vigilaba, tal como lo describe el aludido autor en su libro Panóptico publicado en el año 1787, sobre el prototipo del modelo panóptico, todo a través de una sola mirada de control. Los motivos que se tuvieron para el cambio del lugar de la cárcel Real de Morelia, ubicada en el centro de la ciudad, fueron entre otros, precisamente que se encontraba en el dentro de la ciudad, que representaba un peligro para quienes tenían sus domicilios en las cercanías a la prisión, la imagen mostrada en esa zona, el cambio de actitud mental en lo urbano, la explosión demográfica de ese lugar, la higiene, etcétera. La construcción trajo consigo, el desarrollo de esa parte de la ciudad, merced a que por los servicios necesarios para el funcionamiento de la cárcel, se requirió el establecimiento de casas comerciales que abastecieran productos y servicios a los empleados de la misma, como a los visitantes de los internos en dicho lugar.

Los motivos que se tuvieron desde el interior de la antigua Cárcel Real de Morelia fueron, el sobre poblamiento de prisioneros, la falta de funcionalidad en labores de vigilancia, la carencia material de servicios para los presos, etcétera. Los motivos externos internacionales fue la idea europea de la modernidad

⁷⁰ Morelos Zapien, Rafael, *Guía para visitar la ciudad de Morelia*, 2ª ed., ABZ., México, 1992, p. 46.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

arquitectónica, y como consecuencia la lógica actualización de nuestro país a dicho evento, la secuela de la revolución industrial y la actualización internacional carcelaria, entre otros. La construcción de la nueva Penitenciaría, se pone a la vanguardia nacional, ya que su construcción culmina en el año de 1851, y apenas en 1850, Lorenzo de la Hidalga desde el centro del país, inicia la solución del problema carcelario en el resto del país⁷¹. Por demás interesante la forma de construcción de la Penitenciaría estatal de Michoacán, aquí se muestra parte de los planos de la construcción de la penitenciaría más vanguardista del país:

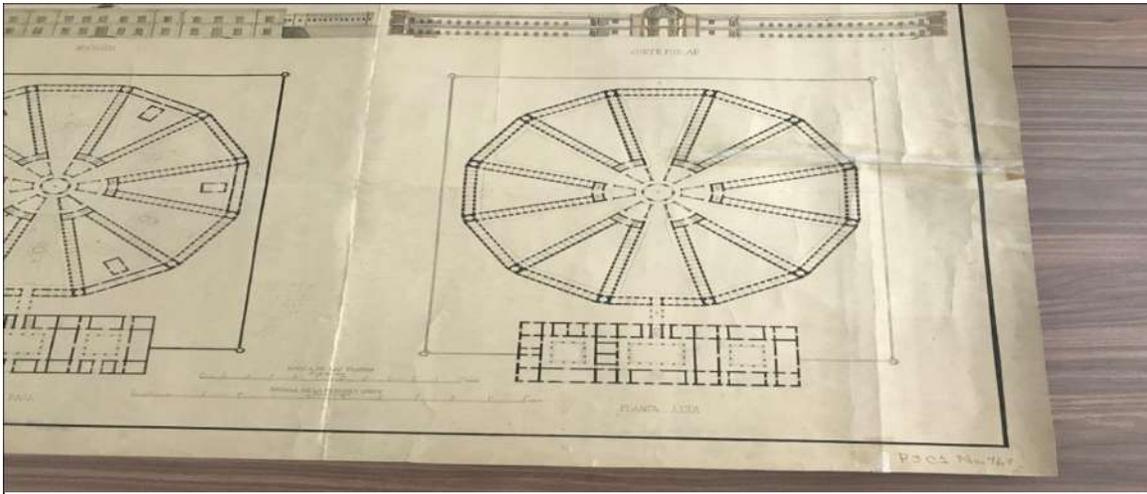


Fachada de la Penitenciaría Estatal de 1851, figura número uno⁷².

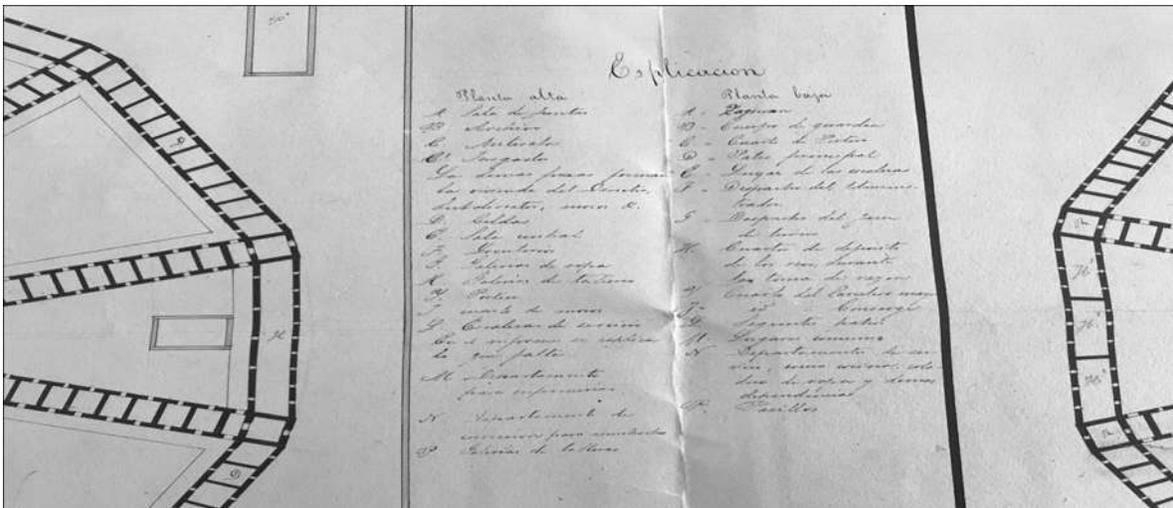
⁷¹ Vargas Chávez, Jaime Alberto, *La transformación urbana de Morelia en la segunda mitad del siglo XIX*, México, Edicolor Digital S.A. d C.V., 2002, p.58.

⁷² Fotografía tomada por el suscrito en el Archivo del Poder ejecutivo del estado de Michoacán.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.



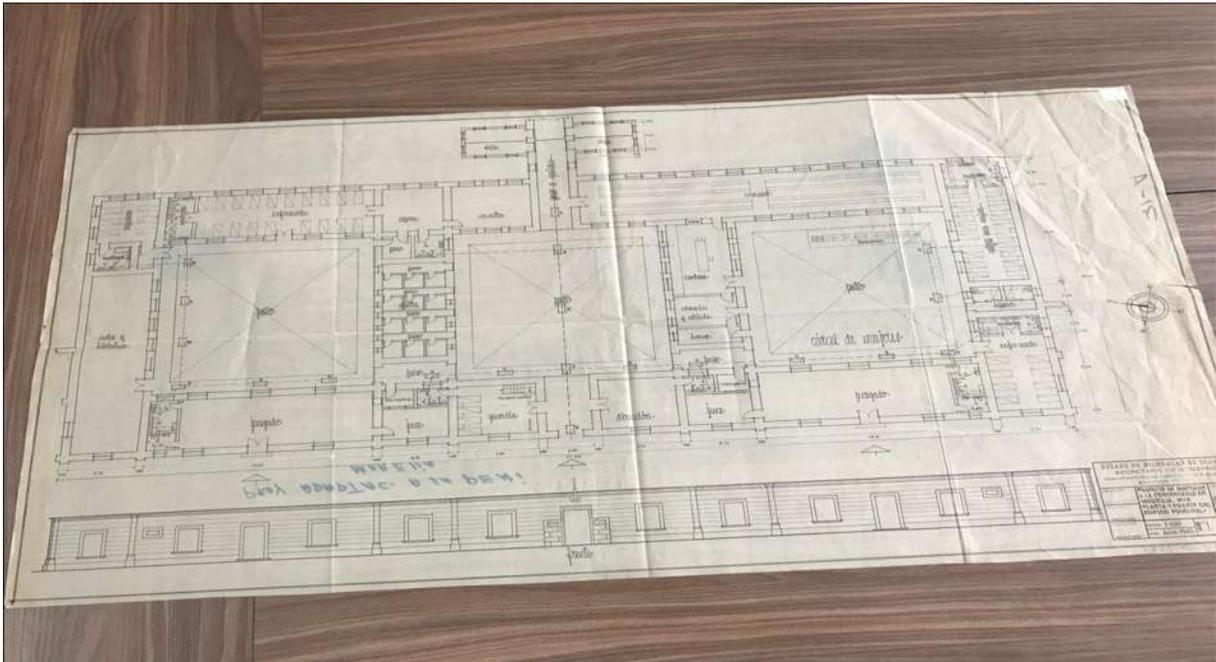
Interior, figura número dos. Se aprecia con facilidad el diseño de la prisión, orientado a observar a los internos en la institución, sin que el personal de seguridad pueda ser Observado. Fotografía obtenida en los mismos términos que los números tres, cuatro y cinco.



Distribución planta alta, figura número tres.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Por demás interesante que, se aprecie en la descripción de los espacios, áreas para que las enfermeras duerman.



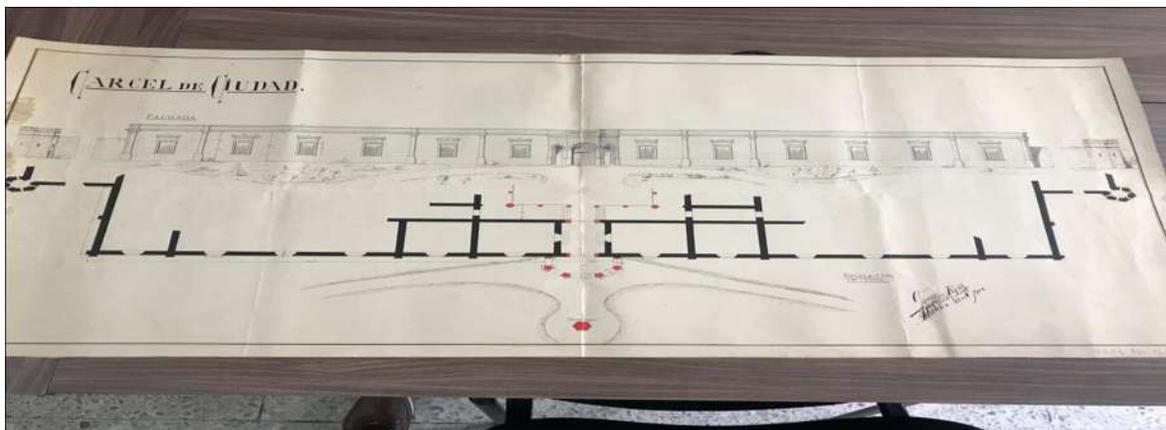
Fotografía tres. Plano de la planta baja y frente del edificio principal figura número cuatro.

En la actualidad, poco personal de enfermería, realiza actividades nocturnas en los Centros, así que no solo por la construcción, sin por la función de quienes laboraban en dicha prisión, era innovadora para su tiempo.

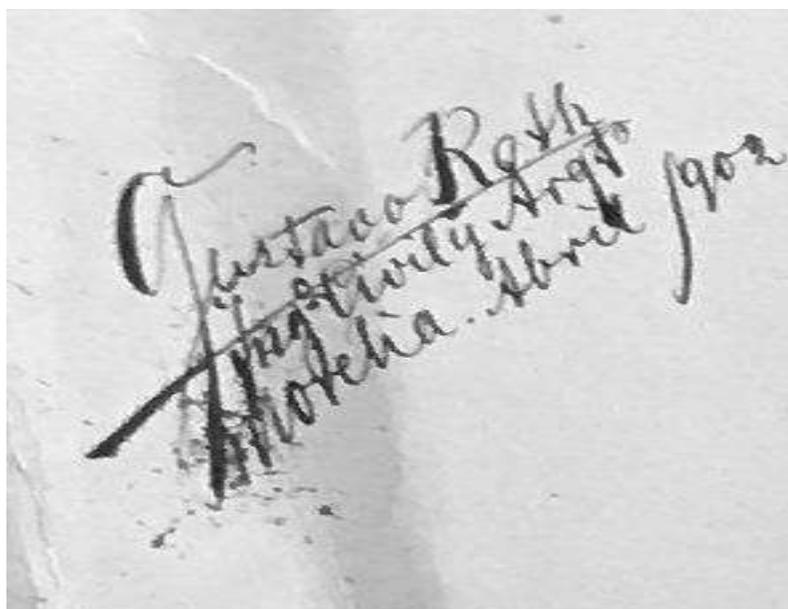
No obstante que se encargó al ya aludido ingeniero italiano la construcción de la Penitenciaría del Estado, en la firma de los planos aparece como autor de los mismos GUSTAVO ROTH, como se muestra en las siguientes y placas fotográficas,

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

extraídas del archivo del poder ejecutivo del Estado de Michoacán:



Fotografía cuatro.

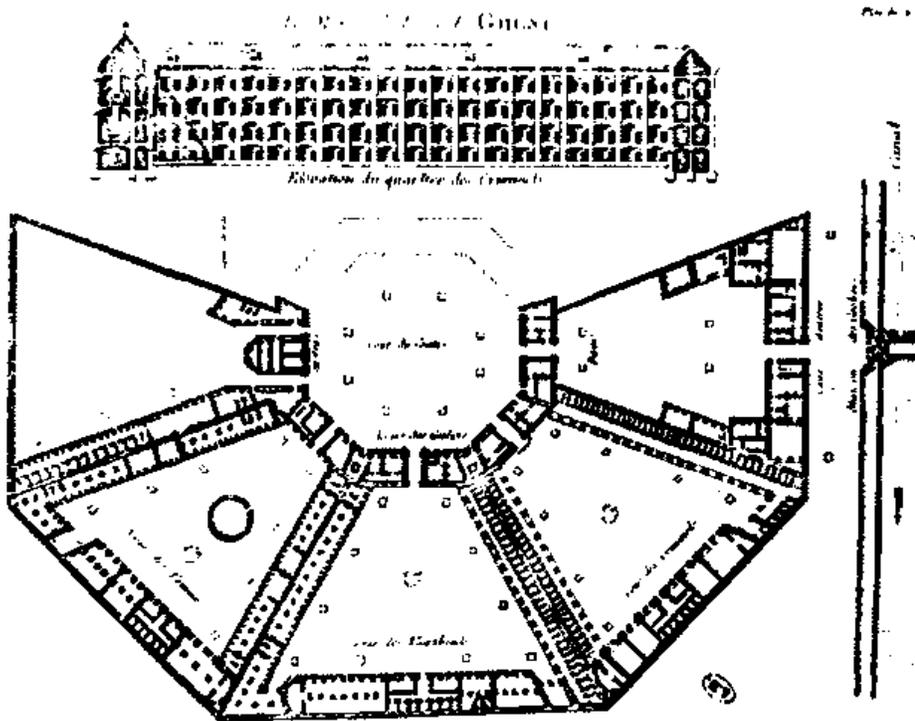


Fotografía cinco.

Este tipo de construcciones de los penales en la época, tuvo su origen como se estableció, en lo edificado en la Europa del siglo XVIII, muestra de ello fue la prisión construida en Gante en el año mil setecientos setenta y tres; similar al *J. F. de Neufforge en 1775. Proyecto de prisión*, similar al plano de Panóptico de *J. Bentham*⁷³.

⁷³ Bentham Jeremy, *The Works of Jeremy Bentham*, Bowring, T. IV, pp. 172,173.

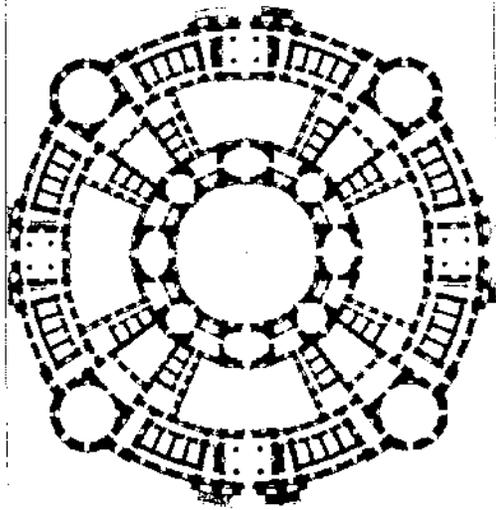
TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.



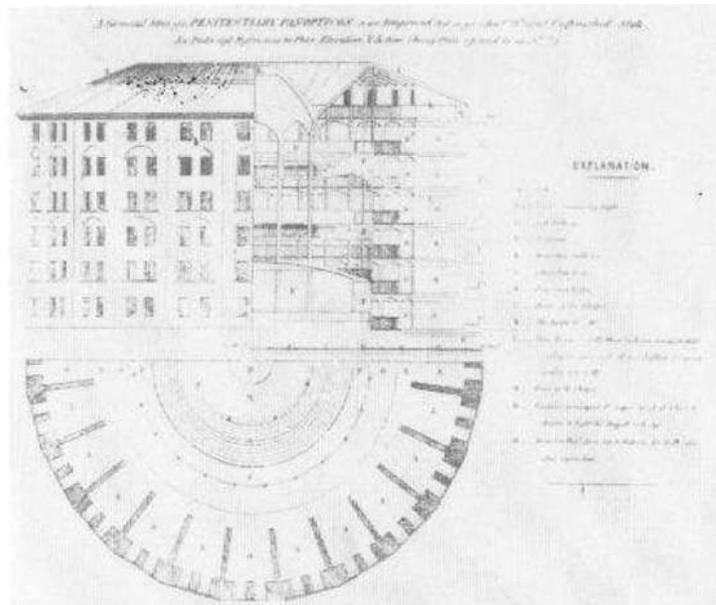
Prisión de Gante año 1773⁷⁴.

⁷⁴ <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/> , p.259

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.



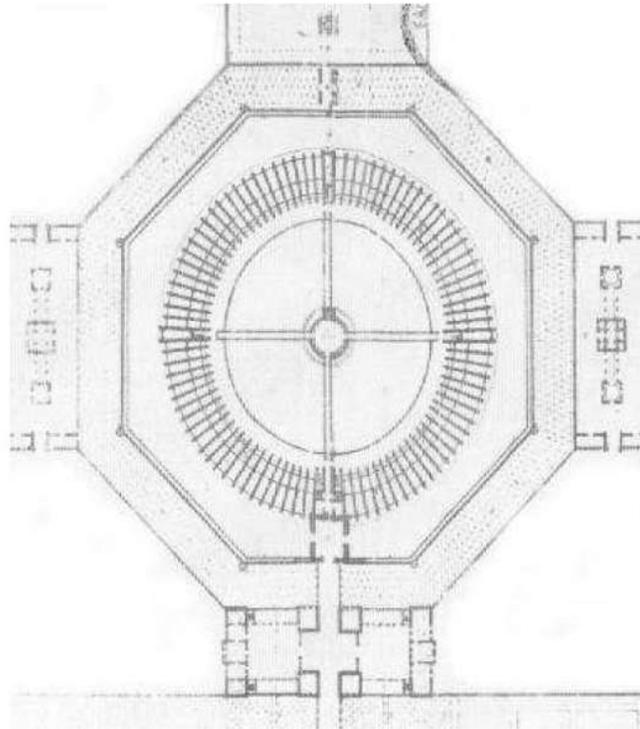
Proyecto de prisión francesa del año 1775⁷⁵.



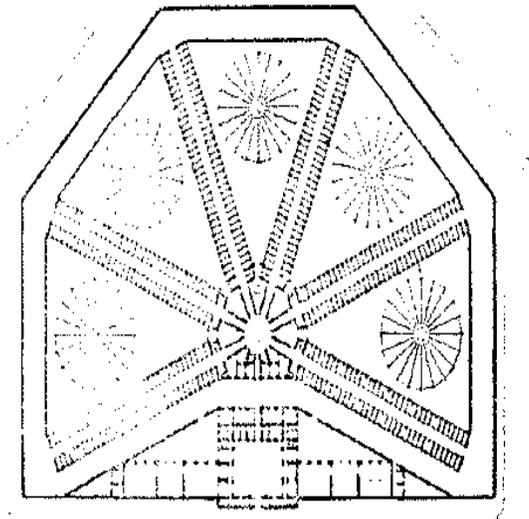
Proyecto de Panóptico Jeremy Bentham.

⁷⁵Idem,

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.



Proyecto de penitenciaría en Francia 1840.



Prisión de Mazas 1843.

Puede verse en todas las imágenes, una similitud impresionante entre las prisiones francesas, y lo que fue la antigua penitenciaría michoacana de 1851.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

En la actualidad, el Ejecutivo del gobierno del estado de Michoacán, emitió un decreto administrativo, mediante el cual se decreta la extinción del Centro de Reinserción Social General Francisco J. Múgica, acto de gobierno fechado el día dos de abril de este año dos mil diecisiete. Los motivos son que se ha integrado en el Plan de Desarrollo Integral para el periodo de gobierno dos mil quince, dos mil diecisiete, mismo que estableció en la directriz número dos, que el gobierno buscará la tranquilidad, mantendrá la justicia y defenderá la paz del territorio estatal michoacano; consecuencia de lo anterior, se fortalecerán las condiciones de derecho, para generar un respeto y confianza en las instituciones, con acciones de este tipo de se garantiza el equilibrio en la forma de vida de las y los michoacanos mediante la implementación de un sistema penitenciario que garantice no solo la reinserción del sujeto privado de la libertad en la sociedad, sino el respeto de los derechos fundamentales y humanos. A lo anterior se une, la finalidad de garantizar el cumplimiento de disposiciones necesarias para un debido cumplimiento a lo que mandata el Nuevo Sistema de Justicia Penal, para brindar idóneos a las personas privadas de su libertad que les permitan desarrollar en ellos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación de las personas internas, en relación con los programas de reinserción social, a que el inmueble que alojaba a las personas privadas de su libertad, no cumplía con los estándares mínimos, según dictamen de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, ni tampoco con las medidas mínimas de seguridad⁷⁶. Merced a lo anterior, en el título **PRIMERO** del acuerdo señalado, se decreta la extinción del Centro Francisco J. Múgica, en el **SEGUNDO**, se ordena el traslado de las personas privadas de su libertad recluidas en dicho Centro, hacia el homologo David Franco Rodríguez cito en kilómetro 12.5, carretera México-Morelia, vía Mil Cumbres en el municipio de Charo, Michoacán; en el **TERCERO**, se ordena a la Coordinación del Sistema Penitenciario de

⁷⁶Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, *Acuerdo Administrativo por el que se decreta la extinción del Centro de Reinserción Social “General Francisco J. Múgica”*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo Primero de abril del año 2017.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Michoacán, hacerse cargo de los muebles que fueron utilizados en el extinto Centro, para darles uso en algún otro⁷⁷.

En el estado de Michoacán, como se aprecia de los ordinales mencionados, el Sistema Penitenciario michoacano se opera a través de una Coordinación, esta figura se creó por el gobierno estatal en turno; el ingeniero Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán, emitió un decreto el día catorce del mes de octubre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se crea la aludida Coordinación, a efecto de que administre los Centros Penitenciarios de Michoacán, así como para que instrumente una política penitenciaria que permita evitar la reincidencia entre otros fines. La base para la actuación del órgano, es el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; la sub dependencia emana de la Secretaría de Gobierno y ésta le otorga autonomía técnica, operativa y de gestión en el rubro de su accionar⁷⁸. La Coordinación, actúa en lugar de la Subsecretaría de Prevención Reinserción Social del estado de Michoacán, la cual dependía de manera directa de la Secretaría de Seguridad Pública del mismo estado.

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, *Decreto de Creación de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo*, Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, 14 de Octubre 2016.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.

CAPITULO TERCERO
NUEVAS TENDENCIAS EN EL DERECHO PENITENCIARIO
Una propuesta para la Recuperación del individuo

“El Poder, lejos de estorbar
al saber, lo produce”
Michel Foucault

Sumario: 3.1) Perspectiva tradicional de la prisión y la libertad. 3.2) Algunos mitos y muchas realidades de la prisión en Michoacán. 3.3) Perspectiva biopolítica de control y dominación 3.4) Conclusiones y propuesta.

En este apartado se habla de la visión que las diferentes capas sociales tienen respecto a la prisión. Es una parte central de este trabajo, merced a que se parte del conocimiento común generalizado que la sociedad tiene de la institución a la que me refiero en este trabajo. Se trata pues como asunto toral, mostrar una perspectiva opuesta a los pensamientos y puntos de vista que se tiene por el grueso social. Además, vemos los aciertos que tiene el cuerpo de leyes, rectores de la reinserción social del aprisionado. Pero sin dejar de analizar lo que legalmente no funciona, sin entrar a las prácticas corruptivas vistas a diario por la sociedad mexicana.

Se habla también de la cuestión filosófica de la libertad y como puede ser entendida, se abordan criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que facilitan el entendimiento de lo que representa la libertad. Ayuda también desde esta opinión, lo que la Lengua Española de la Real Academia establece como concepto de libertad. Claro que no puede faltar la clasificación de las libertades hecha por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

necesario para entender el bien jurídico que se ataca por el Estado con la institución de la prisión. Para reforzar lo anterior, se da una serie de definiciones de lo que los códigos Penal Federal y Penal vigente para Michoacán, tienen plasmado como prisión.

A lo largo de la historia de la prisión, todos vemos que dicha institución, sirve como un contexto dentro del que se perfeccionan técnicas para ejecutar cualquier conducta llamada delictuosa. Además del perfeccionamiento de esas conductas, en las prisiones se aprenden nuevas actividades, ya sea prácticas que no se tenían por desconocimiento ó bien porque son nuevas formas de delinquir en determinada área. Esto ocurre a la luz de las autoridades que representan los tres poderes de la nación, desde luego lo que ocurre en las penitenciarías de Michoacán, es un reflejo de lo que pasa en esferas nacionales.

Sin embargo, después de ser conocidas estas cuestiones y otras más por el amable lector, cabe la interrogante de porqué sigue funcionando la prisión como hasta ahora si no cumple la meta de reinserción. Parece ser que la respuesta es tan oscura como negro es lo profundo del mar. Esa interrogante tiene muchas contestaciones, es tema del presente mostrar una de ellas. Por ahora diremos que una de las maneras en cómo el poder del estado se manifiesta es la cárcel. Lugar temible por los horrores que ahí se generan y crecen, plano hogar de sangrientos hombres que jamás quisieron respetar al mismo hombre. Y donde el poder público hizo su trabajo apartándolos de quienes, con la normalidad y el respeto debido, viven su honrada existencia. Nada más falso que lo anterior.

Se habla incluso del bienestar que representa estar “preso” en épocas navideñas, nunca falta la cena y el agua fresca⁷⁹, se reparten abrazos y buenos deseos entre broma y broma:”...que salgas pronto...que haya alguien en tu casa cuando salgas, etcétera”. Al estar privado de la libertad, algunos otros sentimientos afloran, pensamientos que fuera de la prisión, no se revelan, al contrario, se

⁷⁹ Anónimo

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

encierran para mostrar fortaleza, fuerza, determinación, coraje, carácter sólido, que hacen de las personas inaccesibles para su círculo mas próximo. Esas características desaparecen cuando se entiende que no pueden estar mas vulnerables y ya poco importa lo demás.

Si existe un responsable directo de lo que pensamos es el propio Estado. Éste a través de los poderes de hecho que tiene a su alcance, da cuenta y fe de la distorsión con la que hemos crecido respecto a dichos lugares. Necesaria es la distorsión para sus fines de control y dominación, no podemos culparlo. Sin embargo, aceptar que sea verdad y que los centros de reinserción social sigan operando merced a lo anterior es una verdad distinta a lo que en realidad ocurre y que se muestra en el presente capítulo.

3.1) Perspectiva tradicional de la prisión y la libertad

Desde que el ser humano vive en sociedad ha generado y visto como nacen conductas útiles y benéficas para el conglomerado donde se desarrolla. También ha visto como se gesta el mantenimiento de esas conductas que más temprano que tarde, se desvían a otro rumbo. A la par del desarrollo social, el hombre ha desarrollado mecanismos e instituciones que cumplen innumerables funciones, la penitenciaria, cárcel o como se le quiera nombrar es una de ellas. Esta institución siempre ha sido lo macabro que es, tiene sus beneficios y no voy a detenerme en todos, solo menciono que cada cárcel genera empleos para policías, secretarías, custodios, cocineros, comerciantes de frutas, verduras, enseres como camas, mesas, sillas, cobertores, etcétera, de esta forma la prisión tiene su importancia social-estructural. Al desaparecer la institución penitenciaria, también lo harían los empleados en dichas funciones. Sin embargo, la creación de la prisión fue accidental como ya se vio en líneas anteriores, ganó como el medio menos “votado” para aplicarse a la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible⁸⁰.

⁸⁰ Pavón, Francisco y Vargas, López, *Código penal de Michoacán comentado*, México, Porrúa, 1976, p. 20.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Como medida de seguridad primero, como pena después. Con el paso del tiempo cambia la interpretación de los fines para aprisionar y también los conceptos de delito. Lo que ha evolucionado poco es la institución encargada de mantener privados de la libertad a quienes han delinuido en agravio de la sociedad. Así es, la prisión sufre cambios ligeros pero “sufren” más quienes han estado dentro y mucho más los familiares de quienes en estos momentos se encuentran privados de su libertad.

Resulta una cadena de conceptos hablar del significado de la definición de prisión, por ésta nuestro código penal federal vigente en sus artículos 25 y 26 establecen que prisión es la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta, así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se purgarán (de purgatorio) en forma simultánea. Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.

La finalidad es hacer saber lo que la ley federal tiene entendido por prisión, y compararlo con el análogo del estado de Michoacán cuya última reforma fue pública en el periódico oficial: 28 de junio de 2009, tercera sección, tomo CXLVII, número 1 y que con claridad establece en sus numerales 24 y 25 que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, conforme a la penalidad establecida por el tipo penal correspondiente y se entenderá impuesta con trabajo obligatorio por todo el tiempo de su duración. Se extinguirá en los establecimientos que al efecto señale el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Restrictivas de Libertad. En toda sentencia que imponga pena de prisión, se computará el tiempo de la detención. Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.

No se necesita ir a Harvard para saber que, es lo mismo lo entendido a nivel federal que local respecto a la referida pena. Ahora bien, veamos lo que a este respecto podemos conocer fuera de la disposición de la ley. Así tenemos que el término prisión representa una instalación penitenciaria donde son retenidos los sujetos a un proceso penal o los sentenciados por un delito. En ocasiones reciben nombres rebuscados, como centro de observación de personas en conflicto con la ley penal, denominación que no les quita su calidad de cárcel, prisión o presidio⁸¹. Otra definición es la se entiende aquello que une o estrecha las voluntades y afectos o, la privación de la libertad inferior a la reclusión y superior a la del arresto, en ese mismo contexto viene a la conciencia que la prisión despoja de algo en posesión del preso.

En específico no se habla de “algo” como una cosa o un efecto personal, menaje parcial de la casa, un órgano o extremidad del cuerpo humano, etcétera. Estamos hablando de uno de los bienes que lo jurídico tutela con más fuerza y vitalidad: la libertad. Y de aquí remitirnos a su definición es indispensable. Con poca suerte se descubre que la ley no prescribe qué es la libertad de las personas, sino que, se limita a hablar de ella como si todos tuviéramos el concepto globalizado.

Desde luego que no se estudiará elemento por elemento de la definición de prisión, pero si es necesario dejar claro lo que la libertad es. Se remite pues o entrevera la descripción legal de prisión con el concepto y definición filosófica. Podemos más que bien, enmarañar el texto al referirnos a lo que la escuela del psicoanálisis tiene por libertad ó mejor dicho por determinismo que niega los actos libres del ser humano. Sin embargo, este no es un texto con eminencia psicológica,

⁸¹Martínez, Rafael, *Diccionario jurídico moderno*, II t., México, Iure, 2007, p. 694.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

sino que el fin es mostrar lo que está en juego en la aplicación de la pena y la medida de seguridad de prisión.

Veamos ahora lo que se entiende por libertad. Como ya se dijo en los códigos de penales se omite explicar el término, esto se lo dejan a la filosofía. Definir que es la libertad resulta complicado, merced a que desde la antigüedad se le han dado muchas y diversas direcciones aprovechando lo sentimental de la palabra, Charles-Louis de Secondat, Barón de *Montesquieu* en su obra *El espíritu de las naciones*, ya dejaba ver lo difícil de tal circunstancia cuando apuntó que “no había en la historia una palabra con tantas significaciones y que haya conmocionado tanto a las personas como la palabra libertad”. De esta manera tenemos que libertad significa en forma etimológica proviene de la raíz latina *libertas-libertatis*, que significa libertad, y en una correcta interpretación tenemos que es la facultad natural que tiene el hombre para obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo quien es responsable de sus actos⁸², y en ese contexto sabemos que la prisión ataca uno de los derechos fundamentales del ser humano, necesario para su correcto desarrollo y progreso social.

Esto es así merced a que es el derecho que tenemos todos y cada uno de nosotros a estar sometidos o limitados solamente por la ley, que no podemos ser muertos, arrestados, ultrajados, maltratados o cualquier otra conducta vejante, ejecutada por cualquier individuo o grupo de estos, es la facultad que tenemos todos y cada uno para expresar nuestra voluntad a través de la escritura, es la facultad que se tiene para reunirnos y para adquirir en propiedad incluso para hacer con ésta lo que se quiera, es el transitar el ir y el venir sin tener que rendir cuentas a nadie de lo que se hizo o dejo de hacer, es comer lo que se quiera, vestir como se guste, eso y mucho más es la libertad⁸³.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha emitido su opinión acerca de lo que debe ser considerada la libertad, y establece que en forma

⁸²Real Academia Española, *op. cit.*, nota 26, p. 1372.

⁸³ Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México 2007, Porrúa, p. 304.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

genérica es la facultad racional del hombre que le permite encausar la voluntad hacia los objetivos de desee, sin que tal acción trascienda el ámbito que comparte el común de los hombres y sin que nadie la pueda restringir de modo alguno⁸⁴.

También ofrece una interpretación de los artículos donde tiene que ver en forma determinante la garantía de libertad en sus diferentes rubros. Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 24 y 28 de nuestra Carta Magna puntualiza que en por su orden consagran la prohibición de esclavitud, autodeterminación de los pueblos indígenas, libertad de educación, procreación, trabajo, expresión, imprenta, asociación, posesión y portación de armas con las limitantes de la ley, tránsito, prohibición de extraditar reos políticos, libertad religiosa y libertad de concurrencia en el mercado. No quiere decir que sean todas ni que éstos numerales contengan sólo esas libertades, más bien lo que se pretende es dar solo algunos ejemplos de lo que se tiene que considerar en ellos como garantía, amén de las demás que existan en su interior.

De esta manera queda claro que la prisión se endereza como un verdadero castigo hacia quien infringe la ley del Estado. Existen otras penas para quien comete un delito, es verdad, pero ninguna tan temible como el hecho de ser sustraídos de nuestra vida cotidiana. Lo desconocido es más temible que lo conocido, las razones son obvias, además de no saber ¿a qué te vas a enfrentar en el interior del inmueble de presidio?, también nos aterra lo que “sabemos” lo que existe *intra* muros e inmediatamente en su interior, nos cubrirá con su manto de olvido y repudio social.

Ese auto saber del ser humano privado de la libertad, consistente en que erró el camino tranquilo y sin peligros hacia el fin aristotélico de la felicidad, para tomar ahora el sendero está lleno de espinos, cardinalmente opuesto al de la felicidad, es no menos que terrorífico. La impotencia de estar donde no se quiere, comer lo que no gusta, dormir incómodo, convivir con desconocidos, seguir órdenes

⁸⁴SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Las garantías de libertad*, México, 2004, Poder Judicial de la Federación, p. 13.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

de personas con grados de educación inferiores, entre otras muchas circunstancias, es desagradable a toda luz. Más que una sanción preventiva, por un lado, constituye una pena adelantada, violatoria de la presunción de inocencia; sin contar que representa una amenaza para quien ha delinquido, está delinquiendo o piensa en delinquir. Una gran mayoría de personas privadas de la libertad, ha delinquido por imitación, ante la falta de oportunidades lícitas de suvenir sus necesidades. En el momento determinado la valoración de la sanción en comparación con el beneficio inmediato generado por la producción del ilícito, no tiene punto de referencia: “claro que es mejor el beneficio inmediato”.

El nombre no importa tanto, penitenciaria, cárcel, reclusorio, etcétera, lo sobresaliente, es el contenido y lo que representa, lo que genera en nuestra consciencia y en la inconsciencia. Tal cual puede apuntarse por los pitagóricos, no importa lo que contenga el rectángulo, lo que vale es que sea un rectángulo. Se sabe en muchos ambientes que la prisión es una pena corporal, tal cual se tratara de sufrimiento del cuerpo. Este término se aplicó antes de la edad media cuando los azotes, las mutilaciones, la cuna de judas, el potro, las marcas de la piel, se consideraron sanciones. De ahí que los términos de pena corporal, sean injustos y prohibidos para los Juzgadores, así lo establece la Constitución Federal de nuestro país en su artículo 22⁸⁵.

Lo establecido en la Constitución es para los órganos de juzgar. Cualquier otra alteración en la integridad corporal, acaecida dentro de la institución penitenciaria, puede ser constitutiva de algún delito. Se piensa de manera fundada que, en la prisión se golpea a quienes están privados de la libertad, y es verdad, se golpea a quienes no tienen libertad total, por quienes si la tienen; se roba a quienes no tienen la completa libertad, por quienes, si la tienen, se instiga a cometer un delito

⁸⁵Esta circunstancia de corporal dirigida al cuerpo, va mucho más allá de lo que pueda pensarse. En la actualidad se castigan los vicios de la carne. Pero también se castigan los deseos del sujeto de la prisión. Se castiga a los miembros que integran el primer círculo de contacto con el encarcelado, se castiga también a la sociedad por actos que no ha cometido.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

o hacer apología de éste a quienes están privados de la libertad, por quienes no lo están, se impide el tráfico de drogas a quienes están privados de la libertad, y un sinnúmero de etcéteras. Todo lo realizan al interior de los penales de Michoacán, los que si tiene libertad; situación que es grave, ya que se les confía la guarda y seguridad de quienes están privados de libertad. Estos y otros actos, ocurren sin castigo alguno, no porque no se denuncien, sino por la indiferencia de la autoridad Ministerial, que, con su omisión en la investigación de los delitos ocurridos al interior de los penales, genera impunidad. Esto es una ínfima parte lo que ocurre en la realidad.

Otra parte idealista, opta por aplicar el contenido de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, ahí se establecen que los ejes de la reinserción en la prisión, a saber: la cultura, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; todo esto bajo la práctica del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. El objetivo de la misma puede ser el resultado de los aspectos mencionados: lograr la reinserción social del delincuente⁸⁶. Claro que esa es el tipo ideal de reinserción en cualquier parte del mundo no sólo en México. Desde luego lamentamos que como se dijo con anterioridad, los centros de reclusión aumentan y amplifican las capacidades para delinquir de sus habitantes. Esto a la sazón de violaciones constantes a los derechos humanos donde tanto autoridades externas del Centro, como las propias al interior del penal y que se ejecutan en beneficio del mantenimiento de la de poder de quien coordina dichas direcciones penales.

Con mucha validez podemos afirmar que aprisionar a un ser humano que ha delinquido, no es la respuesta para lograr su arrepentimiento y cambio de actitud; no importa que el artículo 18 Constitucional haya abandonado el término delincuente, o el de reinserción, la inclusión de los términos respeto a los derechos humanos con la finalidad de que no vuelva delinquir. Es contradictorio y vuelve

⁸⁶Carbonell, Miguel, *op. cit.*, p. 740.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

contra sus fines el hecho de que se le considerara antes de la reforma (al que delinquiría), un degenerado, desadaptado o enfermo; ahora bien, se parte de esa idea para diseñar ahora otros términos, es decir, no es un degenerado, no es un desadaptado y no es un enfermo, desde luego se da por cierto que si lo fue y si se pensaba que lo era, pero en hoy día ya se cree que no lo es. Se trata ahora de una persona que se ubicó fuera de la sociedad por voluntad propia, una persona que se salió y ahora mediante la prisión debe reinsertarse⁸⁷. Como si todo lo anterior fuera posible, tal cual se saliera de la sociedad a voluntad, o bien como si las normas sociales que existen y mantiene el marco del derecho fuera toda la sociedad y al estar violentando cualquier norma que implique una privación de la libertad, se pueda apartar de la sociedad. En consecuencia, de lo anterior, todos los que violan el estado de derecho, y cuya violación implique una privación de la libertad, están fuera de la sociedad, ese si se me permite sería el silogismo. Lo cierto es que se debe dar tratamiento y el tratamiento está indicado para las personas que se encuentran padeciendo algún tipo de enfermedad, esto en palabras de la médico cirujana y partera Yohanna Patricia Pérez Tirado, quien en perito en el Sistema Penitenciario de Michoacán en este año 2018, 097342 o para personas que requiere ya terapia ya medicamentos, para solucionar sus ansiedades, o que aligeren sus tensiones nerviosas.

El prefijo re indica repetición⁸⁸, así que readaptar con validez etimológica significa adaptar nuevamente. Ahora bien, es imperioso saber el momento en el cual se des adaptó el sujeto a la sociedad en la sociedad. Si fue en el momento mismo de la ejecución del delito, de su preparación, meditación, comentario con sus amigos, en su casa a los diez años, antes de casarse, etcétera; por el contrario, ejecutó el delito, pero no se des adaptó jamás; o ya estaba desadaptado y la ejecución del injusto, fue solo el producto de esa desadaptación.

⁸⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Primera Sala, Tesis 1ª.CCXXI/2016, Décima Época, Tesis Aislada.

⁸⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Etimología jurídica*, México, 2004, p. 134.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Debemos decir, que la comisión del delito no presupone una des adaptación a la sociedad, no es algo inmediato que surge en la conciencia de las personas, es y debe ser un proceso cuantitativo, jamás espontáneo. A lo anterior debe decirse el siguiente ejemplo: “un camillero traslada a un recién operado del quirófano a la habitación donde se recuperará de la intervención. En el trayecto se cae de la camilla el transportado reacciona antes de lo esperado, el efecto anestésico cesa, se da la vuelta en la camilla cae al suelo y se fractura el cráneo, lo que arroja como destino fatal la muerte producto del traumatismo sufrido. Para colmo de todos los males el evento se desarrolla a las tres horas cuando nadie está despierto. Así que nadie se percató del evento a excepción de nuestro desafortunado camillero. Éste es denunciado por homicidio culposo.

Se presenta la querrela por los familiares, se consigna al responsable de la caída, se dicta sentencia condenatoria a “n” años de prisión, se confirma la resolución por la Sala Unitaria y por los Tribunales Colegiados. A lo anterior debe decirse que, desde la caída de la camilla hasta el último día de la ejecución de la pena, el camillero estuvo privado de su libertad por no tener dinero para pagar la caución fijada, primero por los agentes administrativos y después por los judiciales. En este caso la familia del acusado integrada por esposa hijos, hermanos, padres y abuelos que dependían del salario más que raquíptico del “homicida” se ve agravada y agraviada. Es difícil decir que la prisión readapta a los sujetos a la sociedad. Este ejemplo muestra que el sujeto no se encuentra desadaptado a la sociedad. Se arriaba a lo anterior después de la opinión profesional de la Licenciada en Psicología Christian Arteaga Rodríguez, perito del Sistema Penitenciario de Michoacán quien cuenta con cedula profesional número 09296050.

La culpa se debe a circunstancias distintas a las de estar desadaptado ó fuera de la sociedad. Su falta de cuidado, de fuerza, atención, en fin, se debió a o pude deberse a miles de causas menos a la de estar desadaptado a la sociedad. Este aspecto jamás se toma en cuenta por autoridad ninguna. Se habla de lo monstruoso del ministerio público, pero como dice el refranero, el Poder Judicial “no canta mal

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

las rancheras”. La desnutrición moral de ambas instituciones es factor para una aplicación del derecho, a los que se etiquetan como perpetradores de las normas jurídicas positivas.

Qué puede hacer el centro de reinserción social en estos casos, ¿Cómo entender que un sujeto no está desadaptado pero privado de la libertad?, una vez lo anterior, qué harán las autoridades de los tres poderes del Estado en iguales ámbitos de gobierno para solventar la necesidad del que violó la ley. Si sumamos que nuestro camillero es perteneciente a un grupo étnico, las consecuencias pueden ser graves. Su acceso a una impartición de la justicia, pronta, expedita y gratuita, es inexistente. Podemos ver también que la desadaptación social tiene orígenes étnicos promovidos por el gobierno de los estados, o bien por la desigualdad social en las oportunidades.

También es un factor la explotación del trabajo de adultos mayores ó infantiles. La desadaptación ocasionada por la marginación y la pobreza tiene como efecto el delito en muchos casos. La interrogante es la misma, qué hará el Estado para hacer entender al infractor que lo hecho es un acto antisocial, típico, etcétera; que debe ser castigado y que las circunstancias excluyentes alrededor del mismo no importan si no están en la ley. Claro es el principio de seguridad jurídica que instrumenta el Estado para beneficiar no a los que no tiene patrimonio, sino a los que sí lo tienen. Es un derecho proteccionista, clasista e imparcial. A lo anterior puede tener una idea clara que asegura el resguardo del patrimonio de todas las personas, y es que, si no tiene patrimonio, algún día lo pueden tener y necesitarán la protección de la ley.

Volvamos con nuestro camillero, él saldría tras cumplir la sentencia impuesta. Lejos de haber “reformado” su desnutrición, marginación, desigualdad, pobreza extrema, etcétera, con mucha probabilidad aprendió lo que extra muros no. Ahora cuenta con técnicas de robo, asalto, violación, secuestro, narcotráfico, etcétera. Aprendió de quienes están sin libertad por haber matado, violado, robado, secuestrado, es cierto, pero también le hicieron saber a nuestro ejemplo que no volverían a cometer el mismo error una vez fuera de la prisión.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Se sabe que las penas más severas no detienen la comisión de delito alguno incluso de la muerte. No tenemos que hablar del caso norteamericano para saber que la pena de muerte no ha infundido temor a criminales seriales. En el ejemplo que mencionamos la prisión es un factor determinante en el futuro del camillero y de su familia. De su círculo social y de cada uno de los miembros familiares.

No es garantía para que se deje de delinquir, la aplicación de sanciones severas o bien, beneficios mayores, en cualquier parte del procedimiento, del nuevo sistema de justicia penal oral acusatorio adversarial; ya que lo que se consigue, o está consiguiendo es la generación de lo que se llama un delincuente en serie, no solo los asesinos tienen esa etiqueta cuando infringen en múltiples ocasiones el mismo artículo penal, sino también los ladrones, violadores, etcétera. Con des fortuna se comenta que, el manejo rudimentario aún de dichas normas nuevas, permite la salida impune de quienes fueron sorprendidos aún *in fragantí* en la comisión de un delito.

Lo que genera de manera lamentable, un elevado concepto de la auto estima de quien obtiene su libertad gracias a las carencias técnicas de órgano persecutor.

3.2) Algunos mitos y muchas realidades de la prisión en Michoacán

Esa historia ficticia, de personajes literarios que encarna algún aspecto universal de la condición humana⁸⁹, así, muchas personas someten al proceso de verdad lo escuchado en un café, salón de clase o en la misma calle, por ejemplo. Existen quienes transmiten eventos llenos de datos fantásticos producidos solo en su imaginación, o bien tienen su génesis en un desesperado deseo de atención mal logrado e imaginan lo que pasa en los Centros de reinserción. Se tomará ahora sólo un lugar en específico que ya no tiene calidad alguna dentro del Sistema Penitenciario de Michoacán: el Centro de Reinserción Social “Francisco J. Múgica” su ubicación fue en la esquina del libramiento oriente y acueducto en la ciudad de

⁸⁹Suárez Terán, Adolfo, *op. cit.*

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Morelia, Michoacán. Estos hechos que a continuación se narran, son sin tiempo, y sin nombre de personas, con mucha razón hay quienes dudarán del contenido por creerlos fantásticos, con justa razón, sin embargo, son narraciones que se extrajeron de quienes laboraron en ese lugar en algún momento, y cuya identidad pidieron fuera reservada, a saber:

- Los traficantes recluidos, solicitaban del cuerpo de seguridad y custodia se dejara pasar droga, a cambio le daban una cuota. Caso contrario, perjudicarían a la familia de los que se negaran, afirmaban los reos, que a tenían ubicada a toda su prole. La respuesta fue en aquel momento, cooperar.
- En una ocasión se quisieron amotinar algunas personas privadas de su libertad, de lo que se enteró el jefe de seguridad ya que se le hizo raro la solicitud de una persona para que su visita conyugal no fuera a la acostumbrada cita, el funcionario de custodia le preguntó el motivo y respondió que estaba enojado con ella, al paso del interrogatorio y puesto que el interno gozaba de buena reputación, logró averiguar que aproximadamente ocho internos querían amotinarse, así que uno por uno de los supuestos inconformes, fueron llamados a un cuarto pequeño y ahí se les esposó a todos formando un círculo, se quedaron cuatro días esposados, no se les soltaba para ninguna actividad, al soltarlos, quedaron tranquilos sin intenciones de volver a preparar motín alguno.
- Hubo una fiesta al interior de un Centro de reinserción, la celebración se llevaba a cabo con “normalidad” entre prostitutas, vino y un camión de cerveza; de un momento a otro, en las afueras del centro, se estaciona un convoy de policías federales y del ejército mexicano, el presidente del país era el licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; así pues, se le hizo saber al director del Centro que habría una revisión, éste asustadísimo le habló a su jefe de seguridad, le hizo

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

saber que ó desaparecía todo o que pues lo iba a señalar como el actor intelectual de todo lo que ahí ocurría; de este modo el jefe de seguridad en un ejercicio de microfísica del poder, le hizo hablar a su comandante en turno y le transmitió la misma idea, así que o desaparecía todo para que la revisión de federales transcurriera si problema ó sería responsable de todo. El comandante obediente realizó la tarea, es decir, desapareció el vino, los refrescos, botanas, prostitutas, el camión de cerveza. Al entrar el ejército y la policía federal, realizaron la revisión sin contra tiempo alguno retirándose del lugar. Ya tranquilos y de vuelta a la calma del penal sin federales, el jefe de seguridad preguntó al sub alterno cual había sido su estrategia para ocultar el camión, la respuesta fue: "...no le puedo decir señor, usted me dio una orden y la cumplí, no me pregunte como, lo que debe importarle es que su orden se cumplió...", ante tal respuesta, el jefe de seguridad no tuvo más que aceptar resignado las palabras de su compañero de trabajo.

- Se cuenta que al interior del Centro en cuestión se tomaba whiskey, vodka, coñac, tequila, vino tinto, cerveza de la que se tuviera preferencia y todo eso, mediante el pago al personal de seguridad y custodia, o bien al de guardia de dicho centro.
- Al interior del Centro se llevaron a cabo apuestas a carreras de caballos, la pista era siempre acondicionada al interior del mismo Centro, esto con la complacencia de quien en ese tiempo ostentaba la Dirección del mismo.
- Se tenía una prensa para comprimir lo que se llama "tabiques" de marihuana, que se vendía al público externo.
- Sacaban a las personas privadas de su libertad a pintar el exterior del Centro. Parte del proceso para entrar y salir era formar a los reclusos,;

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

cierta ocasión llegó tarde a la formación de entrada al Centro una persona privada de la libertad, así que el Director, le hizo salir de la fila, bajo el argumento de que no iba a mantener a ningún pordiosero, el recluso, le insistió su pertenecía a la cárcel, pero por ningún medio convenció al Director, quien lo hizo abandonar la fila, así el recluso obtuvo su libertad de la manera mas inusual y pacífica e involuntaria conocida.

- Cierta ocasión, una persona privada de la libertad, estaba pintando la parte superior de la barda perimetral, ante un movimiento desequilibrado, cayó de la escalera hacia el exterior del Centro. Asustado y golpeado el recluso corrió a la entrada del Centro para recibir atención médica. Grande fue su sorpresa al escuchar que el personal de seguridad de la puerta de acceso, le negaba la entrada. El argumento del custodio en turno, fue que no lo había visto pintar la barda. Cuando el solicitante le dio informe al guardia sobre su proceso y número de celda, y pidió que revisara; el oficial en turno vacilante verificó la información; hecho lo anterior de inmediato y antes de que les causara algún otro problema, lo ingresaron con rapidez para que recibiera la atención médica requerida.
- Cierta cita en el hospital psiquiátrico, un interno fue llevado a consulta por dos elementos de seguridad y custodia; ante la tardanza en la consulta, acuerdan ira a desayunar; una vez concluida la cita, el interno sale en busca de sus cuidadores, mismos que jamás llegaron; al esperar por espacio de una hora y no ver resultados del regreso de los oficiales, el inodado, decide regresar al Centro por voluntad propia y ante las puertas toca para solicitar el acceso, mismo que es negado por no tener la certeza de que pertenezca al mismo. Fue tanta su insistencia para ingresarse que platicó todo lo ocurrido a las personas de la puerta principal. Ellos verificaron su membresía en las listas de

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

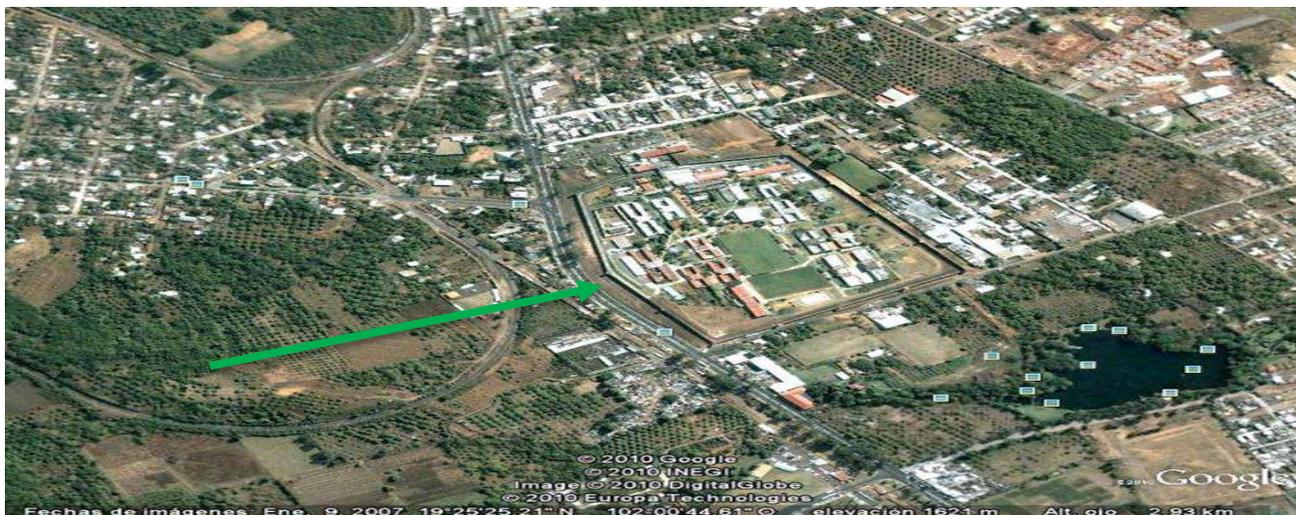
estilo; al verificar la certeza de las palabras de aquel, le permiten entrar para incorporarse a la población. Horas después, llegan los elementos de seguridad encargados de custodiar a dicha persona, y en su semblante tenían varios colores motivados por el susto, la sorpresa y el miedo, afortunadamente para ellos, todo terminó en una mala experiencia.

- En el taller de carpintería se realizaba construcción de roperos, se embalaban en plástico para evitar que las puertas al abrirse y cerrar se maltrataran; así que un interno se mete en un ropero, el resto le embala, lo sacan los elementos de seguridad y custodia sin darse cuenta del contenido en el citado mueble. Siempre hay quien delata lo ocurrido y antes de que llegara a su destino el ropero, fue asegurado por los mismos efectivos del Centro, para regresarlo a su reclusión.

Si entendemos a la sociedad como lo entendió Aristóteles, resulta imposible apartar a nadie del conglomerado social. Para muestra debemos voltear a ver las instituciones penales y su ubicación dentro de las manchas urbanas que la contienen. Esta circunstancia se presenta por el descontrol en la autorización de fraccionamientos que se expanden como musgo en la humedad. No quiero decir que por este motivo los reclusos estén dentro de la sociedad sin privación alguna, como si fuera determinante la ubicación geográfica de las prisiones, para concluir lo anterior. Sino que muchos centros de reinserción social del estado de Michoacán, se encuentran ubicados en colonias muy pobladas, ejemplos: Uruapan, Apatzingán, Los Reyes y Sahuayo. Con mucha claridad se aprecia su ubicación entre calles. Más que lejos de la ciudad estos inmuebles, forman parte del paisaje urbano; y ni se diga de lo que fueron los Centros Preventivos. En esas condiciones resulta complicado entender que está fuera del contexto social urbano. En las imágenes siguientes, se muestra la ubicación de los Penales envueltos por la mancha urbana, ni que decir del extinto Francisco J. Múgica moreliano. Si por sociedad se entendiera el conglomerado de personas, diríamos que los internos en

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

este lugar no están recibiendo la sentencia de ser separados de la sociedad. Sino ubicados en un inmueble donde no puedan ejercer algunos derechos, tales como el de votar, ser votado o transitar por la ciudad. Veamos solo algunos ejemplos para clarificar de manera gráfica a que me refiero:

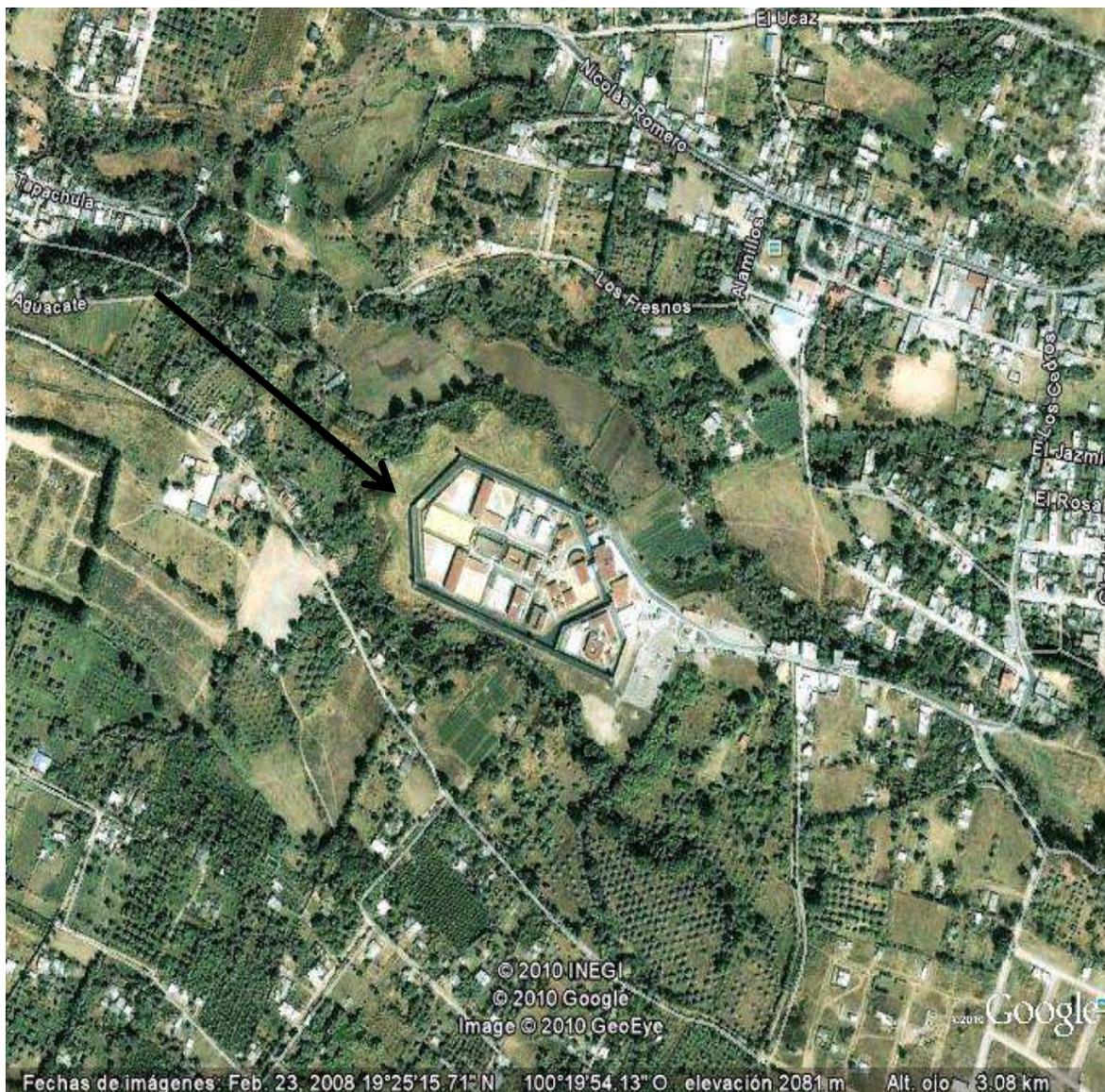


Fotografía satelital del CERESO “Lic. Eduardo Ruíz”. Uruapan, Michoacán⁹⁰. La elipse ubica la mancha urbana, la flecha señala el Centro de reclusión. Se aprecia con claridad que no solo la marca del geoide, sino que por los costados existe poblaciones, de hecho, en la actualidad estar rodeado por viviendas en todos sus vientos. Moverlo de espacio físico, no es cuestión de seguridad, sino de operación ideal para el mismo, circunstancia imposible, ya que construyeron a un costado los juzgados que operan el nuevo sistema de justicia penal en nuestro país región Uruapan, las instalaciones regionales de la Fiscalía regional de justicia, pero sobre todo, el penal como es conocido en la región, se encuentra en terrenos propiedad de una comunidad indígena “San Juan Combutzio” Caltzontzin, que por el momento es combativa con los intereses que le atañen. Así es, dentro de la comunidad está “la penal” y una resolución de la suprema corte de justicia de la nación, donde se ordena entregar ese mismo inmueble a la comunidad indígena

⁹⁰ <https://www.google.com.mx/earth>

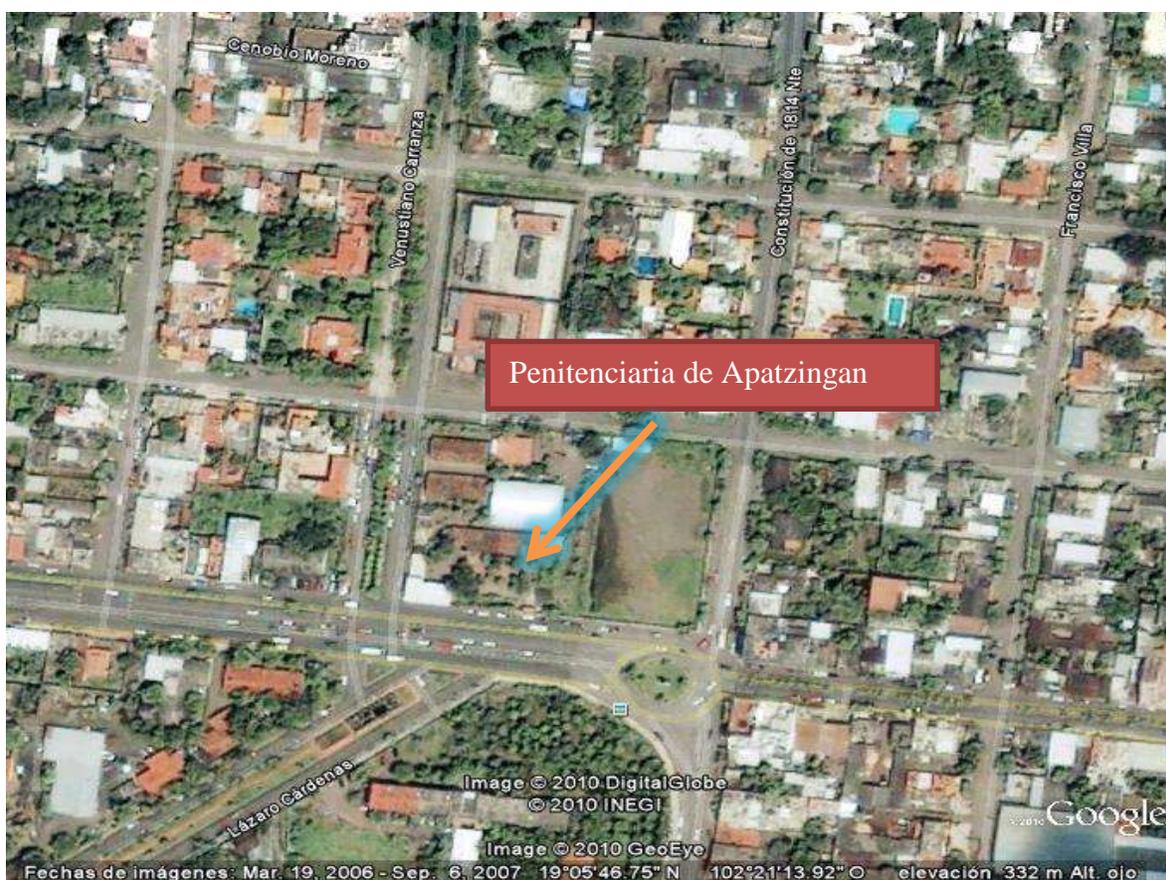
TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

señalada, resolución obtenida en tiempos de Leonel Godoy Rangel, quien en un movimiento “político”, inicia platicas a ese respecto con integrantes de un Comisariado Comunal alternativo de la misma comunidad indígena, distinto al que había obtenido el fallo condenatorio. Con lo anterior se divide la comunidad y se aplaza el desalojo del penal no solo por parte de las autoridades, sino también de la comunidad.



TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Figura número 3. CE.RE.SO. de la ciudad de H. Zitácuaro, Michoacán⁹¹. Igual que sucede en las figuras anteriores, nos enteramos de la cercanía que tiene este con la mancha urbana. Se presentan a continuación las fotografías satelitales de los restantes centros de reinserción social que existen en el estado y que en su mayoría tienen características similares. Si no es que tiene las mismas características, ya que fue la misma constructora la que edificó los penales de Zamora, Maravatío, Los reyes (que no funciona) y Tacámbaro.



El antiguo, Centro Preventivo de la ciudad de Apatzingán, Michoacán, que no necesita mayor explicación o ejemplificación del lugar donde estuvo ubicado⁹². La construcción, que en un tiempo se ubicó fuera de la ciudad de la Constitución de

⁹¹ <https://www.google.com.mx/earth>

⁹² <https://www.google.com.mx/earth>

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

1814, ahora forma parte de ella. La abraza y la amenaza. Muestra la decadencia del sistema penitenciario. Característica que enferma a la reinserción social.

Espacio físico donde los sanitarios son casi inexistentes, entre otras “bellas” características. El poder dominador del Estado nacional y en particular de la Entidad federativa de Michoacán, se encargó de que hasta el 2018, la estructura física y moral penitenciaria, estuviera a punto de colapsar. Los reos, en espera de la fecha que otorga su libertad, ejecutaron prácticas que asemejan a las externas, el abuso, la rapiña, el hurto, la promesa no cumplida de las autoridades penitenciarias, el fraude, etcétera. Aclaro que no hablo de las relaciones entre reos, sino de las relaciones entre autoridades y personas internadas.



Centro preventivo de Sahuayo, Michoacán⁹³, enclavado en un lugar donde la

⁹³ <https://www.google.com.mx/earth>

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

urbanización de la vida social lo envolvió; espacio físico donde las autoridades penitenciarias enmallaron las canchas deportivas porque del exterior aventaban bolsas con droga, para ser vendida al interior del centro. Por su ubicación en la ciudad, el tráfico era sencillo, ya que se arrojaban las bolsitas con droga desde los vehículos en circulación al interior del Centro; como esta en un lugar céntrico, era inevitable detener todo viaje d vehículo para revisarlo o bien impedirle que lanzara dicho “material.

Damos a continuación un par de definiciones exponen el significado de la palabra sociedad. Iniciamos afirmando que tiene su raíz en las voces latinas *societas-societatis*, que significa reunión mayor o menor de personas familias, pueblos o naciones, también es la agrupación pactada o natural de personas que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación todos o algunos de los fines de la vida⁹⁴. En esta misma consecución de puntos, establecemos que dentro de la circunscripción territorial de una ciudad o estado, se encuentran inmersas un sin número de sociedades. Atendemos desde luego a las definiciones transcritas. En consecuencia podemos razonar que los mismos reclusos antes de serlo, estaban adaptados a la sociedad que integraban. Esta es una acotación que debe hacerse para tener un contexto coherente y congruente a que se expondrá en líneas anteriores y posteriores.

Sin hablar de los extintos Centros Preventivos en el estado de Michoacán, podemos imaginar cómo estos lugares más chicos se encontraban dentro de las poblaciones, algunos como del de Jiquilpan o Ario de Rosales, en pleno centro dela ciudad. Parecería injusto que las paredes sólo contienen o restringen el tránsito de los que se encuentran dentro y no otras libertades. Aún más, puede entenderse que muchos de los habitantes de dichos lugares, visten, comen, duermen y gozan de mayores consideraciones por el Estado, esto en comparación a un hombre que

⁹⁴Real Academia Española, *op. cit.*, nota 3, p. 2080.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

habita una zona marginada. Ya desde hace más de doscientos años, la prisión no es lo suficientemente sancionadora en lo físico, como lo establecen los derechos humanos, sino que la tortura ahora es más psicológica y menos física. Como se dijo, los internos pasan menos necesidades primarias cada día⁹⁵. Lo anterior en apoyo a su debida reinserción social. El avance en el conocimiento de las facultades e instituciones en cada momento histórico, concretan las exigencias de dignidad, libertad e igualdad humanas reconocidas en forma positiva por las autoridades de manera nacional e internacional llamados derechos humanos⁹⁶, se tienen mejores condiciones de vida. Estos han taladrado en la ignominia de las autoridades encargadas de administrar las prisiones, para ahora tratar como seres humanos a los internos que se encuentran bajo su potestad.

Así pues, de entrada, la idea de ser apartados de la sociedad resulta poco aplicable. Es verdad que se restringen libertades, pero son pocas y son también en castigo de haber ejercido lo prohibido. Este término que en su lucha contra lo permitido, el Estado se hizo de él para en aras de mantener una estabilidad frágil, lo transformó en delito y crimen. Se juzgan esas conductas que la sociedad de la edad media no veía “bien” en público⁹⁷.

Se someten al juicio del gobierno tanto pasiones como instintos, achaques, inadaptaciones, efectos del medio, de la herencia biológica, etcétera. En forma definitiva eso es lo que se ha castigado, un velo cubre la realidad de la pena y la sanción, se castigan las agresiones por las agresividades, las violaciones por las perversiones, los asesinatos por los deseos ó pulsiones⁹⁸, de esta manera, desde la antigüedad se sanciona el hecho de hasta dónde está implicada la voluntad del

⁹⁵Desde luego esta afirmación no necesita cita.

⁹⁶Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 5, p. 9.

⁹⁷ El comentario viene porque en determinadas capas sociales puede practicarse en lo privado lo que jamás se haría en público, no obstante que sea la más depravada y sucia conducta conocida.

⁹⁸Foucault, Michel, *op. cit.*, nota 27, p. 1862.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

sujeto, por decirlo de otra manera, qué porcentaje de su conciencia quería la conducta y el resultado del crimen cometido⁹⁹.

El Estado internó en la sociedad mexicana una idea muy clara de lo que es la prisión en nuestros días, ese oscuro lugar, lleno de perdición, de esta manera todos los que egresan de dichos lugares, deben mantenerse alejados de nuestra familia, y de ahí se expande a los demás círculos de convivencia y desarrollo; en esa tesitura se concluye que heredamos una concepción tradicional¹⁰⁰ de los delincuentes. Por esa misma herencia, conocemos la premisa de que es el juez quien ejerce la función de juzgar al privado de su libertad. Hasta este punto se piensa como correcta la apreciación instaurada.

Pero lo que todos pensamos cuando vemos un edificio material dedicado a contener a los “criminales”, es un juicio de culpabilidad, así es casi todos pensamos la frase: “ahí están los delincuentes”. A esta circunstancia *apriorística*, sumemos que, durante el proceso penal en la etapa probatoria, se emiten variados verbos de pensamiento sobre la conducta del procesado, y todos ellos en su mayoría sentencian: “es culpable o el tubo la culpa, está ahí por su gusto, etcétera”. Estas mismas tendencias dominan también la forma y el modo de la prueba en civilizaciones poco avanzadas. En estas, los jueces e individuos poco a poco y sin distinguir ninguna característica que subjetivó la conducta del procesado, formulan teorías a fin de cimentar la idea de culpabilidad¹⁰¹. Podemos encontrar al psicólogo que realiza el dictamen pericial y como resultado de su estudio, concluye que es culpable y expone sus razones.

También encontramos a los testigos que categóricos afirman la participación del responsable, en la comisión del delito. Para dar solidez a esta conclusión presentan circunstancias de modo tiempo y ejecución, además señalan que vieron y escucharon lo declarado. No conformes con los juicios anteriores, la autoridad

⁹⁹FOUCAULT, Michel. *Los Anormales*. México, Fondo de cultura económica, 2006, p.25.

¹⁰⁰*Ibidem*.

¹⁰¹Mittermaier, A., J., *Tratado de la prueba en materia criminal*, México, 2001, Ángel, p. 21.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

administrativa emite su juicio y señala también que el procesado es culpable y debe estar recluido privado de su libertad. Se suman a este verbo del pensamiento que es el juicio, los policías que realizaron actos administrativos tendientes a conseguir bases para declarar culpable al procesado.

También las mecanógrafas, que transcribieron y plasmaron el dictado del agente del ministerio público que sentenciaron previamente al juicio al acusado. Agregamos a los efectivos que laboran al interior del centro de reclusión, de reinserción social ó centro preventivo. Ellos al ver llegar a una persona ante su potestad, de inmediato se remiten a la imagen de una persona que va a estar en dicho lugar por mucho tiempo; en consecuencia, le dan el trato de le consagran a un interno con 20 años de sentencia.

Las palabras “preso, privado, interno” llevan inmanente el calificativo de culpable, tal cual puede ser la idea de la inherencia de bien en la palabra Dios, aquí se encuentra en la esencia a la idea de la deidad y de modo inseparable a sustancia.

Lo que no implica que no pueda observarse la diferencia entre los conceptos de dios y de bien¹⁰². Así, el privado de su libertad en un procedimiento, es responsable de todo, “hasta de lo que no hizo”. Sin embargo, a nadie se puede “juzgar mal” por pensar así, el mismo poder del Estado, orilla a concluir de esa manera. Al ver los espectaculares montados en ciudades y carreteras, de que otra manera se puede juzgar al “promocionado”, si en el mismo promocional se dice que es el más buscado por ser de tal o cual organización criminal. Bien puede ser el argumento de quienes detentan el poder: “es el jefe de ó encargado de la plaza de N organización criminal”. Seguida de esta información, van las declaraciones de todos los poderes fácticos Estatales¹⁰³, donde aseguran que la criminalidad y los delitos, los efectos y consecuencias de estos terminan con la detención del inodado.

Obviamente quien lea la nota, escuche la entrevista o se la comuniquen por cualquier vía, obtiene la “certeza” de que los eventos son como los está conociendo.

¹⁰²Gutiérrez, Sáenz, Raúl, *Antropología Filosófica*, México, 2001, Esfinge, p. 145.

¹⁰³La prensa, la religión, las instituciones educativas, los medios masivos de difusión, etcétera.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Esta circunstancia además de lógica es normal¹⁰⁴. Podemos sumar a lo anterior, que cuando termina el proceso criminal instaurado contra los monstruosos hechos cometidos por aquél, y se tiene como sentencia su absolución, esos mismos poderes fácticos callan su sermón, imprimen resultados de fut bol, fotografían y transmiten marchas de protesta ó simplemente callan.

Y de los días que se estuvo privado de la libertad, las autoridades jmas hablaran, del respeto a sus derechos menos. El motivo es que nadie quiere hablar de lo crudo que es el ambiente del presidio. El título es lo de menos, el nombre, jamás cambia el temor a la construcción, pueden señalarlo como palacio del castigo, de todos modos, será una construcción para mantener y contener a personas que han delinquido. Es imposible hablar de una perspectiva tradicional de la prisión o se le llame como se quiera, y no referirse a la administración de ésta. Al interior y respecto al tema de seguridad, se aprecian tres grandes divisiones en el sentido más *lato*, la de máxima seguridad, donde se ubican a lo “delincuentes” peligrosos, la de mediana seguridad y en obvio de afirmación sobra decir que tipo de internos habita dicho lugar y, por último, el área de mínima seguridad. Sabemos que los espacios físicos deben ser diferentes para quienes están siendo procesados que para los que ya culminó su proceso. Estamos seguros que existe un perímetro para ser habitado por enfermos mentales, o debería existir. Tenemos bien claro también que el espacio utilizado para la reclusión de las mujeres sigue el mismo parámetro de división territorial. Éste se estructura y opera por una Coordinación de donde emanan todas las directrices para la adecuada dirección del sistema. El cual tiene como finalidad el tratamiento progresivo del sujeto en reclusión¹⁰⁵.

Dado lo anterior, no tenemos la más mínima duda de que al constreñirnos a la idea tradicional (y por lo mismo errónea) de lo que es una administración penal, deducimos que es una fortaleza del vicio. Sabemos con seguridad que la persona

¹⁰⁴Si tengo la certeza de que la Policía Federal, implantó un chip en mi cabeza para controlar lo que pienso y así lo comunico, obviamente es lógico pensar que estoy controlado.

¹⁰⁵ Álvarez Ramos, Jaime, *Justicia penal y administración de prisiones*, México, 2007, Porrúa, p. 163.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

privada de su libertad, sujeta a las reglas de los custodios, personal administrativo y reos, regresará llegado el momento, al núcleo de la sociedad que lo expulsó con todas sus fuerzas. Que lo condujo inexorablemente al mar de la privación controlada, donde reina la restricción económica, familiar, de tránsito, del contacto sexo-genital, alimenticio, afectivo, laboral, etcétera.

Regreso al conocimiento tradicional que tenemos sobre lo que rige, organiza, estructura y hace funcionar una administración penitenciaria, de reclusión, reinserción o como quiera llamársele. De estas normas operativas emanan todas las conductas administrativas volcadas en la reinserción social del interno sujeto a la restricción. Todo interno que es liberado en forma previa o concluye su sentencia en prisión, sale con la garantía de que las autoridades administrativas hicieron lo necesario para entregar un hombre productivo más a la sociedad, además si era consumidor de sustancias psicoactivas menos. Efectivamente, es un consumidor menos, pero de todos los enseres, productos y menaje que se expende en el interior, donde los dueños son desde directivos, hasta reclusos. Así es, por lo que respecta a ésta última finalidad, la misma autoridad no ha tenido, ni tiene el conocimiento de lo que significa reinsertar, o al menos muchos directivos, cuyos nombres omitiré por obvias razones, para muestra presento el siguiente ejemplo:

“...se le preguntó a un funcionario público de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán: “cuántos internos se readaptaron en el 2017?”, la respuesta fue la siguiente: Salieron en libertad 560...”¹⁰⁶.

El parámetro tomado para proporcionar el dato requerido es a toda luz erróneo, merced a que, el salir del centro de reinserción jamás será garantía de estar listo para volver a vivir bajo las reglas de la sociedad. Característica que debería ser inmanente a la estancia en dichos lugares. Sin embargo, no se necesita estar dentro de una cárcel para entender que no es un “lecho de rosas”. Saber que

¹⁰⁶*Ibidem*, p. 271.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

los derechos de los ciudadanos se le suspenden al mexicano por llevarse a cabo en su contra un proceso criminal (artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante C.P.E.U.M.), ha de ser una noticia de las más desagradables que pueda recibir cualquier persona.

Así, los numerales 1, 8, 14, 16, 17 y demás de la C.P.E.U.M., prevén la seguridad jurídica para todos los que estén en el país. Sin embargo, la autoridad penitenciaria, carcelaria o como se le quiera denominar, con observancia del derecho positivo, puede llevar a cabo conductas sembradas en la ignorancia, respecto a los derechos fundamentales, sin castigo o sanción alguna.

De esta forma saltamos a lo que se dice en la ley respecto a la división territorial o de espacios, y encontramos que todos están hechos una “sopa” ó como dicen los jueces una “guiso”, revueltos, mezclados, indígenas procesados con homicidas sentenciados y estos con probables responsables de narcotráfico, lesiones, jóvenes con adultos, en fin. Puede ser una contradicción que se tome un artículo Constitucional para privar de la libertad a una persona, a la que le dañan otro cúmulo de derechos. Así es el contenido de la ley injusto o no, se aplica. Al privar fundadamente a una persona de su libertad, e ingresarlo a un centro de reinserción social (para ser benévolo con la mención) por el término de un año. Tiempo durante el cual se desarrolló su proceso penal, y donde se le puso a trabajar a diario 12 doce horas diarias y no se le pagó un centavo por su labor. Al final, concluye el proceso y se le sentencia absuelto. Desde luego que nuestro procesado abandona la prisión totalmente más que molesto, pero aún peor, los derechos de que fue privado, nadie los reivindica, ahí no pasó nada, el Estado es irresponsable ante la sentencia y sus efectos, ya no es un ser humano común y corriente, sino un ex presidiario, que difícilmente encontrará trabajo, para pagar lo que su familia consiguió para sufragar los honorarios del sublime abogado defensor. Esto en el peor de los casos, ya que, en lo más sutil y suave, en el interior del penal nuestro protagonista conoció e hizo ligas y planes con un verdadero criminal. Nos preguntamos, al salir del centro de reclusión, ha sido readaptada la persona, ¿de

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

qué? este es uno de los motivos por los cuales a partir del nombre, la función, la integración, la organización y demás, hace que no funcione la cárcel como medida de castigo de la criminalidad o, de reinserción de personas que han delinuido.

¿Ahora después de que fueron egresados de la prisión, a que se comprometen con la sociedad que los arrojó de su ceno? Cómo garantiza la prisión que quien la abandona por causas legales, está listo para vivir en armonía con las reglas que antes violó.

No obstante, lo anterior debemos sumar que en el estado existe sólo un reglamento que regule la actuación de la autoridad carcelaria, es el existente en la ciudad más importante del estado, Morelia. En efecto, el CE.RE.SO. "Lic. David Franco Rodríguez", es el único en el estado que cuenta con un reglamento interno que existe y se aplica. Además de la Ley Nacional de Ejecución Penal claro.

¿Podemos decir con validez que no es necesaria la creación de dichos reglamentos, si lo que finalmente a todos los sentenciados se aplica la Ley Nacional de Ejecución Penal, luego entonces, si este ordenamiento se aplica a los sentenciados, qué ley se aplica entonces a quienes no tienen esa calidad?, viven desde luego bajo el autoritarismo de autoridades del centro de reinserción.

Cuando señalo a las autoridades del centro de reinserción, me refiero absolutamente a todos los individuos que gozan de facultades decisorias ante conflictos surgidos al interior del mismo, sean del estado o de *facto*. Sin embargo, ¿qué se puede hacer ante la ignominia que crece en estos lugares destinados des adaptar socialmente a los hombres? No hay respuesta factible porque es la misma autoridad del Estado la que genera estas condiciones.

Es una realidad que la prisión ha evolucionado bastante desde su puesta en práctica como medida de sanción, lo que no implica que funcione. El desarrollo de esta ha sido en forma cuantitativa, matemática (1, 2, 3, 4, 5, 6, etc.), pausada, con la lentitud que sólo otorga la seguridad de aprobaciones estatales en materia de presupuesto, por ejemplo. Por otro lado, no es un mito que el crimen o delincuencia, evoluciona en forma aritmética (1, 2, 4, 8, 16, 32, etc.), tal cual avanza nuestra

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

realidad compleja y cambiante, las personas realizan en la actualidad conductas nuevas para delinquir, surgen modalidades, técnicas, avances en la industria antes ignorados que rompen las estructuras legales y de prevención para ponerse al servicio del crimen¹⁰⁷.

Los sujetos que cometen delitos no tienen la misma perspectiva del crimen, y no me refiero a los tipos de delincuentes que existen, sino a los que han nacido cual generación espontánea. El crimen se ha organizado de manera diferente y en la prisión no hay novedad. La delincuencia tiene los recursos económicos a su alcance para dirigirlos contra la ley y los órganos que la aplican. Éstos también tienen los recursos que aplican en forma mediana, como se dice en el argot mexicano común “a medio gas”. Ahora bien pero si termina con la criminalidad, los recursos que se aplicaban a la seguridad pública y toda la nómina respectiva, a dónde se destinaría el personal que ya no es necesario para mantener aquella, en qué secretaría se emplearían?

Abundamos en lo anterior para precisar que la legislación michoacana tiene entre sus ordenamientos el Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán publicado en la segunda sección del Periódico Oficial del estado, el día 23 de julio de 1992, bajo el gobierno interino del odontólogo Genovevo Figueroa Zamudio. En este ordenamiento se establece dentro del artículo 8º en armonía con el 3º, que la zona de internación será indistintamente para procesados y sentenciados. Por su parte el artículo 18 de la Constitución Federal reza que: “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...”

El motivo por el cual se establecen en el reglamento aludido una norma contraria a lo que señala nuestra máxima norma, es la ignorancia. Sin embargo, existe dio mandato para regular el funcionamiento y la administración de la prisión.

¹⁰⁷Rodríguez, Manzanera, Luis, *Criminología*, México, 2005, Porrúa, p. 503.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Las autoridades del momento, creyeron en la benevolencia del mismo que una vez en vigor se conseguiría la reinserción del individuo. En la exposición de motivos de la iniciativa enviada al honorable Congreso del estado, el representante del ejecutivo en ese momento señala entre otras, razones que en ese momento fueron de peso para crear el reglamento aludido. Me parece de suma importancia transcribirlo, porque sabremos qué pensó y porqué el equipo de trabajo del entonces gobernador de Michoacán, a saber:

“Que actualmente algunos Centros de Retención funcionan con reglamentaciones obsoletas que es necesario adecuar a las nuevas tendencias del derecho penitenciario, mientras que otros establecimientos, por su reciente creación carecen de normatividad que es necesario implementar. Qué especial atención debe ponerse en algunos aspectos que redundan de manera directa en la resolución del interno como son el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación y las labores culturales y de recreación. Que de igual modo la reglamentación debe ocuparse de todos los servicios básicos y de seguridad para quienes han sido privados de su libertad, quienes son sin duda acreedores de un trato digno y humano, imponiéndose una selección escrupulosa del personal administrativo y de custodia de los centros y su capacitación. Que, finalmente, son aspectos importantes que juntamente con los anteriores pulsarán el éxito del tratamiento penitenciario: las relaciones del interno con el exterior, la visita íntima y los estímulos, recompensas y sanciones.”

Son pocos los argumentos que invitan a la creación del decreto. Como se está hablando de lo que existe, debe hacerse notar que, el texto Constitucional del artículo 18 vigente al momento de la creación del reglamento aludido ya establecía la separación entre procesados y sentenciados. La fotografía que se presenta a continuación es un fragmento del Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

de 1965, donde sé que establece el contenido del artículo del que se habla, y ahí queda bastante claro lo que se ha manejado al respecto.



Figura número 11.- Decreto del 23 de febrero del año 1965, mediante el cual se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰⁸.

¹⁰⁸ Impresiones tomadas del sitio oficial: <https://dof.gob.mx>.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

A continuación, se presenta en forma similar al anterior el texto vigente del mismo artículo pero en fecha del mes de noviembre año 2010.

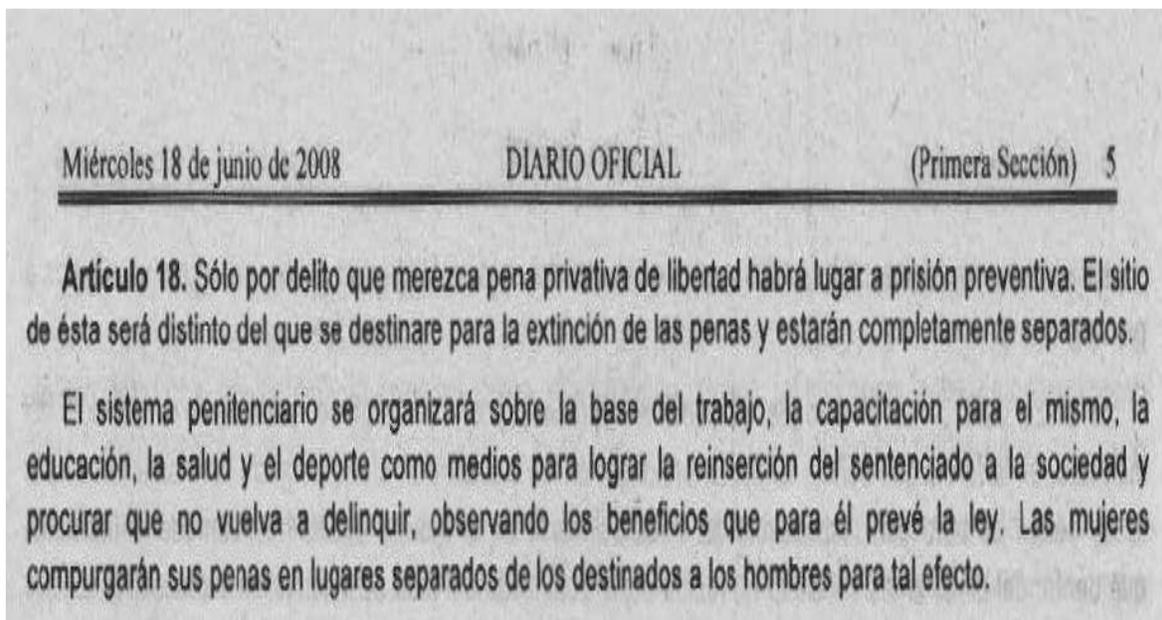


Figura número 12.- Decreto del 18 de junio del año 2008, mediante el cual se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰⁹.

Si bien es cierto que operó una reforma en el texto Constitucional, no menos deja de ser verdad que ese primer párrafo quedó intacto desde el año 1965. Esta circunstancia existe en el papel y es derecho vigente, aplicable a los centros preventivos. Ahora se les llama de reinserción social por lo expresado en el capítulo anterior.

Se habla de muchas circunstancias en la exposición de motivos del reglamento. Más que ser una realidad son un verdadero mito. Es una muy buena la intención plasmada en el inicio del decreto, sin embargo, es complejo hablar de legalidad cuando se violenta una norma al mismo tiempo que se exige su cumplimiento. Esta afirmación es una realidad por lo expuesto líneas precedentes.

¹⁰⁹ Impresiones tomadas del sitio oficial: <https://dof.gob.mx>.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

Triste es también lo que ocurre obviamente como realidad respecto al mito establecido en el artículo 18 ya comentado. Es de relevancia significativa, el hecho administrativo de las prisiones en Michoacán, las cuales como se estableció cuentan con un reglamento que violenta a toda luz la Constitución Federal. Este aspecto que nada tiene que ver con el juzgar de manera formal al recluso, tiene todo que ver en la reinserción del mismo. Es en este momento en que la administración de los centros de reclusión tiene una importancia de vida.

Para tener claridad de lo que es la prevención y reinserción social, tenemos la siguiente definición: "Es la previsión, planeación, organización, dirección y control general del conjunto de instituciones, programas y acciones encaminadas a la conducción del trato y tratamiento progresivo técnico e individualizado del sujeto en reclusión."¹¹⁰ El primer verbo de la definición nos toma de la mano para trasladarnos a conductas de futura realización. Prevenir es sin duda, anticiparse al resultado.

Para lo anterior es necesario conocer el evento a prevenir, o por lo menos tener un porcentaje alto de los efectos de su consumación.

Aquél que piense en las matemáticas como un medio exclusivo para llegar a una verdad absoluta en las ciencias sociales está parado sobre un castillo de algodón, ya que la estadística refleja solo una parte del fenómeno y no la realidad.

Lo anterior cabe en la presente merced a que, para prevenir deben observarse datos, cifras, y obviamente números, pero como referentes, no en forma definitoria del fenómeno social de reinserción, y mucho menos de eventos protagonizados por sujetos en reclusión. Todo esto forma estadísticas de actos y hechos susceptibles de prevención. Ahora bien, tal cual se sostiene por el marxismo, estos datos deben ser estudiados por el investigador con la más rigurosa objetividad. Ya que mezclar pasiones con datos resulta poco claro para el estudioso de la sociedad. Es verdad que las matemáticas aportan mucho, pero lo importante en el trabajo de la previsión, es la anticipación. Esta no se resuelve con las

¹¹⁰ Álvarez Ramos, Jaime, *op. cit.* nota 21, p. 163. El autor citado es actualmente (noviembre 2010) el encargado de dirigir la prevención y reinserción en el estado de Michoacán.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

matemáticas dentro del campo de lo social, lo que resulta claro por el método distinto utilizado en ambas disciplinas.

La administración tiene como base la delimitación de los objetivos. Una vez lo anterior se traza el camino para conseguirlos, se hace cuánto está al alcance para lograrlos. Sin embargo, lo relevante de esta circunstancia administrativa es, que resulta insuficiente el trabajo que se realice para alcanzar cualquier meta. Sobre todo si se parte de una base firme como es el Reglamento de los Centros Penitenciarios vigente en el Estado de Michoacán, promulgado el día 23 de julio de 1992 y puesto en vigor a los quince días. Se precisa lo anterior merced a que dicho ordenamiento está fincado sobre la ignorancia del texto Constitucional Federal en su artículo 18, el cual se ha transcrito con antelación. En efecto, este reglamento tiene como base de toda su organización espacial, la violación texto Constitucional, a saber:

ARTICULO 8.- La zona de internación será indistintamente para procesados y sentenciados.

Como podemos ver el artículo en mención es violatorio de las garantías individuales del ciudadano. No importa el hecho de estar suspendidos los derechos de toda persona sujeta a un proceso criminal porque esta suspensión tiene reglas para lograr su propio fin, que se traduce en la reinserción social del individuo.

Esta puede ser una de las razones por las cuál es el proceso de reinserción social en el estado, ha fracasado en forma rotunda. La convivencia entre las personas cuyos procesos criminales concluyó con una sentencia condenatoria de 5 o más años de prisión, genera una forma de pensar distinta a la del sujeto que va ingresando al centro de reinserción. El saber que se tiene la obligación de estar dentro de la institución contra su voluntad, resulta no solamente frustrante sino traumante. En esas condiciones, se tiene una conducta de molestia y desagrado contra los órganos del Estado que se encargaron de imponer la pena privativa de la

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

libertad, ya que estos ignoran si finalmente será condenado culpable, lo que no importa para privarlo de su libertad.

Desde luego que ésta circunstancia de: “saber si es condenado o no”, tendrá que llevar su efecto, sin embargo, en el lapso de tiempo que media entre la prisión y la sentencia, ya se le privó de la libertad con las correspondientes repercusiones. Estas ocurren en muchos ámbitos, pero desde luego en el Constitucional. Así el principio de “presunción de inocencia” se arroja por tierra con la prisión preventiva. Esto es así al tenor de que la presunción se traduce en la idea de ver, tratar y juzgar a toda persona como si fuera inocente, hasta en tanto exista sentencia donde se le condene culpable¹¹¹. El contexto que debe imperar entre la autoridad administrativa y el señalado como probable responsable de un delito es de respeto, igualdad, pero sobre todo de libertad. El principio del cual se habla se encuentra no en un artículo, como sabemos este tipo de fundamentos existe de manera primordial en textos, acciones costumbres y quehaceres del ser humano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación por su parte se manifiesta respecto, ya que, en su sesión pública celebrada el quince de agosto del año 2002, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que se transcribe a continuación, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial, a saber:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo

¹¹¹Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 5, p. 734.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Novena Novena

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

época, pleno, *semanario judicial de la federación y su gaceta*, t. XVI, agosto 2002, tesis P. XXXV/2002, p. 14.

La transcripción de la jurisprudencia es para referir que el máximo tribunal nacional se ha pronunciado y en los términos que lo ha hecho. Es de particular relevancia, merced a los conceptos que maneja sobre todo lo *apriorístico*. En la práctica estas circunstancias citadas, ocurren de manera opuesta en extremo. De cualquier forma, no es la parte central señalar lo que ocurre al interior de las oficinas ministeriales, sino que se tenga una clara idea de lo severo que resulta el contenido del artículo que reglamenta los Centros de Reinserción Social en nuestro estado de Michoacán. Los motivos y las casusas tienen variaciones, el hecho es que ocurren y no deberían ocurrir. Pero no por falta de regulación sino por falta de observancia.

Debe recordarse que cualquier persona sujeta a una “investigación inicial” o proceso penal, tiene toda la maquinaria del Estado en su contra. Así entre las partes de éstos podemos identificar a los más fuertes y a los más débiles. Ahora bien, en nuestra Constitución identificamos dos partes, la dogmática y orgánica, dentro de las primeras se encuentra el artículo 18 que refiero con antelación y del cuál por encontrarse donde señalo, no tiene ninguna objeción su contenido, su alcance ó su aplicación. No se discute si es correcto el término “corporal” para referirse a la pena de prisión, la cual no tiene nada que ver con el cuerpo, tampoco si la prisión debe ser preventiva para quién, si efectivamente el Estado encuentra en la prisión un escenario para mostrar su poderío frente al más débil, etcétera. Lo que se pretende es enseñar la disparidad entre lo que se escribe en la Carta Magna y el Reglamento para los centros penitenciarios del Estado de Michoacán, visible en la página virtual del congreso del estado bajo la dirección www.congresomich.gob.mx, consultada el 20 de noviembre del 2008.

No es desconocido que jerárquicamente antes del reglamento que va contra lo establecido en la Constitución, existe una ley reglamentaria de la ejecución de

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

sanciones penales, cuyo nombre es precisamente ése. Así es, el periódico Oficial del estado de Michoacán publicó el 27 de enero de 2005 la referida ley, y que sin lugar a duda de interpretación establece categórica, que el sitio destinado para la extinción de las sanciones privativas de la libertad será distinto y completamente separado del destinado a la prisión preventiva¹¹²; así que a la par de nuestra ley suprema, el ordenamiento estatal no contiene las palabras *sacras* de “se prohíbe”, más bien establece los lineamientos para que se haga y cómo debe hacerse.

Es verdad que en todo el país existe la circunstancia que desemboca en la convivencia de procesados, y sentenciados en la misma área, sin importar que la mayoría de las leyes y reglamentos establezca lo contrario, por ejemplo en el estado de Guerrero se precisaba en su Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señala que en las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, y procesados¹¹³, así como el que en las instituciones para ejecución de sanciones sólo se recluirá a los sentenciados¹¹⁴, de acuerdo con la asignación que determine la Dirección General, si se observa la ley o no es una cuestión distinta a la planteada en este apartado, lo que es significativo, que no sólo se va a racionalizar el espacio de la institución de manera física, sino que en observancia al mandato constitucional, se clasifica a los internos para su tratamiento. La intención es bastante buena, si el presupuesto o cualquier otro imponderable lo impiden por lo menos se tiene la base para saber que obligación tiene la autoridad administrativa cuando se salve el obstáculo.

Por último señalamos que constituye un hecho lógico por demás natural, pero si no basta, también es lógico en lo positivo, se ejemplifica de la siguiente manera:

1.- Como premisa mayor tenemos que todo ordenamiento que vaya contra la Constitución Federal no debe observarse;

¹¹²Artículo 45 de la citada ley.

¹¹³Artículo 90 *ídem*.

¹¹⁴ Artículo 91, *ídem*.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

2.- Como premisa menor se tiene que el Reglamento de los Centros Penitenciarios vigente en el Estado de Michoacán, promulgado el día 23 de julio de 1992, ley Michoacana, va en contra de la Constitución Federal; y,

3.- Como conclusión tenemos que la ley michoacana no debe observarse.

Sin embargo, sucede que, quienes realizaron el reglamento aludido, padecen afasia severa, tal, que no pueden clasificar las madejas de lana multicolores que se exhiben en una mesa.

Habida cuenta de que no se trata de ligar las consecuencias de las palabras, la pregunta es la misma que la afirmación anterior, ¿Por qué no se trata de ligar las consecuencias?, sino de relacionar y aislar, de analizar, de ajustar y de empalmar contenidos concretos; nada hay más vacilante, nada más empírico (cuando menos en apariencia) que la instauración de un orden de las cosas; nada exige una mirada más alerta, un lenguaje más fiel y mejor modulado; nada exige con mayor insistencia que no nos dejemos llevar por la proliferación de cualidades y de formas. Aun así, está “escrito”, que deben separarse las cualidades y las formas en las prisiones. Se estudia menos de lo que se analiza la conducta de los privados de la libertad.

Es triste y desgastante saber que existen contradicciones legales y aún más, contradicciones legales que también son contradictorias a los hechos, y los mismos no se pueden describir en su magnitud, ni en su esencia. Son irreductibles uno a otra: por bien que se diga lo que se ha visto, lo visto no reside jamás en lo que se dice, y por bien que se quiera hacer ver, por medio de imágenes, de metáforas, de comparaciones, lo que se está diciendo, el lugar en el que ellas resplandecen no es el que despliega la vista, sino el que definen las sucesiones de la sintaxis, tal cual lo señala Michel Foucault en su libro “Las palabras y las Cosas”

3.3) Perspectiva biopolítica de control y dominación

Podemos dar una descripción de cómo es el cuerpo del que se encuentra en prisión, es una persona que puede ser identificada a cien metros de distancia, sus rasgos

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

aunque no naturales, parece que nació con ellos y a lo largo de su vida los desarrolló y acentuó, se ve su temerosidad, su cobardía, la cabeza en franco signo retador, su cuerpo tatuado, es distintivo de las noches pasadas sin dormir a la vigía de un ataque sorpresivo, y si bien es cierto que debe aprender poco a poco nuevas técnicas de lucha, de robo, de fraude, de engaño, no menos deja de serlo que, se aprende con facilidad al ver el patrón de conducta de quien con maestría ha sabido vivir por más de diez años de sentencia aprisionado. Es curioso cómo estas características son diametralmente opuestas a las de un soldado, así tenemos que son muestras de su cuerpo, el vigor y de su valentía, las marcas también de su altivez; su cuerpo es el blasón de su fuerza y de su ánimo; y si bien es cierto que debe aprender poco a poco el oficio de las armas —esencialmente batiéndose—, habilidades como la marcha, actitudes como la posición de la cabeza, dependen en buena parte de una retórica corporal del honor¹¹⁵. El cuerpo sigue siendo como en antaño, la dirección de cualquier pena impuesta por el Estado, se trata de privar al hombre de todo, despojarlo de toda dignidad a causa de las culpas cometidas, de falta de respeto hacia sí mismo y los demás, hacer desaparecer su autonomía entre rejas, hacer necesarias a las autoridades penitenciarias, hasta para saber que pedir del exterior, volverlos criaturas suspendidas, inermes, exasperados en su fragilidad, a menudo faltos de lo necesario para comprender el mal cometido., regresarlos a ser niños recién paridos que aún pueden ser plasmados. Acostumbrarlos a escuchar en los periódicos, crucifícalo, ¡crucifícalo! Este grito inicia desde el interior y hacia el Estado, si desde el condenado hacia el Estado. Esa súplica inicia desde la niñez, y esa sentencia se ejecuta desde la infancia misma, aquel niño acurrucado en el bus que me llevaba a la escuela, marginado, sin ninguna relación, con vida laboral desde los 5 años, sin poder estudiar, cediendo paso a la ignorancia tomó la delantera sobre su ingenuidad y su hambre. Al hablar de Jesucristo, más parecen Barrabas que el salvador mismo. Sin embargo, la condena sigue siendo feroz en la conciencia de

¹¹⁵ Foucault, Michel, *op. cit.* 27, p. 140.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

los presos, arrastró la cárcel a sus hijos, a su esposa, a su madre, hermanos, primos y amigos, jamás podrá ser el ciudadano que era antes de ingresar.

El máximo jerarca católico mundial, el papa Francisco, en uno de sus discursos del año 2014, señala categóricamente que, los juristas tienen una misión que debe llevarlos a ser el dique de contención del populismo penal y de sus víctimas. La dignidad humana, es una dote irrenunciable y no comprimible: es la no degradación de la persona a cosa¹¹⁶. No está vinculada al propio comportamiento social, sino que resulta conectada de manera indisoluble al ser persona en sentido biológico. La cárcel inevitablemente hace daño a la dignidad de las personas. Es sencillo saberse conecedor de las sanciones carcelarias, después de hacerlas vivido en forma personal. Aclaro que puedes vivir experiencias, por comentarios y anécdotas de terceros, sin embargo, que una persona viva “en carne propia”, no es del todo agradable ni de poco; saberse dominado al cien por ciento por el poder de la autoridad en cuanto al tiempo que deben permanecer en determinado lugar y cambiar a donde no quieren estar, genera más que molestia y resentimiento hacia el mismo sujeto, conformidad y venganza contra la propia vida, representada por la prisión. Cuando una persona sale de prisión por cualquier causa, y dice “la cárcel no mata”, como una frase cínica por haber enfrentado un problema de carácter penal, se tiene la confianza en que el estigma impuesto en la prisión, sirve aún más de signo de terror hacia los oponentes, que de confianza hacia su círculo de confianza, familiaridad, amistad laboral. Se da a entender que estar ahí recluido no es tan malo, incluso existen casos donde las personas delinquen con facilidad en los meses de fin de año, para ser encerrados y convivir con otros presos porque afuera se encuentran y sienten solos en forma total.

Es triste saber que la legislación, dura y sin temperatura, rige lo que llama el poder Estatal, la readaptación o reinserción social de las personas en reclusión. No es necesario legislar al respecto, poco aportan los que están privados de la libertad

¹¹⁶ <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788413554402>. Consultado el 1 de noviembre del 2020.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

de tránsito, poco aportan quienes comercian dentro de las paredes de una prisión, no votan, quienes si lo hacen con una dispensa tienen, así que ahí están bien, ellos se lo buscaron. El tratamiento para su reinserción, no es necesario, la aplicación de diversos métodos de tratamiento, orientados a las actividades de grupo, encuentra sustento legal en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en sus artículos 6º y 7º, la cual sienta las bases genérica de dicha aplicación de tratamiento, debiéndose, por tanto, acudir a los ordenamientos secundarios¹¹⁷.

Ejemplo de lo anterior, es el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, dispone en el artículo 47º, lo siguiente: “La Oficina de Psicología deberá evaluar el estado anímico, así como detectar las necesidades y tipo de terapia por aplicar a los internos para que, en caso procedente, el Consejo autorice la intervención especializada que se requiera”. Se interpreta que nadie tiene segura su terapia, no a todos se les puede considerar candidatos para un tratamiento psicológico que apoye su reinserción, rehabilitación., y/o readaptación. Así que si se quiere tener acceso a una terapia de aquel carácter, lo que debemos hacer es generar las condiciones para que el departamento idóneo te seleccione por tus características a una terapia, de otro modo, no solo no la necesitas, no se pierde el tiempo con alguien que sí. De esta manera se puede llegar al caso que se encuentran reunidos, todos los presos, quienes si necesitan terapia y quienes no la ocupan, el comportamiento es el que decide en gran parte, los traumas expuestos y aun los ocultos, ganarte una terapia, entre mil participantes, es como sacarte el guajolote en una rifa del mismo número de participantes.

Debe tenerse en forma “normal” una conducta diferente que, en algunos casos aunque disciplinada, cargada hacia lo que se aborrece, o hacia esa violencia que se ve acorde a la vida cotidiana en determinadas personas, debe ser disciplinado o bien en exceso indisciplinado, hasta en tanto a base de esas “terapias

¹¹⁷ Zaragoza Huerta, *El nuevo sistema penitenciario mexicano*, Tirant lo Blanch, México, 2012, p. 102.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

sicológicas” vuelva a encontrarse dentro del círculo del orden, la armonía y el amor. Toda terapia carcelaria lleva consigo una pequeña dosis diaria del poder disciplinario, así es, diría el caló carcelario “diharina y huevo¹¹⁸”, ejercido por el Estado nacional, en efecto, es un poder que, en lugar de sacar y de retirar, tiene como función principal enderezar, sin duda, para quitar y obtener conductas que le reeditúan muchísimo más; más trabajo, más consumo, participación política, mayor entendimiento social a las políticas de gobierno, etc.

No encadena las fuerzas del ser humano recluido para abolirlas terminarlas o extinguirlas; lo hace de manera que a la vez pueda multiplicarlas y usarlas. En lugar de plegar uniformemente y en masa todo lo que le está sometido, separa, analiza, diferencia, para aprovechar en sus procedimientos de descomposición, el miedo, la participación “voluntaria” y el reconocimiento de los errores cometidos que le hicieron ganarse la sanción carcelaria. Todo al tenor de una separación de los individuos unos de otros, agrupándolos solamente para conseguir los fines del estado y no los propios de los gobernados. Así, le es fácil tratarnos y atendernos separarnos, ya por nuestra capacidad económica, desempeño laboral, atributos físicos que el mismo estado introyecta, aptitudes artísticas, etc., encausa marchas de mujeres, integrantes de la comunidad gay, indígenas, campesinos, productores, transportistas, estudiantes, etcétera, para los fines que el mismo estado quiere obtener. Convierte a toda una sociedad en pequeñas células separadas, autonomías orgánicas, identidades y continuidades genéticas, segmentos todos obedientes sin saber, teniendo ideas incrustadas en lo más profundo de la conciencia, que hacen creer que piensas por ti mismo. Ejerciendo un poder modesto, suspicaz, que funciona según el modelo de una economía calculada, con herramientas humildes, procedimientos menores; son ellos precisamente los que van a invadir poco a poco esas formas mayores, a modificar sus mecanismos y a imponer sus procedimientos, invasivos y secretos. El éxito del poder sobre el cuerpo

¹¹⁸ Dicho popular que se refiere a las actividades que se realizan diario.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

se debe sin duda al uso de instrumentos simples: la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico: el examen psicológico¹¹⁹, matemático, filosófico, social, en fin, tantos exámenes como materias se invente el Estado, todas con una sola finalidad, querer pasar a ese grupo selecto que aprueba exámenes, del tipo clase e idioma que se trate, al final no todos pasan los exámenes.

Es tan vertiginoso el traslado de ideas y de conciencia que, jamás nos hemos dado cuenta en que momento pasamos de priorizar del genocidio, al feminicidio, del daño ambiental al etnocidio, de la protección de la niñez a la lucha contra la corrupción, del respeto de las autonomías culturales al respeto de la identidad de género, las normas del derecho global crecen a una velocidad comparable a la nómina de funcionariado internacional, del estado de Michoacán, gobernado por Silvano Aureoles Conejo, del municipio de Morelia cuyo edil es Raúl Morón o del gobierno federal del presidente Andrés Manuel López Obrador. Debemos tener en cuenta que una ecuación equivocada es, más normas jurídicas igual a menos delitos ejecutados.

La experiencia social criminal, nos ha enseñado que, más normas jurídicas no han significado y no significan más respeto de los derechos humanos. Sin embargo, estas circunstancias que en cierta forma son ilustrativas de oxímoros legales, dejan claro la incapacidad legislativa para prevenir daños a la sociedad que los crea. Las materias que se encargan de estudiar las conductas criminales, toman de forma anodina cuestiones de género, raciales, ecológicas, etcétera. Ese trato pausado ese trámite lento de ideas, la forma en como las aguas de la conciencia transitan por el cauce del estado Nacional, imperceptible, deja ver con mucha claridad que, la religión ha sido más que un opio: un crimen contra los menores que les son donados y que se olvidó seguir protegiendo la niñez, la trata de menores, su prostitución, su esclavismo. Desde tiempos inmemorables, las ciencias

¹¹⁹ http://latejapride.com/IMG/pdf/Foucault_Michel_-_Vigilar_y_castigar.pdf

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

criminales se encuentran orientadas en un fin determinado, sujetas a la ciencia del derecho es verdad, pero encaminadas a fines ridículamente ilegales. Esas ciencias criminales que atienden determinadas áreas de la conducta humana, escuchan otros clamores, que antes estaban excluidas, humilladas que buscan entretejer otras redes, del olvido social-legal, a un rizoma de posibilidades¹²⁰.

El Estado ha caído en una exageración cultural legal, tanto que no puede hablarse de temas en contra de mujer alguna, porque se etiqueta como misógino, si se crítica por un detalle que el Estado cree es titánico, se considera al crítico andrógino, no hay un límite impuesto por el poder dominador, así estamos tranquilos agitados, pensando cómo solucionar temas que no perteneces a nuestro interés, esta tranquilidad ceda, como si fuera el “soma” de Aldous Uxley, en su novela Un Mundo Feliz. Es tanta la exageración que se ha fincado en la conciencia, y por consiguiente en la vida del ser humano que vive en Michoacán, y en México, que se quiere o querer derechos humanos a chimpancés como seres no humanos, habida cuenta que si están consagrados en cualquier norma, podríamos pronto tener personas encarceladas por violentar derechos de primates. Esta circunstancia no esta retirada de nuestra realidad, ya se tienen normas sancionadoras a quien realice lo que la ley establece como tortura animal; así no podemos saber en qué momento se dio tanto poder al aspecto biopolítico de la sociedad. Reconocer derechos de animales para que no se utilicen en los circos, es generada por el control de este código positivo. Al final sabemos que las normas jurídicas, son técnicas dirigidas y encaminadas al orden, al control, a la dominación y a la domesticación del ser humano, a la disciplina de su vida, beneficiosamente ordenada por las personas que necesitan orden y continuar con sus actividades de crecimiento y expansión económica.

¹²⁰ Martyniuk, Claudio, *Crimen y comunidad*, Tirant lo Blanch, Valencia 2018, p. 50.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

3.4) Conclusiones y propuesta.

Inicio el presente apartado de este trabajo de investigación, bajo la premisa de que, la policía del estado de Michoacán, tiene un papel fundamental en el ejercicio de la fusión de seguridad pública, no solo por su encuadre dentro de la Constitución Política Federal, sino por el contacto en primera línea con la población; con todo tipo de población, niños, niñas, adolescentes, adultos jóvenes, personas de la tercera edad, madres solteras, padres solteros, miembros de la comunidad LGBTTQ y más, etcétera. Dentro de todos los que integramos la población, la policía tiene cercanía con quienes se consideran víctimas de algún delito, y también con quien se considera es responsable del mismo. Así pues, no solo con la que transgrede el orden “normal” establecido por los mismos poderes estatales, sino con toda la población; habida cuenta de que las fuerzas del orden, no solo contactan a unos, y dejas de lado a otros, son pues, a quienes se les tiene una diezmada confianza en que seguirán el orden “normal” de la vida, perseguirán al infractor y resguardarán a la víctima. Ante la responsabilidad del contacto con la población, los cuerpos policiales, tienen una preparación que permite diferenciar de entre los valores morales, lo bueno, lo prioritario, lo importante, lo necesario lo urgente; una vez ubicados esos conceptos, la policía actúa en consecuencia; ahora bien revisar al preparación de los cuerpos policiacos, quien la proporciona, la calidad de los temas y las personas que los imparten, la legitimidad de quienes preparan a los elementos de seguridad pública, es un tema que no debe soslayarse, habida cuenta que los profesores siempre dejan huella en los alumnos, y decir siempre, es decir siempre. La preparación de los cuerpos de seguridad pública, es alentado, auspiciado y provocado por el mismo poder que los obliga a quebrantar el orden público, que deben asegurar, proteger y mantener. La espada y el escudo del mismo estado de Michoacán, es su policía, su pensamiento reflexivo, su actuar permanente que realza el actuar gubernamental, la excusa perfecta para actuar con impunidad contra derechos

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

sociales políticos, familiares, en fin, para violentar cualquier prerrogativa, es la orden de mantener la tranquilidad y estabilidad sociales, así que la policía es la reflexión permanente del Estado sobre sí mismo. La supervisión general que determina la dirección y la vía que ha de tomar el Estado en su manifestación viviente¹²¹.”

Con la sola finalidad de que las revisiones en los centros de reclusión, no sigan siendo represivas, deben eliminarse de su práctica, y en su lugar establecerse actividades que eviten el peligro inminente de la conducta a desplegarse, obvio, dentro y también fuera de las paredes del centro penitenciario. Esta parte, así como cualquier otra que tiene que ver con la reinserción -mal llamada, por cierto-, quedará al amparo del derecho administrativo, habilitando la actuación de los policías de custodia, para interpretar y aplicar las reglas consistentes en actividades de la referida prevención del peligro futuro. Dentro del centro de reclusión, deben aplicarse medidas que desemboquen en actividades efectivas de prevención del peligro futuro del sujeto en su regreso a la sociedad que lo expulsó de ella. Para este que escribe, la actuación policial es determinadamente fundamental, primero para que ellos, los policías, desarrollen habilidades externas de trato científicamente digno, y no que tengan esas mismas habilidades y las mantengan en un ostracismo crítico, y en segundo para que los privados de la libertad por órdenes administrativas o judiciales, inicien un camino de recuperación de la confianza del Estado.

Un ejemplo claro de esta habilitación policial de este desarrollo de aptitudes y capacidades policiales, es la vigilancia que mantienen los elementos de custodia o policía de los penales sobre quienes están reclusos, que, a pesar de todas las argucias, artimañas y mentiras, el elemento de seguridad tiene a todos

¹²¹J. J. Wagner, Grundriss der Staatwirthschaft und Politik, Leipzig, 1805.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

encasillados en su sitio real. Así que no sería difícil encuadrar y dirigir esta vigilancia a un sistema nuevo de prevención de los delitos, dentro y fuera de la cárcel. Esta nueva conducta debería ser trazada bajo el argumento de la mayoría de razón o el alto índice de probabilidades, ¿de qué?, de haber cometido el sujeto, algún delito dentro de la prisión, o bien que se presuma que intentará cometerlo. Así debería ser, aplicar la pena leve si se piensa así, en el momento en que exista un motivo fundado para establecer con claridad que el inculpado sea señalado como sospechoso de haber cometido ya un hecho punible o bien que pudiera cometerlo; que estuvieran acreditados hechos que fundaran el peligro de que antes de terminar (este caso específico, como puede haber muchos), su condena en pre liberación, o bien privado de la libertad, pudiera cometer otros delitos relevantes de igual clase, o proseguirá con una vida de comisión de actividades similares a las que lo llevaron a prisión. Debe prevenirse el peligro que amenaza. La observación y las actividades de prevención, son encaminadas a los privados y privadas de la libertad, sí, pero también a sus familias. ¿Cómo a sus familias? claro. Las familias también se encuentran sujetas a las normas de la ejecución de las penas y medidas de seguridad que tiene barrados y barradas a sus hermanas hermanos, papás mamás, primas, primos, a todo su primer círculo, a sus amigos, compadres, en fin, a todos quienes conocen y visitan o no al ahí preso, quedan sujetos a normas de convivencia, y de vida en sus propios hogares. Las lees de ejecución, de normas mínimas, código nacional y todo el rosario de normas que se descargan contra el infeliz sentenciado, o no, quedan asegurados, a comer lo que ahora tienen y no lo que les proveía el privado de la libertad, si vacacionan, lo hacen como pueden y cuando no sea tiempo de visita al penal; al momento de preparar la comida (cuando tiene para ello), lo hacen pensando en el momento que deberán visitar al privado, guardar si pueden una porción para que prueba lo que le gusta comer y que en el penal no se prepara. O se prepara, pero se cobra a cantidades estratosféricas. Los familiares saben que se tiene que sacar de prisión al hijo, hermano, tío, padre, en fin, a quien esté dentro que haya provisto

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

alimentos en su concepto legal a todos. Habida cuenta que saben el modo en que su familiar obtenía el efectivo o los satisfactores, tienen que hacer lo necesario para sacarlo. Ya sea porque no tiene quien los auxilie gracias al estigma de ser familiares del preso, ya porque ellos no puedan o no sepan suvenir sus necesidades en forma legal, ya porque su escasa o nula preparación académica o practica en algún oficio, les impida solventar sus gastos, en estas condiciones existe el peligro inminente de que sabidos de lo que deben hacer en forma ilícita e ilegal, comiencen una vida delictiva, en parte, gracias al dejo de las autoridades no solo penitenciarias, sino autoridades del Estado en general. En este supuesto según Vahle,” Una investigación y una detención rápida del delincuente tienen como fruto una rápida condena. Si la condena es de reclusión, el delincuente estará impedido para cometer más actos delictivos durante el tiempo que esté en la prisión. Este efecto preventivo es un efecto colateral de la persecución de delitos. Por su causa, no se justifica la aplicación del Derecho preventivo”. En definitiva, debe quedar claro que el protagonismo policial y de las leyes administrativas de prevención es más liberal, garantizador y, en definitiva, democrático. ¿Es pues, preferible la línea opuesta consistente en criminalizar acciones que, en otra época, eran simples infracciones administrativas? Esta opción, que podríamos llamar “judicialista”, aparentemente parece más garantista, pero, en definitiva, arrastra a una mayor parte de la sociedad al ámbito delictivo y del Derecho penal que, debía ser la Ultima ratio del ordenamiento jurídico. Por el contrario, las medidas policiales de prevención —de carácter administrativo—suponen unas acciones rápidas y efectivas ante la amenaza de un peligro inminente y evitan el posible perjuicio sin arrojar al ciudadano al abismo penal y al efecto estigmatizador de la prisión. Se puede afirmar, en nuestra opinión, que es más efectiva en la consecución de la finalidad de preservar la seguridad pública y la integridad personal y mucho más inocua para los derechos

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

fundamentales de los ciudadanos la prevención policial que la represión penal¹²².

Debe crearse un derecho de prevención de los peligros y las consecuencias de los delitos, de los privados de la libertad, de los que han obtenido su libertad, de las familias de aquellos y de quienes dan muestras de poder cometer un delito. Es una nueva visión no sólo de las funciones policiales, si no del conjunto de las administraciones públicas, articulado en torno a la idea de que el objetivo primordial de un Estado de Derecho avanzado es la preservación de la vida y de la integridad de las personas y la observación de que la mayoría de las víctimas no se producen por acciones delictivas tradicionales, si no por negligencias, infracciones administrativas o acciones involuntarias, fruto de la falta de un intervencionismo administrativo encaminada directamente a la supervisión de todas las actividades que suponen un peligro o daño a las personas.

Esta perspectiva, debe generar una sociedad de no riesgo, una sociedad segura, una colonia de tranquilidad una calle de paz, se tiene la obligación de alejarse del sistema penal para entrar al sistema administrativo, este obliga a replantear las concepciones clásicas del Derecho Administrativo, como un derecho de policía o de servicio público, hacia un Derecho Administrativo entendido como un Derecho y una actividad de prevención de peligros, ya sea en el campo alimentario, el medio ambiente, el tráfico, la seguridad industrial o la certificación y normalización de productos¹²³, una prevención donde la familia de las personas recluidas sean el blanco directo de la actividad policial y gubernamental, entendido por los motivos de ausencia de cualquier tipo de satisfactor, material, o emocional. La intervención psicológica, presupone un

¹²² <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788491430025>. Consultado el 20 de noviembre 2020.

¹²³ Ballbé, Mallol, M., “*El futuro del Derecho Administrativo en la globalización: entre la americanización y la europeización*”, Revista de Administración Pública (RAP), núm. 174, Madrid, septiembre-diciembre 2007 p. 25.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

conocimiento vigente de las condiciones que obligaron a delinquir, y de las que pueden orillar a determinado familiar a continuar con esa conducta o una similar peor.

Ahora bien, si la familia se encuentra a salvo y satisfecha de cualquier necesidad, quien se encuentre recluido lo estará también, al menos por lo que a ese rubro se refiere. La necesidad de extorsionar desde el interior disminuirá porque su necesidad extramuros, está colmada, y las actividades de vigilancia y enseñanza social, se estarán llevando a cabo. La tarea es un gobierno, no de una institución. Pensar que al cambiar de nombre o de funcionario una institución, se transformará, es ingresar al poder dominador y somet4edordel Estado, es decir, nuevas funciones con mismos vicios, nuevas técnicas con viejos operadores, etcétera. Es necesario crear funciones dentro de modelos innovadores, que contribuyan a la vigilancia de peligros futuros. Se trata de que el programa para la prevención exista, que se regionalicen actividades, a la sazón de la ideología distinta que cada lugar tiene, que cada ser humano vivió y que cada familia goza sufre.

Tomar modelos europeos, norteamericanos, africanos, asiáticos, jamás va a funcionar en nuestro país y en nuestro estado, su aplicación se hace en razón a estudios realizados en seres humanos con diferentes orígenes e influencias, historias e idiosincrasias, es necesario implementar un modelo donde se tengan actividades multidisciplinarias constantes, donde el tráfico de cuerpo y droga no sea moneda de cambio diario en los centros penitenciarios de Michoacán; donde en lugar de revisar si hay teléfonos celulares en las prisiones obtenidos de forma indebida, se revisen niveles académicos e ingresos económicos de los familiares extramuros. Reglamentar el funcionamiento de cada centro penitenciario es una exigencia, contar con atribuciones definidas de los cuerpos de seguridad, donde se tenga libertad para intervenir familias grupos primarios de los privados de la libertad, prevenir cualquier tipo de peligro inminente fundado, gestionar lo

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

necesario para elevar cualquier nivel de desarrollo personal, debe ser la principal función del policía de seguridad y custodia.

Eliminar las áreas técnicas de las penitenciarías, las de ejecución de sanciones son acciones que además de disminuir el gasto penitenciario del estado de Michoacán, aumentan la actividad policial, la efectivizan y sería darles realidad a las funciones de los mismos. Dotar a las penitenciarías de elementos de punta tecnológica en materia de revisión corporal, es una necesidad. Cambiar la infraestructura, la organización y funcionamiento, es una urgencia. Debe dotarse de honestidad, solidaridad y congruencia. Dejo inconcluso el presente, al tenor de lo que hay por agregar en materia de reinserción, término que es utilizado para suavizar la función y la actividad represora y dominante biopolítica del estado sobre el cuerpo de las personas. Se habla de que en la antigüedad la finalidad de la pena, era hacer sufrir el cuerpo del sentenciado, desde mi punto de vista, sigue siendo la misma meta, salvo que ahora es más grave, se hace sufrir la pena también a la familia, amigos y círculo afectivo del pobre infeliz privado de la libertad. Pobre sí, porque no tuvo recursos para cambiar su sentencia, e infeliz desde luego, porque su felicidad depositada en él mismo en la de sus familiares, desaparece día a día, hasta que un chispazo de alegría le es regalado por quien lo visita y le da la noticia de que su pariente más próximo, cometió su primer crimen y no lo detuvieron: “a que muchacha, igualita a su padre”. La prisión dejó de ser un lugar para contener leprosos y pasó a ser un contenedor de “anormales” que se siguieron las reglas sociales, comerciales, consumistas y ante unas mil repeticiones de comprar, de comer, de tener por todos los medios al alcance de los consorcios internacionales, no quisieron frenar sus impulsos y pulsiones. No es que no pudieran poner freno, es que no quisieron hacerlo, la misma sociedad los empujó a no frenarse, les impuso la obligación de tener un teléfono celular, un mejor vehículo, una casa distinta, un cuerpo distinto, una pareja sentimental diferente a la que tienen, etcétera. Todo para poder controlar desde la prisión, los ejemplos que debe conocer la sociedad; ejemplos de hacer

**TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA
VILLEGAS.**

y de no hacer, muestra de lo que el Estado puede hacer. El fin último de la política es el cuerpo y las actividades del ser humano. Puede beneficiarse el cuerpo de la persona, y también perjudicarse. Todo, a través de la obediencia, la disciplina que el Estado impone. Los adultos mayores pueden seguir consumiendo, al gastar la pensión que entrega el gobierno, se convierten en un foco claro de atención de empresas que los obligan a comprar en línea para no salir de casa y mantener “unida” a la familia. Esto claro solo es un pequeño ejemplo, de cómo el poder del Estado se hace presente en nuestras aspiraciones, deseos, sentimientos, gustos, desagradados, literatura y temas de tesis.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

- ALVAREZ, Jaime. Justicia penal y administración de prisiones. México, Editorial Porrúa, 2007.
- ANDRES, Gerónimo. Derecho penitenciario. México, Editorial Flores, 2007.
- ANALES del Archivo del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.
- BENTHAM Jeremy, The Works of Jeremy Bentham, Bowring, T. IV.
- ENRÍQUEZ, Herlinda. El pluralismo jurídico intracarcelario. México, Editorial Porrúa, 2007.
- FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Argentina, Editorial Gedisa, 2008.
- FOUCAULT, Michel. *Los Anormales*. México, Editorial Fondo de cultura económica, 2006.
- FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. Argentina, Editorial Siglo XXI, 2002.
- FOUCAULT, Michel. Ensayos sobre biopolítica. Argentina, Editorial Paidós, 2007.
- GARCÍA, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México, Editorial Porrúa Pérez, 1999.
- MANZANERA, Luis. Criminología. México, Editorial Porrúa, 2007.
- MORALES, Helí. Sujeto y Estructura. México, Ediciones de la noche, 2008.
- MORELOS Zapien, Rafael, *Guía para visitar la ciudad de Morelia*, 2ª ed., ABZ., México
- SARTORI, Giovanni. Ingeniería constitucional comparada. Editorial Fondo de cultura económica, 2008.
- SUÁREZ TERÁN, Adolfo, La prisión en México del Cuauhcalli a Lecumberri, Ediciones Michoacanas, 2011.
- VIDA HUMANA, FAMILIA Y BIODERECHO, DORA GARCÍA FERNÁNDEZANGÉLICA LAURENT PAVÓN Coordinadoras, México D.F., 2015, Alternativa.
- CRIMEN Y COMUNIDAD, CLAUDIO MARTYNIUK, TIRANT LO BLANCH, Valencia 2018.

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO, PRESENTA EL LICENCIADO JUAN CARLOS VIRRUETA VILLEGAS.

CARUSO FONTÁN, María Viviana, El delincuente imputable y peligroso.

Cuestiones de Política Criminal, Fecha: 2014, Coordinadores: Tirant monografías. Valencia, 2018.

BALLBÉ MALLOL, M., "El futuro del Derecho Administrativo en la globalización: entre la americanización y la europeización", Revista de Administración Pública (RAP), núm. 174, Madrid, septiembre-diciembre 2007.

FUENTES DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICAS:

<https://dof.gob.mx>.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf,

<http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/>

<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1456313?route=ser&general=sistema+penitenciario&searchtype=substring>.

<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1405536?route=ser&general=sistema+penitenciario&searchtype=substring>.

tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1094459.

<https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/show/9788491430025>.

<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1241926?route=dlink>

<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/945047?index=0&librodoctrina=86&general=FOUCAULT&searchtype=substring>.

<https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/1170875#texto>.

<https://www.google.com.mx/earth>